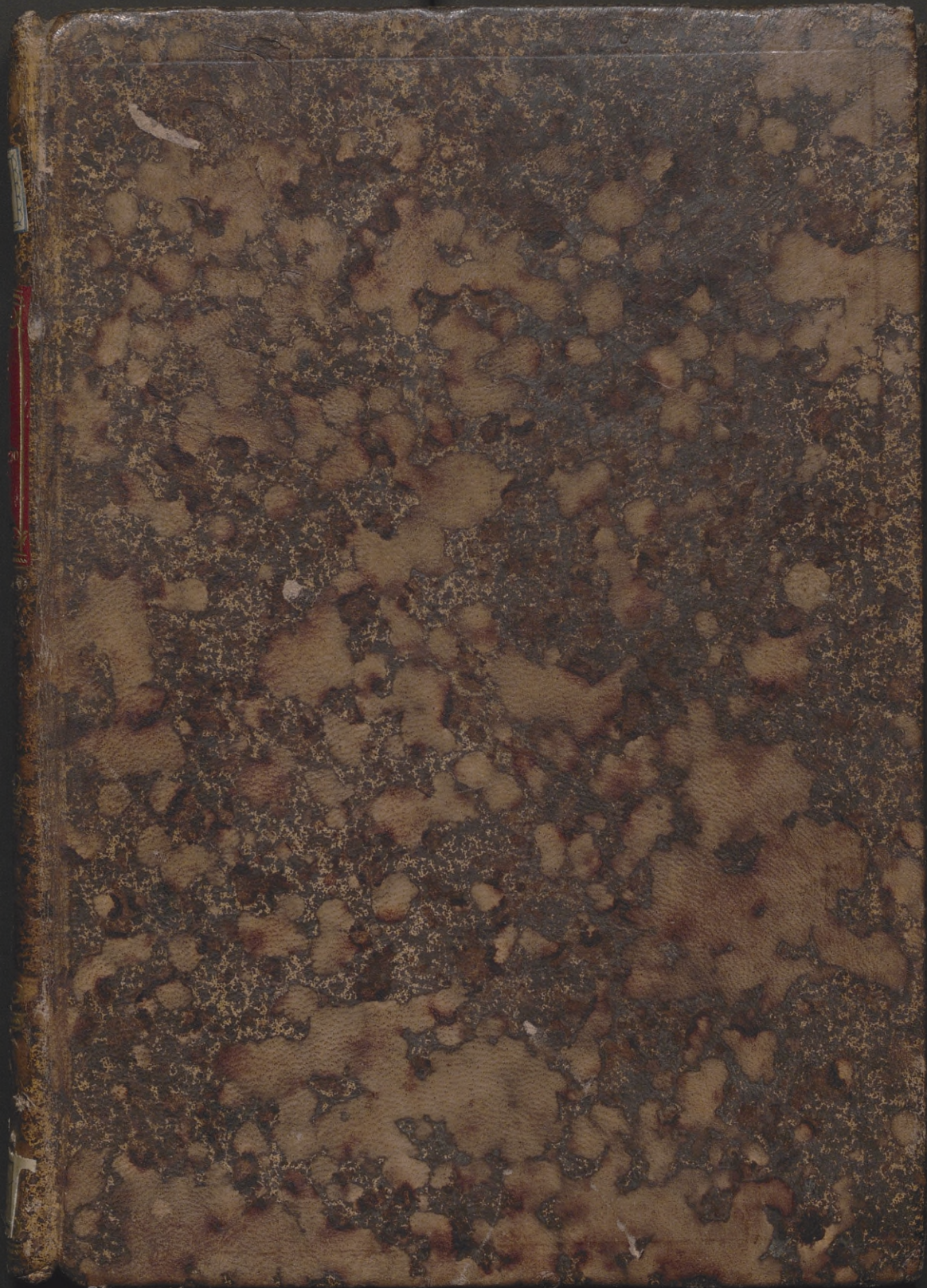


2141

CASAS

RESOLUCIO

1725



2-K-S

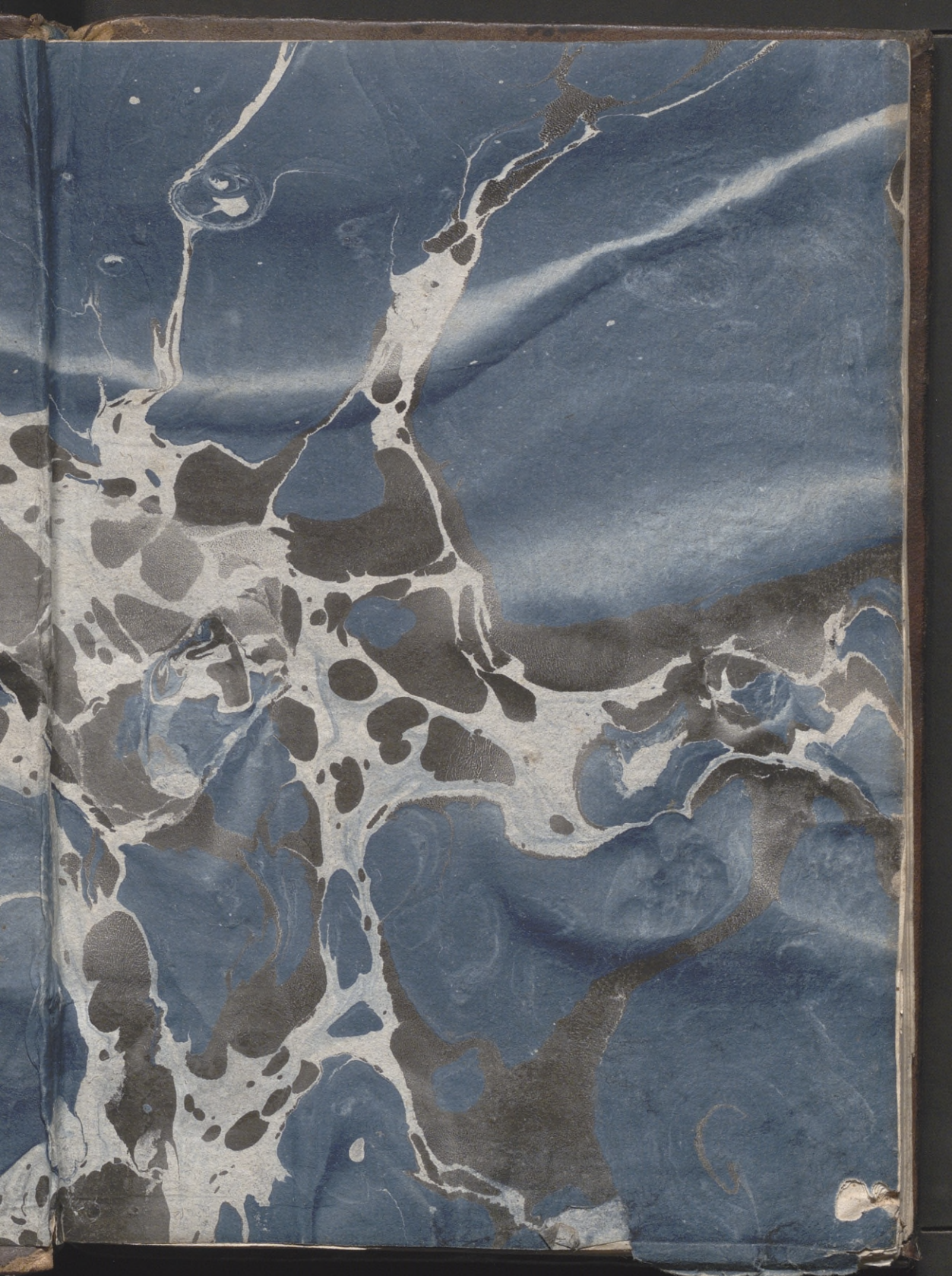


VII

J

5

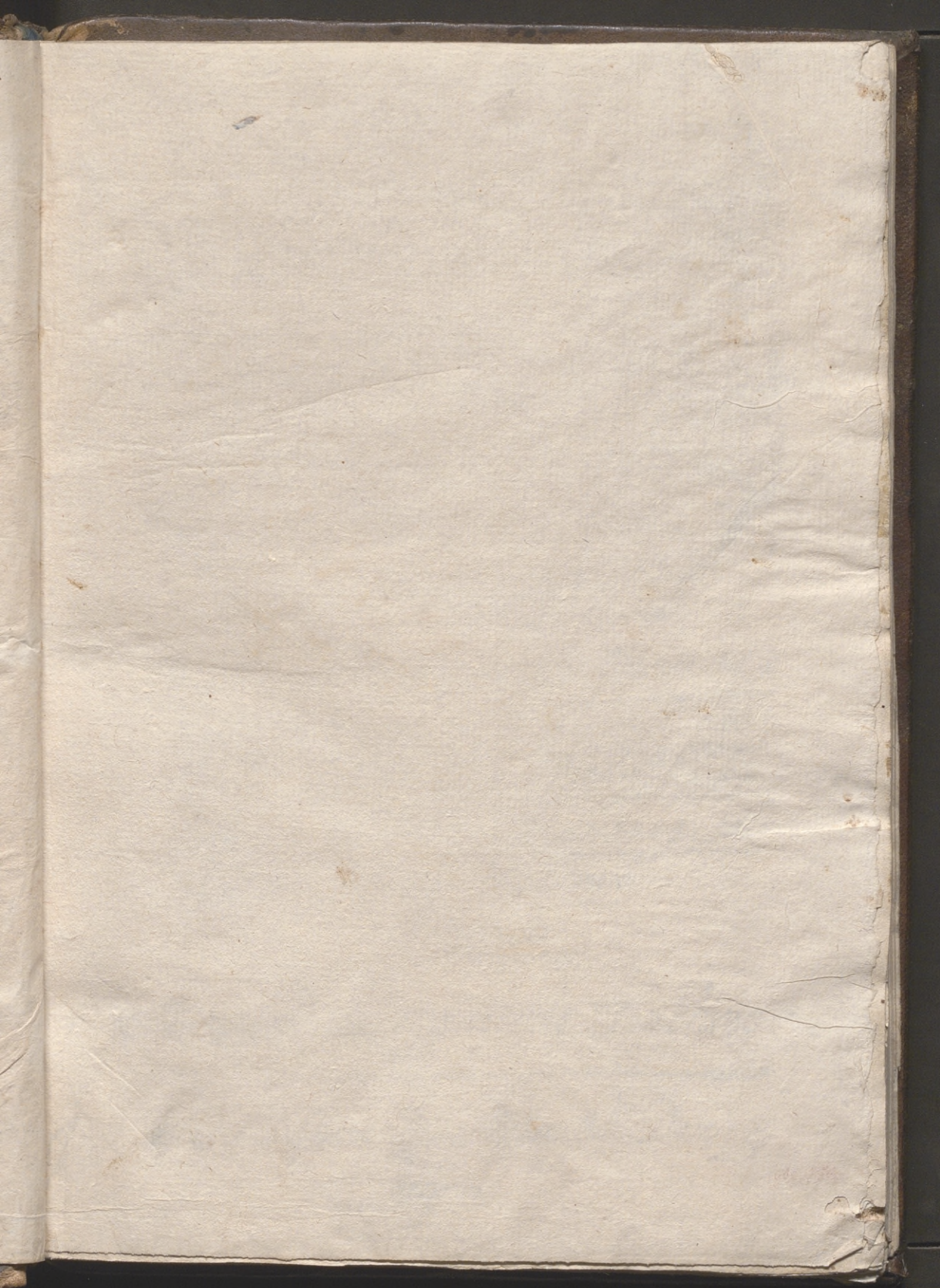
1525



2

Cuenca. 50

V



2

V

30
cel

[Handwritten scribbles]

EL Muy Ille y Rmo. S. D. F. B. me

de las casas (obpo. de Chiapa de los Rios)
dio Resolucion a las 12. dudas en este
Tratado ^{das} concernientes al bien de las
conciencias de los Reyes de Castilla, y
de las de los Espanoles q. viven
y viuiran en las Indias: y a la salud
Espu^{al} y Buena Governacion
y conseruacion de los Indios.

Habitadores Naturales señores de
aquellas tierras, a fin de q. n. s. y su
santo nombre sea alabado y su s. fe
Catolica dilatada, Recibida y consal-
uada - in secula seculorum -
Amen

Argum^{to} del siguiente Tratado

Un Religioso De la Orden de S. Domingo



Docto y zeloso de la Religion Christiana y de buena
Virtud; Curo a las Indias en especial a los Reynos
de Peru; con proposito de ayudar en la conversion
de aquellas gentes Naturales de ellos. Ocupasse
algunos años en la predicacion del euangelio
donde hizo mucho fruto; el qual viendo
la opresion y serui de umbre q padescian y
padecen las dichas gentes: y oido el principio
de la entrada de los Espanoles en aquellas tier-
ras, y el modo como los sometieron: y consi-
derando la causa q para ello tuvieron, o
pudieron tener: ysten la pasmada in-
vertencia q todos los estados de las personas
de nra. nacion q estan alla tienen: que
no se sabe, ni se entienda el peligro q dan a
las conciencias que todos alla padescen mayor-
mente los perlados y Deligidos, que mas son
obligados a uelar, escudriñar y sauex, y re-
clarar al pueblo la verdad: Los Vnos por
el off. pastoral: y Los otros por el titulo
de las letras q profesaron: sobre lo qual
se ofrescieron muchas dudas, pro; y contra:
y de duxo las a doce no faciles de determinar,
con el suso dicho zelo, puer de virtud y piedad
f. 10.

Proposito de apacibecar a los Indios q. padec-
cen los males: y a los Espanoles que los sacan,
de termino de cōstuer aca, y proponellas a lra-
dos de diuersas facultades, y de los elegir si
fuese posible, vna conforme sentençia q.
dixim de Verdad &c.

¶ El primero a quien las dudas propuso fue
al s̄bre dicho s̄, Obpo de Chiapa D. F.
B2 me de las Casas de la Orden de S̄ Domingo
por q. segun fama trauo sus. Gran intelli-
gencia desta materia de grandes dias y años
atras: El qual respondiendo a cada vna de
las dudas compuso este tratado &c.

¶ I. Duda de los Tessoros de Caxa Mexca.

¶ Los Reynos del Piru son muy Grandes, llamase
Peru, desde el Reyno de Quilo, inclusive, hasta
el Reyno de Chile exclusive, son 111. leguas
de tierra en Largo y en ancho por partes ay,
mas de seiscientas. Los Indios de los Reynos
del Peru, todos eran gentiles, y de la parte
de ellos adoraban al sol, y otros a las piedras:
y otros a los cerros. Los quales indios antes q.

2
Los Espanoles fuesen al Peru, nunca hicieron
injuria a espanol alguno: ni ala zq. de dios
ni a ningun Cristiano Tamas: porque
quellas tierras eran incognitas de las quales
hasta que los espanoles fueron alla nese
tenia noticia alguna: porq. estan de la
otra parte de la Equinoxial hacia el
sur, s. Los Espanoles fueron a estos Reynos
del Peru en el año de 1531. condeses
de poseer mucho Oro y plata, y ser muy
ricos. Entrados en el peru Prendieron
a un s. natural de aquellos Reynos
quese llamaua Atahualpa: sin dar este
señor alguna Causa para ello, sino que
le prendieron para matarle, a fin de
poseer el Reyno de Peru mas pacificamte
y a nelle por suyo, sin impedim. alguno.
Preso pues el dicho Atahualpa, prome-
tió a los espanoles de darles yna Casa
llena de Oro y plata porq. les otorgari:
los espanoles, prometieron desot. talle
si cumplia lo que auia prometido: y el
Ata.

Atabaliba lo cumplió, y le dio Una cara
llena de Oro y plata labrada: El qual he-
ro los Espanoles repartieron entre si:
y dieron El quinto de todo ello al Rey de
pana: y no le guardando la palabra los
Espanoles al Atabaliba le dieron garrote,
y despues de muerto lo quemaron, levan-
tándole q. de alli donde estaua mandaua
juntar gente para matar los dichos Epa-
nolos supuesta esta Relacion.

F. I. Duda.

La duda es, si es obligado cada Espanol
de aquellos que se hallaron en la pñion y
muerte del Rey Atabaliba, los quales no
fueron doctos a restituir todo el Oro y plata
que todos tomaron: O si esta cada Uno obli-
gado sola^a la parte que le cupo, o no nada?

F. II. Duda.

del tiempo que Vbo fassa en los tributos.

Quando Las Indias se descubieron el papa
Alexandro .6. Encomendo el descubrimiento.

2
de ellas Por Una bulla a los Reyes de Castilla
y Leon: para q^{se} fuesen (baptizando y poder
biessen predicadores / a aquellas tierras q^{se} con
vitiesen y atraxiesen a aquellas gentes a la
fee de Jesu Christo: El Emperador q^{se} sea en
gloria, en viaua con buenas y sanctas inten-
ciones sus Capitanes a estas tierras para fin
que los Indios fuesen (baptizando: Los capi-
tanes y los de mas gentes, no guardauan
las dichas instrucciones, mas antes procura-
ban auer por fars, fopar nefas todo el Oro y
plata que podian para volver ricos a Es-
paña: y asi muero Atabaliba 3. prin-
cipal en el Peru de los Espanoles: Unos
se vinieron con aquellas Niqueras q^{se} ouie-
ron en la muerte de L. Rey; y otros se que-
daron alla en el Peru, a fin de ser mas
ricos; de los quales algunos viuen oy dia.
con la fama de tan grandes riquezas, fue-
ron muchos Espanoles al Peru y quando
alla iban por la tierra adentro subietando
por fuerza de armas a los Indios y sacien-
doles tributos, y aun casi esclauos: porq^{se}
des-

les tomaban todo quanto tenían, sin de-
jalles vn grano de maíz: y repartían los
entre sí desta manera; q' el Capitan daua
acada soldado vn repartim^{to} de los pueblos
que le parecía, a vno daua xx. pueblos
de Indios y a otros xxx. y así los de-
mas. de manera que vn soldado lleva-
ua cada año de los Indios que el Capitan
les auia dado diez mill pesos: y otros sol-
dados lleuauan 3000 pesos y otros lleuauan
500. finalmente cada vno lleuaua quanto
podia sacar de sus Indios: sin auer tasa
alguna en los tributos: y desta manera fue-
ron los Españoles sujetando toda la tierra
del Peru, y repartiendo la entre sí: y oyna
se saca desta manera en Chile, y en las de-
mas regiones q' de neuuo se descubren. y
si algunos Indios se ponian a defender su
tierra los Españoles como son mas valientes
los mataban: y los Indios no pudiendo mas
se sujetauan: y desta manera estan oy
todos los Indios del Peru sujetos.

2
V. Llevaron los soldados encomenderos los tri-
butos a si como tengo dicho sin tasa en
los Reynos del Peru como 13. / 014 años.
¶ Es la duda si estos encomenderos estan
obligados a vestir a cada uno de ellos todo
lo que llevo en este tiempo a sus Indios: y
si estara cada uno de ellos obligado a vesti-
r in solidum todo lo que llevaron todos
en este tiempo / o si podra quedar con lo
que llevo? ^a

¶ 3. Duda ~.

¶ Del tiempo de las primeras Tallas
en los Tributos ~

¶ Despues deste tiempo, Viendo los Religiosos
y otras personas zelosas de la Sonrredad de
la Crueldad tan grande que en aquellos
Reynos pasava, persuadieron a los officia-
les del Rey que se pusiese alguna manera
de tasa en los Tributos de los Indios, de
manera que no fuesen tan agravados,
sino que fuesen tener una manta por
suja

5.
Nuy a para secubir: y Un celemin de maiz para
comer: y asy sepuso vna manera de fassa
on la tierra: desta manera, que los Tzardores
mandaron que diese cada Repartim^{to} de Indios
asu encomendero, todas las cosas que auian
menester para su casa y fello, a instancia de
los mismos encomenderos; los quales p^o dieron
todas quantas cosas y imaginaron ser nece-
sarias para Una casa: y tantas les concedieron
los Tzardores, permitiendos que las lleuasen,
no pudiendo hacer otra cosa: por q^{ue} se leuanta-
ba la tierra, fino condescendieran los Tza-
dores con los Alzados encomenderos dandoles
lo que pedian: y asy mandaron dar en cada
fassa mucho oro y plata: muchos vesti-
dos: muchos Toldos: muchos manteles: mu-
chos cotales: muchas mantas de caualls: mucho
Arigo: mucho maiz: muchos carneros: mu-
chas ouejas: muchos puercos: muchas gallinas:
muchas perdices: mucho pescado fresco y salado:
muchos aepargates: mucho sebo: muchas esteras:
jillas Bateas: mucha Coca: y otras muchas cosas:
finalm^{te}, todas quantas cosas p^o dieron los
on

2
En Comendados, les concedieron Los Tasadores:
Los quales (comodigo) no tassaron Los Tributos
en el Pecho, porque no se alcase la tierra. Sino
el Repartim^{to} que daua 30 U. Tassarónle en
20 U no porque 20 U fuese lo justo, si no por
que fuesen los Indios relevados de aquellos
10 U. Y así lo dixeron Los Tasadores por muchos
dias ~

V
¶ Lo 2.^o sea de notar cerca desto que estas en
comiendas aung.^{ue} Las diuieron Los Oficiales
del Rey en pero era contra la Voluntad del
Rey y de Los mismos Oficiales: Porq^{ue} así
el Rey como Los Oficiales permitieron estas
encomiendas y Las Tassas: Porq^{ue} no se reue-
lasen con la tierra. ~

¶ Lo 3.^o sea de notar: q^{ue} en Las Cédulas de
Las encomiendas que les dauan a los Sol-
dos Los mandauan tribusen doctina en
sus Indios: de los quales, Comendados algunos
tenian Un Clergo y otros no tenian nin-
guno ~

¶ De Laduda si esta obligado cada Uno desto
Soldados en Comendados a reseruir Todo lo
que

que lleuo a sus Indios, estando asi como tengo
dicho Tassados los Tributos: Obi estan solu-
gados a restituir algunas cosas, y motu
propterea Juzgar de otra manera del q' tubo
Clerigo en sus Indios q' no deeguen de
tubo? ~

¶ 4 Duda ~

¶ De las Tassas q' ay oy dia en el Peru ~

¶ Con estas Tassas que tengo dicho sean quiddas
los mas encomenderos hasta el dia de oy. El
Virrey Marques de Canete, y la Audiencia
an vetado algunas de aquellas Tassas
quitando algunas cosas, por desagraviar
a los Indios: aunque siempre las Tassas
quedan muy exasivas ~

¶ Algunos encomenderos tienen Un Clerigo
en sus Indios, otros tienen dos, otros nin-
guno ni otra persona q' doctrine los Indios.
S. algunos encomenderos tienen bastante
doctrina, otros tienen la mitad de la
necesaria: porq' en algunos repartim.
ay solamente Un Clerigo, o fraile: y son

2
son menester sus sacerdotes; Darle
comendado al sacerdote 300/0400 pesos,
y el quida se con lo demas, algunos Repar-
timientos tienen la mitad de los Indios in-
fieles que no estan Baptizados, ni se quieren
Baptizar: Los quales infieles tributana
los encomendados ^{te} qual m^{te} como los fieles
que estan Baptizados: y de estos encomen-
dados, algunos tienen las encomiendas
Voluntaria mente dadas por el Virrey-
o por la Audiencia y no por los Gouerna-
dores Antiguos, de manera que a muchos
hoydado andado los oficiales del Rey
las encomiendas Voluntaria m^{te}, y por
las tienen contra la Voluntad del Rey
para ser ajados qade san hellos y de sus
oficiales a los quales se les permite tenerlas,
y no se sabla en ellas, y ellos piensan que es
con Voluntad del Rey por los servicios q
le han hecho esto se permite asy por q no se al-
cen contra la tierra, y en este estado esta
oy el Peru -

es la

¶ De la duda que seran obligados abrenthir
esto encomenderos: y si el que tiene bastante
doctrina en sus Indios, podra llevar toda
La Tana / o quanto podra llevar?

¶ 5. Duda.

¶ De los q̄ tratan con los encomenderos.

¶ De los encomenderos q̄ tengo dicho sale
Casi todo el oro y plata del Peru. por q̄
dicho lleva el mercader los dos barras del
Pano y sedas: y el letrado la barra por
abogar: y el scrivano, por su scriuir, y el
medico por curar, y el salte los 100 pesos
de la hecchura de los Vestidos, y los Criados
los 500 pesos de sus salarios: Los Delinquentes
los 200 pesos de multas y otras limosnas:
y supuesto lo dicho en las primeras 4 dudas
y supuesto que las Tierras de los encomen-
deros eran de los Indios y ellos se las han
tomado: y las Viñas las plantaron con
los Indios con las Tierras de los Indios:
y los Ganados que tienen los crían con los

Los indios y en los Reynos de los Indios
de manera q' no dista m^{te} los Tributos, mas
tambien las haciendas q' tienen q' gran
gerias parece q' son de los Indios por ser como
tengo dicho supra: esto suppuesto asi es la duda.

Es la duca

¶ Si todas estas personas q' hatan con estos encomenderos, estan obligados a contribuir los dineros que de ellos deviben. ¶ Bien seade presuponer, q' ay muchos oficiales q' nos auen que los encomenderos lleuan mal lleuados los tributos: Nos auen, q' las haciendas que tienen son mal cuidadas: aunque es verdad, que quasi todos los demas Espanoles del Peru tienen algunaduda de las haciendas de los tales encomenderos. O si podre mas absolver a los mercaderes, medicos, letrados, sathes: que de los dichos encomenderos lleuan dineros. ¶

F. B. Duda &

- 4 Deslas minas de Oro y plata:-

Quando Los Españoles fueron al perau de las
algunas.

algunas minas descubiertas en aquellos Reynos
 como las minas de Porco, y otras muchas de
 las quales algunas eran de Guaynacapas,
 el s. de aquella tierra: y otras eran de
 Indios particulares dedonde sacauan
 el oro y plata que le tributauan al mismo
 Guaynacapas, Despues q' los Espanoles
 fueron al Peru, se an descubierto en aquellos
 Reynos muchas minas asy de Oro como
 de plata de las quales algunas andes-
 cubieron los Indios: y otras los Espano-
 les: Unas a caso, y otras de proposito, bus-
 candonlas. Todas quantas minas ay oy en
 el Peru, que valgan algo: an llamado
 por asy los Espanoles: an sy las que estan
 uan descubiertas; como las que ellos des-
 cubrieron: y las que no son de personas par-
 ticulares, son del Rey de España. y de
 tal manera las poseen, que ni el Rey,
 ni los Espanoles particulares dexan sacar
 otro alguno metal de sus minas: destas
 minas q' se an descubiertas despues q' los Es-
 panoles fueron al Peru; algunas son an-
 guas-

2
Antiguas como de 25 Años y otras sedescu-
bren agora muy buenas como las de Guama
todas quantas minas labran y descubren
Los Espanoles gan labrado y descubiertos
hasta el dia de oy, se tiene por cierto que
es contra la Voluntad de los Indios; por
los Racones Loprim por que estas minas
estan en sus Fronas, y por tanto parece
que son fuyas: y anfi se cree que las tienen
Los Indios por fuyas aunq no las gozan
mayor m^{te} que no ay palmo de tierra en el
Peru, que no este dividido entre los pueblos
de los Indios, segun dicen los que se an
informado desto ¶ Lo 2.º se tiene por cierto
ser contra su Voluntad porq todo el Oro
y plata que se saca de las minas, lo sacan
Los Indios: alas quales Los Espanoles Los
hacen ir por fuerza. en lo qual tienen
Grandissimo agrauio, y n^o tolerable daño
Los Indios; Los quales si no lo defienden es
porq no pueden. ¶
Tambien sea de notar que los Espanoles estan
y anestado hasta oy en el Peru siempre contra
la.

Contra la voluntad de los Indios aunga el dia de hoy
ay en el Peru 20 pueblos de Espanoles entre otros
grandes fin los de Cuzco. Lo qual permiten
los Indios porq' no pueden mas.

¶ El Rey de Castilla y Leon tiene una bulla
concedida por Alexandro 6. en la qual el Pon-
tifice le concede el descubrimiento de las Indias
como se dixo en la 2.^a duda: Para q' el Rey
de Castilla y de Leon hiciese predicar la fe de
Jhu Christo en aquellas tierras y administrase
Justicia: Para lo qual los Indios de Bastan-
tissimas y aun muy excessivos tributos, sin q'
les tomen las minas que ellos tienen en
sus Tierras, de las quales se an de aprovechar
para pagar sus tributos: y para las de mas
cosas que quisiere. Esto suplico aytas
dudas, La prim^a es, si el Rey de España puede
tener alli alguna mina, de la qual pueda
sacar para si oro y plata? La 2.^a es, si
los Espanoles pueden tener en aquellos
Reynos algunas minas? La 3.^a duda es, si
de alguna mina de las que auia en el Peru

2
Peru antes q' los Espanoles fuesen alla, puede
lleuar el Rey q' los Espanoles algun metal:
otro eran obligados a acudir a los Indios
así la plata y oro que salta y sea sacado,
como las mismas minas. &c.

¶ 7. Duda.

¶ De los tesoros de las sepulturas.

V
¶ Los Indios del Peru quando se enterrauan
antes q' fuesen cristianos, tenian costum-
bre en su gentilidad al menos los q' eran
grandes señores, de enterrar con si sus vi-
quebas como oro y plata. Todas las mejores
que tenian, es mercedas, Vassos, ollas: cantaros,
y otras muchas vasijas de oro y plata. havi-
endo por dos razones loprim por parecerles
que era buena así para los que morian,
como para los que quedauan vivos, tener
sepulturas muy ricas y de gran pompa.
Lo 2.º porq' pensauan que todas aquellas
riquezas auian de tener en la otra vida,
y así se persuadia que quien lleuaba consigo
mucho, seria en la otra vida muy sonriado
y muy.

y muy temido y Mico. y quien no estaba nada
 contigo en la sepultura, que seria en la
 otra Vida muy pobre y avarado: y por esta
 causa avia sepulturas muy Ricas, de padres
 de abuelos, de bisabuelos. Hanse saltado desde
 el Año de cinq. y quatro hasta el dia de hoy
 mas de quinientos mill ducados en las
 sepulturas desto Un pueblo que se llama
 Truxillo: de los quales mas de los 400 U
 anto mado los Españoles destas sepulturas.
 algunas tienen dueño por q son sepulturas
 de Sombras cuyos hijos son o nient son vivos
 y tienen gran guerra con ellas: otras ay
 que son tan antiguas que no saben los
 Indios cuyas son. y no se saben que
 erandefiores de aquel pueblo de los
 qualu ninguna memoria ay. Los Espa-
 ñoles andan abuscar estas sepulturas con-
 tra la Voluntad de los Indios y han les tomado
 todas las descubiertas y oy en este dia las
 buscan con gran diligencia ~
 Es la duda si los Españoles son obligados.

2
a restituir todo lo q' sacan de las tales sepul-
turas: y si ay diferencia de las q' tienen dueños,
a las q' no los tienen, desuerte que se puedan
quedar con los Tesoros de las Sepulchras
que no tienen dueños particulares: y si estan
obligados a restituir, a quien se a de hacer la
restitucion? 2.^a

¶ 8. Duda 2.

¶ De las cosas ofrecidas a las Guacas:.

V
¶ Guacas llaman los Indios del Peru, qual
quier lugar, a donde esta alguna cosa que
ellos adoran: y asy llaman Guaca al
cerro que adoran y al lugar donde esta la
piedra que tienen por Dios: y el p^oso donde
se lavan para sacrificar al Demonio, y
algunas Vezes se toma el todo por la parte,
y asy llaman Guaca, a qualquiera cosa q'
adoran. Guaca llaman a la piedra, que
adoran y a la fuente: y al arbol. y. A estas
guacas ofrecian los Indios del Peru en su
gentilidad quando eran infieles, mucho oro-
mucho

mucha Plata: muchas Oropas buenas: mu-
 chas Varillas de Oro y Plata: muchas piedras
 preciosas etc. Entre otras Guacas que auia
 en el Peru, la mas principal era la del
 Templo del Sol en la Ciudad del Cuzco, el
 qual Templo, oy es Monasterio de S. domin-
 go. en este Templo del Sol auia muy grandes
 riquezas de Oro y Plata y otras cosas de gran
 precio dedicadas para el culto del Sol
 al qual adorauan los Ingas, que es la
 gente principal del Peru. Todas estas
 riquezas tomaron los Espanoles: Con otros
 grandes tesoros q' se tomaron de otras muchas
 guacas, como la de Pacabamac. y quasi
 en cada pueblo de los Indios se hallan estas
 Guacas, cuyas riquezas son increíbles -
 La duda es, si los Espanoles q' tomaron los
 grandes tesoros destas Guacas, estarian obli-
 gados a restituir todo lo q' tomaron q' si lo estan
 a quien sea de hacer la restitucion &.

^a
¶ 9. Duda ~

¶ De Las Cacharas Del Inga ~

¶ El Inga Guaynacapsi, Rey del Peru. en cada pueblo de Las Indias auia señalado un pedazo de tierra bueno para si: El qual pedazo de tierra se llamaua y llama oy dia Cachara del Rey Inga: por q' Cachara quiere decir Soledad, Inga es el nombre del Rey: aung' Avian Los Reyes de aquella Tierra que pue-
dieron y sucubieron se llamauan Ingas: Como Antiguam^{te} Los Reyes de Egipto se llamauan pharaon. Estas Cacharas señalo el Inga para q' en ellas le sembrasen los Indios el maiz que le auian de dar de Tributo. El qual maiz ofelo lleuauan a su Corte que estaua en el Cuzco: Ofelo ponian en depositu en los pueblos de los muros Indios para quando el mandase disponer de ello ~

¶ Este Inga Guaynacapsi. cuos reinos son Virus, era señor Natural y legitimo de algunas provincias del Peru como del Cuzco.

12

y de otras dicen que no, sino por tirania por
fuerza de armas subieto muchas provin-
cias en el Peru y las tubo tributarias sin
Causa alguna. solamente tubo por fin
segund dicen señorear aquellos reynos. y en-
todas las provincias que señoreo y conquisto
serialo el pedazo de tierra para si, como
esta dicho. Los Espanoles quando fueron
al Peru repartieron entre si, todas las Ca-
sasas de I Virga, que es lo mejor de la
tierra. y estas Casasas sin otras heredades,
y en estas sin sus Casas, Plantado Viñas,
cercado Guernas etc. ¶ Es la duda si estarán
obligados a rendir tributo, y a quien se dara
la Restitucion? —

¶ X. Duda —

¶ De la Toma Del Cusco —

¶ Quando Los Espanoles fueron al Peru,
fueron por la tierra adentro sujetando
Los Indios como se dixo en la segunda duda;
y quando llegaron al Cusco, pusieronse Los

2
Los Indios en defensa de su Pueblo: y como
no pudiesen resistir a los Espanoles, desampa-
raron la ciudad que era pueblo principal en
el Peru, y huyeronse fuera de ella: Los Es-
panoles como entraron, tomaron todo el
despojo de aquella ciudad en la qual halla-
ron muy grandes Riquezas: especialmte
en el templo del Sol: como fue dicho en la
8. da: q. tan bien en el templo de la Luna
y repartieron las entrefi: y juntamente repar-
tieron entrefi las casas de aquella ciudad -
las quales eran muy buenas: y estan oy las
paredes en pie, y estaran por q. son de piedra
fortisimas. muchos Espanoles despues
a la an edificado dentro muy grandes edi-
ficios, dentro de las paredes de aquellas casas
y sobre las mismas paredes, por q. las casas
de los Indios eran de paja la techumbre:
y tan bien eran todas sencillas: y los Espa-
nles an edificado de teja, y doblado las
casas y heyo grandes corredores y entre-
suelos aunque muchas de las casas de los
Indios estan oy en pie y estaran por q. son
buenas

Aura que Viven los Españoles en la Ciudad
del Tucuco. 25. Años.

Y tan bien se tomaron los Españoles a los
Indios las heredades q'tenian en aquel
Valle sin les dexar Un solo pie de Tierra en
el; Repartieron las entresi: Las quales
heredades oy dia tienen los dichos Españoles
y Valen mucho. a los Indios Vecinos y
naturales de aquella Ciudad; notese a res-
tituido cosa alguna los quales Viven oy
dia en los cerros al derredor de la Ciudad:
y labran en los mismos cerros, desposedos
del proprio Valle: Las Casas que los Es-
pañoles tomaron a los Indios eran del
Dey Guaynacapsc los quales andauan
con el en su corte: ~

Y 25 La duda, si los Españoles estan obli-
gados a restituir aquellas Casas y aquellas
heredades a los Indios: O si se podran quedar
con ellas, pues ningun scrupulo tienen:
pones ciendose que como ya ay alli yglesia
Cathedral y Obispo y quatro monast.^{os} que
se podran quedar con ellas ~

2
T. XI. Duda ^a :-

¶ Del señorio Del Inga :-

¶ Guaynacabsc. era el ^o del Peru. Reyna
naua desde Quille, hasta quito por el es-
pacio de mill leguas. era muerto, q^{da}.
Los Espanoles fueron al Peru: en el q^uto
tiempo vivian dos sijos suyos, conuene
cualer Atabaliba y Guascar, y otros muchos:
mas estos dos eran los señores y Reynauan
quando los Espanoles vinieron al Peru:
los quales entresi tenian Guena sobre
todo el Reyno: Ofeste cierta provincia
delos Indios Canares. estos dos señores
y todos los sijos de Guaynacabsc. son ya
muertos aung^{ue} son vivos muchos nietos
del dicho Guaynacabsc. de los quales muchos
viendo el mal tratam^{to}. que les hacian
los Espanoles se fueron a unas mon-
tañas, y se metieron en una Provin-
cia que llaman Andes de tras de unas
sierras altas adonde adoran oy al sol.
e le tienen por dios: como Antes que los
Espanoles fuesen al Peru. de los quales
uno.

Uno q' se llamaua Tito Tiemen y dia por Rey
 los indios alla en los Andes q'aca fuera tan
 bien. este Tito tiene su Corte y hai jenera-
 te de guardia. este q' dize los de mas indios
 de Guaynacap'c. se estan en aquellas mon-
 tañas, por no seruir a los Espan'les como
 los de mas Indios del Peru; aung' todas
 ellos desean ser Christianos y salir de alli:
 si aca fuera de aquellas montañas entre los
 Espan'les les dize el Rey de España de comer:
 y son tan se yan, si les dize acada Uno Un
 Repartim' de Un encomendero Espan'le.
 este Tito scriuio muchas cartas al pro'u del
 Cusco aora dos años: en las quales le Ro-
 gaba mucho, le fuese a ver alla a los Andes:
 diciendo que tenia q' tratar con el: y el p'p'o
 pro'u f'c' alla le hizo poner muchas cruces
 alli en los Andes: y le Rogo Hablase por el
 al Virrey para q' le dize de comer, por q' el
 queria salir de alli y ser Christiano &c.
 Es Laduda fiesta. obligado el Rey de España
 a sacar a este Inga Tito de alli, y d'alle el Reyno
 de

2
del Peru guardando para si el señorío
Universal & supremo poder para coercelle
y repri mille si se reuelare: O podra con buena
consciencia dexalle estar en los Andes como
ahora esta privado del señorío?

V Algunos dicen que no sera bien quisele de
el señorío del Reyno, por dos razones, lo
vno porque se leuantara con la tierra; lo
otro & segundo, porque perturbara los Indios
a los Christianos. Otros dicen que conuiene
que salga, y Responden al primero diciendo
que no se puede leuantar con la tierra porq
en el Peru ay oy mas de 600.000. de
los quales 100.000. Bastan para matar
todos los Indios de aquella tierra: pues
poder mas de ciento subietaron todo el Peru.
al 2º Responden diciendo que antes si el
Inga fuese, serian Christianos todos los
Indios de los Andes que agora son infieles:
y los de fuera de los Andes serian muy mejores
Christianos que ahora son, La razon es, porq
los Indios son muy obedientes a sus señores
naturales.

Naturales, y muy amigos de imitales: como
fuese buen Cristiano el Rey Inga, todos serian
buenos Cristianos; y muy mejores que son
ahora muchos: porque muchos son Idolatras
aunq' estan baptizados, por verse muy abo-
rridos, y privados del proprio Rey, y por q'
su Rey es oy dia Idolatra pues todos los
Indios tienen este Tiro por Rey.

- ¶ Cerca desta materia es de notar otro punto
es, que Guaynacapac. a buelo deste Tiro
fue legitimo Rey de algunas partes del
Peru, de las quales fueron Reyes sus ante-
pasados, mas algunas provincias del Peru
las sujeto el dicho Guaynacapac y las hizo
tributarias sin causa: asy como los Espa-
ñoles han sujetado todo el Peru, y hecho
tributario sin causa.

¶ XII. Duda.

- ¶ De la buena fee q' alegan algunos
soldados.
- ¶ Los Españoles q' an parado al Peru especialmte
los primeros descubridores de aquella tierra
son,

2
han hecho alla grandes males asi como fue
matar Atla Saliba qto malla sus thesoros.
como diximos en la p^{ra} m^a d^{da}; que man^o
apeneas qsortan las cabeças a muchos Indios.
Sauer todos los Indios Tributarios qal prin-
cipio esclauos, por q^o aunq^o no se vendian, en
pero entodo lo de mas, no differian de esclauos,
sin auer resabido nunca injuria de los Indios:
qfinal m^e an hecho otras muchas cosas abomi-
nables.

V
Es la d^{da}, si en algunos espantos d^{dos}.
puede Sauer buena fee & ignorancia inuiz-
cible de que Sauer aquellos males fuesse pua-
do, de suerte que la buena fee les excusase de
la restitucion de los males que han per-
petrado? - algunos espantos alegan auer
d^{do} buena fee: & que no pensauan que
peccauan en matar a los Indios, qto ma-
llas sus haciendas & sacalla Tributarios &
diciendo que eran infidels & ablatras ene-
migos de dios: qasi los tenian como apens.
Por d^o n^o parece que no puede auer
ignorant.

Ignorancia Inuincible, cerca de los dios
manda^{nt}m, conuience a saber que el ma-
tar no sea peccado, aung sea matar idola-
tras; y que el Robar no sea peccado, aung
el Robo se haga a infielis; y que el quemar
pueblos sin causa y sin raxon, no sea
peccado, aung los Vecinos sean Gentiles:

¶ Estas dudas contienen en si toda la difficul-
dad de la materia que se trata de las indi-
as; por cuyas soluciones Verdicas, si Dios
hubiere por bien de me dar lumbr y fabor
para responder a ellas conforme a su ley
y mandam^{nt}: sin alguna duda se descu-
brira y notara un abismo de errores
perniciosisimos que basta y anperma-
necido en España: desde que aquel
nuevo orbe de las Indias se descubrio, en
detrim^{to} del linage humano, que dentro
del Sallamory viuia; y por el consiguie-
nte pausara el peligro que muchos auemo-
incurido de ellos, por ignorancia Crassa
y de ellos por afectada, que se por no querer
ser

2
ser en sen'ador, ni quier descubrir doctrina
de lo que ignoran: de ellos, y los mas por
pura y consummada malicia. Todos estos
inconuenientes tubieron su origen / o de
ignorancia / o de negligencia mucho de los
siguientes principios. ¶ Para responder
pues a las siguientes dudas: invocada
la diuina gracia: y solo confiando del
supremo auxilio de cosas dire lo mas que
quiere: aunque muy poderosa sea
la materia. La qual mucho mas
tiempo y aun capacidad requeria.

¶ La primera pues sera poner ciertos prin-
cipios fuertes y verdaderos que de nece-
sidad se han de supponer para las dichas Alu-
ciones.

¶ La segunda inferir se han algunas con-
clusiones responsiuas a las dudas sub-
mitiendo a mi con todo lo que dixere a la
determinacion de la Santa madre
ylesia: o a su Cabeza que es el Ro-
mano Pontifice: ~.

¶ I. Principio.

17
Todos los infieles de qualquiera secta / o re-
ligion que fueren y por qualquiera pecca-
dos que tengan, quanto al derecho na-
tural, y diuino yalque llaman derecho
de las gentes: Justam^{te} hienere y poseen
senorios sobre sus cosas, que sin perjuicio
de tercero adquirieron: Stan bien con la
misma Justicia poseen sus principados:
Reynos: Estados: dignidades: Jurisdicciones
y senorios, etc. &c.

¶ Puebas a questo principio quanto a spec-
torio de las cosas por aquello del genesis. c.
i. faciamus hominem etc. Et postea p^{ri}-
bus maris & Volantibus celi: & bestijs
Universę terre, & infra: replete terram
& subijete eam, & domina mini p^{ri}usq^{ue}
maris etc. Et ps. 8. loquens de homine /
omnia inquit subieci sub pedibus eius etc.
Et ps. 110, celum celi domino, terram autē
dedit filijs hominum Et ps. 115. 2. Et nos
nos sumus finis quoddam modo omnium:
Et

2
Principio
¶ Ultimor tanq̃ p̃p̃ter nos. omnibus
quę sunt. & i. Politici, dicitur quod p̃p̃p̃tio
ṽr̃z ceteroz est homini iusta & natura-
lis, ponens exemplum in Venatione ani-
malium ~.

V
¶ Quanto al dominio Jurisdictional de p̃inci-
pados: Reynos, y Estados; dignidades y gouer-
nacion de los hombres sobre otros hombres
p̃uebase ser de derecho natural desta ma-
nera: Quando alguna cosa es, aorta na-
tural, todo aquello se es tambien natural
de necesidad, sin lo qual aquella cosa no se
puede alcanzar: porq̃. La naturaleza no
falta en las cosas necesarias segun ensena
el phile. 3. de anima. pues vivir los hom-
bres vnos en compania de otros, Vida politi-
tica como en Lugares y Ciudades, es a los
hombres natural segun el mesmo philo.
i. polyti. q̃da la Nacion conuiene aauer
porque vivir Un hombre solo / o Una casa
de marido y muger y hijos sola, no se podria
suy-

sustentar ni Vivir mucho tiempo, por las
muchas necesidades que ocurren: Las cuales
no pueden ser, ni ser remediar ni faltar:

Luego todo aquello que para sustentarse
aquella compañía fuere necesario, será de
natural de derecho natural.

Esto es principal entre otras cosas tener quien
viva, y gouierne aquella compañía y comuni-
dad tenga cargo del bien común. Por
que siendo muchos Arientados sin tener quien
los Rija, auria gran Confusion como esta
claro. y por el conseqüente la comuni-
dad se desbaria, no pudiendo conservar,
contra lo que la naturaleza pretende. dando
al hombre inclinacion natural de
Vivir en compañía: y esto muestra Salo-
mon en los proverbios 21. c. dicens, *Ubi non
est gubernator, populus corrumpet.* este regente
o gouernador, no puede ser otro fino a que
queva a la compañía y comunidad elegido
al principio, o elegido de nuevo, o donde no
estubiere elegido. Ut ff. de origine iuris. l. 2.

2
D. de inde cum essent, et S. Nouissimé 1793.
dist. c. legimus, et quod notatur in. l. ex hoc
iure ff. de iust. et iure. Et yeste afi elegido
tiene toda la jurisdiccion, mero, y mixto
imperio quando no reconoce a otro superior
como todos los Reyes libres: segun que
largamte tratan los Juristas en la dha. l.
ex hoc iure, y en el cap. que in ecclesiis &
constitu. y en otras partes. Luego auer
Rey o Dector / o como quiera que sellame
en cada Reyno, Ciudad: O comunidad
aiuntada para viuir politicamte, es a los
hombres absolutamte y en Universal afi
fieles, como infieles natural: y de derecho
natural, como lo que es natural a cada
specie de las cosas, es atada en comun:
y a cada Una en particular natural. y asi,
lo que es de derecho natural a los hombres,
es comun y natural a todos ellos, fieles
y infieles, pues todos ellos son de Una especie
y natural eba; y no mas hombres quanto
alo natural los vnos, que los otros segun
parece

parece .1.^a de .1.^a c. Ius naturale .

¶ Puebas tan bien, por el deuchode las gentes, el qual es comun a todos fies e infies que vire omnes feré Utuntur .1.^a de .1.^a c. Ius gentiu. Q. I. ex hoc vire iam di .i. ubi disperferunt gentes, & facta sunt regna .i. s. per populi electionem .

¶ Parece Tambien, porq^a la sagrada Script^a que no habla ociosa mente, nombra en muchos lugares, del nuevo, y Viejo testamento Reyes a los infies, que gouernan y gouernauan los Rey nos de los infies: y de los otros de mas Vease lo de Daniel 2.^a c. donde dice Daniel reconociendo a Nabucho donosor ydolatra Rey puestu por dios, dice, Rex regum es. & deus celi regnum & firmitudinem & imperium & gloriam dedit tibi: etc. de aqui es lo que dice .s. Agustín dice en las qq^{as} del nuevo y Viejo Testam^{to} q. 35. qua ratione David Saul postq^a deus ab eo recepit Christum domini Vocat

2
Et honorem deferret ei, non necius daret, dicitur
nam esse traditionem in officio Ordinis Regalis.
idcirco Saul in eadem adhuc traditione pos-
tum honorificat, ne deo iniuriam facere Vide-
retur qui his ordinibus honorem decrevit. dei.
Unim imaginem habet, sicut episcopus
Christi. quandiu ergo in traditione est, hono-
randus est. Si non propter se, vel propter ordinem.
Vnde Ap^l 7^o ad Rom. 13. potestatibus sublimi-
oribus subditi estote. non est potestas nisi a deo.
qui enim sunt, a deo ordinata sunt. Si nec est
Vnde gentilem impotestatem tamen positum
honorificamus: licet ipse indignus sit, qui
dei ordinem tenens, gratias agit diabolo.
potestas enim exigit, quia meretur honorem
nam ideo pharaoni futurum famis somnium
revelatum est. Labuchus donosus alijs secum
assistentibus, solus filium dei vidit in camino
ignis: non vniq^{ue} merito suo qui in idolo
se adorari voluit. sed merito Ordinis Regalis.
huc Augustinus quasi pariterque Lot Rex esse
Lot infidelis, quanto quier quiescat idolatras
Ipsius.

20.

Y peñimos de derecho natural, y diuino;
de Las gentes, son Verdaderos Reyes: y se
les due el Reyno; y el imperio, y la fortaleza,
y la gloria; conuiene a suer La excelencia.
honrra y reuerencia Jordan Real: Por
miontra en aquel estado y dignidad suprema
estubieren, representan La ymagen de dios.

¶ Luego qualquier que sea infiel de qualquiera
estado y Religion que fueren: sus tamente
tienen y poseen el señorio de sus cosas y de
sus estados y dignidades; y son reyes de derecho
natural, diuino y de Las gentes. y de este. 5.
Ro. 22. q. 10. art. 10. Esobre La Ep. 1. a. ad-
Corin. c. 6. dice, quod esset contra ius diuinus
impedire subditos suam suam, ne com-
pareant quotiens vocati fuerint coram
principibus vel iudicibus infidelibus hinc ibi.

¶ Aquel decimos por Rey: a quien La suprema
potestad y suuision del gouerno es comen-
tida por el pueblo, o comunidad, o Reyno.

¶ Corrolo .i.

¶ De lo dicho consta y se sigue que el que ha
La

Parece: restan los derechos canonicos ^{21.} y civil
de los de ellos.

Quatro maneras ay de subditos segun los de-
rechos. Una por Razon de la habitacion
y vivienda. La 2.^a por Razon del origen o
nacimiento proprio de nros padres. La 3.^a por
Razon del delicto: Como si alguno offende
en tierras o en jurisdiccion ajena: O saca al-
gun contrato. La 4.^a por Razon de plights
o menaje, y vassallaje; Como sacan los que
tienen algun feudo.

La 2.^a diferencia de infieles; es de los infieles
que tienen las tierras y señorios de los Chris-
tianos contra derecho por toda fuerza y vi-
olencia, como son los Turcos y moros de Africa.
y de la Tierra Santa y parte de Ungria y de
otras partes y Reynos que fueron de la Chris-
tiana. desta 2.^a especie y diferencia son
los Turcos que impugnaron la Repu.^{ca} Chris-
tiana con todas sus fuerzas, matando y
captivando los miembros de Christo, como cada
dia lo vemos. Cuyo fin principal es, impedir

2
y destruir la fee y nombre de xpo: y dilatar
su nefanda secta: y esto sin p^{ro}bita m^o oneris
got de la fee y Religión Christiana. esto por
Racon de las offensas q^{ue} dan^{os} q^{ue} contra el pueblo
Christiano cometten, sin f^uer d^{ic}to de la Iglesia
de nue^{stra}, aung no de f^uer por su gran potenz
da. contra esto tiene la Iglesia 4^{ta} Dias
Iuridicas para hacelles guerra y mal. Laprim^o
iure recuperationis; para cobrar los Reynos
y tierras que nos usurparon injustamente
como se prueba 23. q. 2. cap. dñs noster et
q. 4. cap. fortitudo et q. 8. cap. dispar, et c.
igitur, et c. in timore, et cap. hortatu, et
cap. olim. de rest. sp^{ec}ial. La 2^a. iure deffen
sionis, y esta esc^{usa} para: porq^{ue} aun a una
persona particular le es lícito defenderse
l. vt vim ff. de iust^a et iure, La 3^a. iure
vindictę siue vlcionis: porq^{ue} qualquier
prinape que no conoce superior puede no
justamente mouer guerra para se defen
der y cobrar lo que le fue usurpado: om
pero castigar, a los que le hicieron in iuria
23. q. 1. cap. quid culpator et q. 2. cap. i.
La 4^a.

~ La 4.^a iure liberandi Christianos oppressos.²²
quos captiuos detinent, vt g. 3. cap. Maxi-
mianus, & per totam illam g. 3. & g. 5. cap.
regum officium.

4 La 3.^a especie de infieles es de los herejes &
apostatas, los quales son subditos de la
de la Iglesia, & del Summo Pontifice, & de
los otros prelados espirituales: La Racion es,
por el voto solenne que hicieron recibiendo
el sacramento Bap.^o en el qual todo Bap.^oizado
promete & protesta creer en dios, & en su vno:
& tener la fe de Jesus Christo; Como se prueba
en el cap. post g. 3. & cap. primum interrogant
& cap. post g. 3. vob & cap. Catechumenus
de consecratione d. 4. Por tanto la Iglesia
instaura los pune & castiga: privando los
ipso iure & ipso facto de todos sus bienes
Temporales & espirituales: de sus estados:
honrras: & dignidades: de todo seniorio &
Jurisdiction real, o imperial como por ex-
cap. cum secundum leges de Heret. lib. 6.
& cap. vergentes & cap. excommunicam.
El i.

2
El i. s. i. contra eod. H. C. de Heret. L. 4.
y en otros muchos lugares: y en otras mu-
chas penas que ambos ados derechos dan
alos herejes: y así son in capaces de toda
jurisdicción. cap. quicunque & heretici eod.
H. lib. 6. c. 7. Iso. 22. q. 12. ar. 2. y así
los Reynos de los herejes se dicen ser va-
cantes y como cosa que no tiene dueño
El papa puede y suele concederlos a algun
Rey Cristiano que los quise y posea
como cosa propia suya: Et por lo tal H.
de Heret. presertim in d. cap. excomuni-
catus & moneant. Cin. cap. fin. Cin.
cap. presidentes. Et cap. accusatus &
seculares potestates, Et cap. statutum
cl. i. Et cap. Inquisitionis eod. H.
libro 6. c. 2.

¶ La 4. especie y diferencia es de aquellos
infieles los quales ni tienen tierras usua-
radas que ayantan de nras: ni con insuria
nos ayantan despojado de ellas: ni en algun
tiempo nos hicieron daño, ni insuria
nimal

23.
nimal Alguno ni tengan proposito de sacall^{te}.
yten que ni alpres^{te}, ni en los siglos passados
fueron subdito al imperio Christiano, ni de
algun miembro de la yglesia, de iure, ni de
facto en ninguna manera; como ay muchas
naciones en el mundo libres de todos estos saca-
gues: mayor^{te} si se sacallasen algunos paganos
gentiles que tienen sus tierras apartadas de las
nuestras las quales antes q^{ue} otras gentes ocu-
paron; y así todas las naciones q^{ue} no offen-
den ni offendieron la Dⁿⁱca Christiana,
ni la religion Christiana: en ninguna ma-
nera ponemos en esta especie: y por el conti-
guente son ellas, ni con algunas dellas, no te-
nemos que hacer: quia nihil ad nos de his
qui foris sunt iudicare: i. chry. 5. mas de
a mallas como a nosotros mismos: y procurar
con doctrina y buenos exemplos traerlas y ga-
nallas a Xpo. de Penit. d. 2. cap. caritas,
el 2. Tienen Todas estas sus Reynos; sus
señorios; sus Reynes: sus iurisdicciones, al-
las y Vasas; sus Princes y magistrados; y sus,

2
y sus Feudatarios dentro de los quales Usan
legitimamente: y pueden libremente Usar
de su potestad, y dentro de ellos a ningun Rey
del mundo sin quebrantar el derecho na-
tural, es lícito sin licencia de sus Reyes, o de
sus Republicas entrar. y menos Usar, ni
exercitar Jurisdiccion ni potestad alguna.
Todo esto queda prouado por el principio pri-
mero y por todos los Canonistas en el l. c.
que in ecclesiis de Constitutionibus, y In-
nocencio en el Cap. q. sup. hys de Voto. y mas
claro que otros Juristas. Baldo, en la l.
de arnimg. C. de sacrosanctis ecclesiis, donde
dice assi, prouindit. que consueuerunt regi
per principes, et reges debent esse sub eorum
dominio naturali. (id est) de iure gentium
ff. de iust. et iure; Et alius accipit ibi
dominium contra Voluntatem regis,
vel principis: ille est tiranus, et ideo vsus
patronia dominia Vocantur Tiranides,
hęc ille c.

¶ Hace tan bien a este proposito lo q. dice, Bon-
on la

24.
en la. I. hostes. ff. de capt. et potest. que son
algunos pueblos con quienes no tenemos paz,
ni guerra: ni otra cosa q' hacer, y pone exem-
plo en los que moran en la India y con-
cluye assi. qd. nihil ad nos de hijs qui foris
sunt. Conviene asauer los que viven fuer-
za de nuestros terminos y territorios, fino
nos offenden por alguna de las maneras
dichas: y mucho menor con los que nunca
conociamos fieran en el mundo. ~

¶ Confirmase lo suso dho por una ley harto
racional: queda la gente de perhia y del
Reyno y Rey de los Persas hace mencion
por la qual se prohibe q' los Romanos no
vayan a mercadear: por q' no se sospeche
que el pueblo Romano queria lo color
de comercio escudriñar los Reynos age-
nos, ne alieni regni quod non conuenit
(inquit) scrutentur arcana. hec ibi. I.
mercatores. C. de comert. et merc. donde
confiesan los emperadores Theodosio, y So-
noro, ser ageno el Reyno de los Persas de

Del Pueblo Romano. No quiero dexar
de Referir lo que nota el Bart, en la I.
Christianis. C. de paganis, & templis, &
qui a los moros no se deuia hacer guerra:
si no tubieran Usurpada la Tierra Santa:
ni a los Turcos, si no impi dieran el passo
a los Christianos que iban con otros
auerzalla. Cum ergo contendunt aliqd
turbulentum & iuri contrarium qui
non permittunt nos ire ad illos: ideo eccle-
sia indicit eis bellum, alias non indicet
estas son sus palabras: Por las quales
parece que en tiempo de Bart, no te-
nian los Turcos tanto poder, o tanta
malicia como agora para perseguir
al pueblo Christiano; Pues si con los
moros, & con los Turcos auemos desor-
pacifios sino dampnifican ala Iglesia
o a los Christianos: mucho menos tene-
mos que hacer con las otras gentes que
pasamos en esta & especie pacificas que
no nos hicieron mal. Sabitantes en tierras
remosissimas.

Remotiſſimas & incognitas a loſ Chriſtianiſ.
 ¶ Deſta 4^a eſpecie & differenciã de infideles mas
 clara & diſtinctamente que todoſ habloſ aſe-
 tano ſobre la 22. q. 66. art. 2. de la qual
 ſeñalada m^{te} dice aſſi. quidam ſunt infideles
 qui nec de iure, nec de facto ſubſunt ſecondo
 temporalem iuriſdictionem principibus Chriſtianiſ.
 Ut ſi inueniantur pagani, qui nunq^m impe-
 rio ſubditi fuerunt, terras inhabitantes, in
 quibus Chriſtianum nomen nunq^m fuit, ſor-
 nanq^m domini q^{ui}us infideles legitimi tñ
 domini ſunt, ſive reguli, ſive poſitico Regi-
 mine gubernentur, nec ſunt propter infide-
 litatem a dominio ſuoz priuati: cum domi-
 nium ſit ex iure poſitico. & infidelitas de
 iure diuino, quod non tollit ius poſitico
 Et de hijs nullam ſcio legem q^{ue} ad tempo-
 ralia: contra hoſ nullus Rex, nullus impe-
 rator nec eccl^{ia} Romana poſſet promouere
 bellum ad occupandas terras eoz, aut ſubijci-
 endum eoſ temporaliter: quia nulla ſubeſt
 cauſa iuſti belli: cum Jeſus Chriſtus Rex regu^m
 cui

2
Cui data est omnis potestas in celo & in
terra, mihi sit ad capiendum possessionem
mundi, non miles armatus milicie: sed solum
predicator, sicut ovis inter lupos & infra.

Vnde gravissimi peccarem, si fidem Christi per
hanc viam amplius contenderem: neq[ue] essem
legitimi domini illor[um]: sed magna latrocinia
committerem: & teneremur ad restitutionem,
Vtote iniusti bellatores, aut occupatores etc.

V
Hec Cajet, el qual en lo que dice muestra
bien comprehender todas las qualidades q[ue]
tienen los infieles desta 4ª especie; q[ue]sta
differir mucho de las otras tres especies.

¶ Y que las naciones de las Indias sean desta
cuarta especie esta muy claro: q[ue] tenen
gan y posean sus Reynos y tierras de derecho
natural e de las gentes no reconocientes
algun superior de iure, ni de facto, fuer a
de si mismos como los ballamos en posesion
de ellos, y son tantos principados y senorios q[ue]
dangran numero de gentes, las quales obe-
dian y servian a sus Reyes y seniores.

Longuales. exercitauan enella fida. Inuis di-
 don libe in qto d'apostolus ad alia 2. Papa. sing
 nadi fuisse poderoso parales in ala mano. q
 fus. Reynos. tan apartados de los reynos. qasi
 may agnos de offender anos, ni ala gloria, ni
 ala fee. Sancta, ni a miembro alguno de ella.
 Por lo qual ninguno puede dudar serdela 4.
 especie. Confirmase esto por vn nuncio secreto
 de Paulo. 3. el qual dio en su bulta plomada
 q comienca. Sublimis deus sic dixit. humas
 hum genus etj decernens, ac declarans in dos
 nationes. Et omnes alias gentes ad nationem
 Christianorum. in portum diuersuras, licet
 eadem fidem Christi existant. sua tamen liber-
 tate ac rebus suarum domino priuatis, vel pri-
 uandis non esse. immo libertate. Et domino
 huiusmodi. uti. potius. Et gaudere libere. Et li-
 bere. ne q. in seruitutem redigi debere, ac quicq.
 secus fieri coningerit. irritum. Et inane esse.
 nullis q. rebos nec momenti. ipsos q. in dos
 Et alias gentes Verbi dei predicatione. Et exem-
 plo bonae Vitae additam fidem Christi inuitandos
 fu.

2
jere auctoritate apostolica per presentes deor-
uimus et declaramus. estas son palabras
del dicho decreto: en las quales asaz se da
a entender ser estas naciones q las semejan-
tes desta quarta especie de infieles: y por el
consequente no auer causa en ellas de las
que encurren en las otras tres especies de infie-
les para sujetallas, ni para tener que
hacer con ellas en bueno, ni en malo. y asi
ningun Rey, ni emperador, ni la Iglesia les
puede sacar guerra, ni por alguna manera
molestallas: este decreto de Paulo. 3.
Verifica y confirma la Catolica doctrina
de Cayet. que a Diba fue puesta. esta dis-
tincion que auemos dicho destas 4 maneras
de infieles, es muy necessaria a qualquiera
que Oviere de tratar la materia de las Indias.

¶ Principio. 3.~

¶ La Causa Unica y final de conceder la sede apot.
olica, el principado supremo y superioridad imper-
rial de las Indias a los Reyes de Castilla y de Leon
fue

27
fue la predicacion del Euang. y dilatacion de la
fee y Religión Española: y la conversion de aque-
llas gentes naturales de aquellas tierras, y no
por hacellas mayores señores, ni mas ricos
Príncipes de lo q seoran.

✓ Prouese este principio, loprim porque el
summo pontifice no se suele entremeter en
disponer de las cosas de los seglares sin verda-
dera causa y necesidad; y este aun dentro de la
yglesia entre los Españos: como es mani-
festo por los theólogos en el 2. de las sentencias
dist. 44. special 5. do. 22. q. 22. art. 11. y en
el libro. 1. de Regimi. prin. Pot. de pub. lib.
de pot. pape q. 23. y otros doctores en
diuersos tratados que sobre la materia
seuieron: y por los canonicos en el c. noui-
de iudic. et in c. per venerabilem qui filij sint.
legit. et in c. quibus ecclesiar. de consuetudinib.
y por los legistas en la l. fin. C. si contra
ius sit vult. publicam.

✓ Pues los Reynos y gentes de aquel orbe de las
Indias, y todos los infelices de la 4. especie, ni qu-
alo.

2
Allo spūal, ni quanto Allo temporal son
subditos a la egllesia, ni a ningun miembro
della: porque ni tienen hieras ni dignidad
genor; ni han fecho dario ni injuria a la
ygllesia ni a ningun Cristiano; fino que
totalm^{te} son libes. Luego mucho menos
se entre metio, ni se entre metiera el summo
Pontifice en disponer de los bienes temporales
de los tales infieles sin causa Verdadera y
Justa: Supuesto todo lo suso dicho, fino la
predicacion de la fee, y conversion de los mis-
mos infieles. Luego la causa Unica y final
de conceder la sede apostolica el principado
supremo y superioridad de las Indias a los
Reyes de Castilla y Leon, fue la predicacion de
la fee, y la conversion de aquellas gentes.
Loz. Suprueba el dicho principio y por las
palabras del dho pontifice en la bulla de la
concecion, el qual dice aspi. cupientes ut
idipsum nomen saluatoris nostri in parib^{us}
illis inducatur; sortamur vos quam plurimos
in domino per sacri Lauacri Institutionem
qua

qua mandatis apostolicis obtemperatis, &
 iuxta misericordiam dei nostri Iesu Christi
 attendere querimus: atq. attente requirimus,
 ut quoniam expeditionem huiusmodi omnino pro-
 sequi, & summere pronamente orthodoxe fidei
 zelo intenditis: populos in huiusmodi insulis
 & terris degentes: ad Christianam Religionem
 suscipiendum inducere vultis & debeatis et
 per las quales palabras esta claro, averfido
 la causa y rta de la dicha conquista de las
 indias a los Reyes de Castilla & Leon, la pre-
 dication del euang. y dilatacion de la fe
 y conversion de aquellas gentes:-

¶ Principio 4. que sigue:-
 De los Precedentes:-

¶ La s. sede Apostolica en conceder el dicho prin-
 cipado sup. mo y superioridad de las indias
 a los Reyes Catolicos de Castilla & Leon, no
 entendio privar lo Reyes y señores naturales
 de las dichas indias de sus estados y señorios
 y jurisdicciones, honrras, ni dignidades:-

Ni entendió conceder a los Reyes de Castilla
y Leon, alguna licencia, o facultad por la qual
la dilatacion de la fee se impidiere; o al
cuang se pudiese algun estoruo y offendiculo:
de manera que se impidiere, o retardase la
conuercion de aquellas gentes.

¶ Pruabase este principio lo pri.^{mo}. por lo que fue
dicho en el 2.^o. principio conuiene a sauer
porq^{ue} aquellas gentes estan fuera de toda
jurisdiccion temporal y spual de la ygle-
sia y de todo miembro de ella como fue pro-
bado.

¶ Lo 2.^o. se prueba por lo que fue dicho en el 3.^o.
principio, conuiene a saber por unica y final
causa de la dicha concepcion, la predicacion
de la fee. y conuercion de aquellas gentes;
pues esta no es suficiente causa para priuar
los infieles de sus bienes, Reynos, estados,
honrras, dignidades, ni señorios, por que sin
priuallos dichos bienes se puede predicar la
fee y conseguirse la conuercion de las gentes.
antes priuarles de sus señorios es impedi^{to}

efficacissimo para predicar la fe y para q.
 se convirtan las gentes: pues así se les da
 motivo para tener la ley de Cristo y Reli-
 gion Christiana por injusta y mala: y por
 el con siguiente detennelle odio y aborrescimi.
 y al Rey del Cielo que la fundo por tirano.
 y enemigo del linage humano, y por el justo
 mudo que tendrian de perder sus bienes,
 y estados etc. y tendrian justo derecho de ha-
 cer nos guerra y destruirnos. Luego la sede
 apostolica no entendio por la dicha conce-
 ssion privar a los Reyes y señores natu-
 rales de las Indias, de sus bienes, estados etc.
 Lo 3. se prueba el dicho principio por q. si el
 summo pontifice por la dicha concession
 entendiera privar a los infieles de sus esta-
 dos y señorios etc. fuera poner efficacissi-
 mo impedimento a la predicacion del
 Evangelio, y conversion de los dichos infieles.
 antes era buen medio para q. la conversion
 de los infieles se siguiera, darles mas bienes,
 y añadirles mas Reynos, si commodamente

seguir a Sacri: por q' para alcanzar vn
fin anse deponer los medios proporcionados
y Conuenientes: y huir todo lo que puede estor-
uar la consecucion del tal fin, como dice Arist,
2^o p^o p^o p^o.

Lo q^o. se sigue por que el summo Pontif.
por sus leyes, y Constituciones, privilegios y
donaciones, no pretende ni a costumbre quitar
a nadie lo que le pertenece de derecho natural
diuino q^o de las gentes: mas antes protesta
guardallo inuisible m^o usq^o ad sanguinis
effusionem; como se p^ouea 2^a. q^o. 1. c. Sant
quidam. Luego no quiso qui tar a los Indios
sus estados los quales le pertenescen de derecho
natural, diuino q^o de las gentes como se
probo en el primer principio, lo qual se
confirma por lo q^o dice Dominico de Soto ge-
miniano conf. 11. onde dice q^o quando el
Papa concede algun derecho de nuevo, no se
entiende que sea su intencion quitar el
derecho que alguno antes tenia, mas antes
siempre se entiende, que es sin perjuicio alguno
aguna

agelo quando el Papa concede Algunas ^{30.} tra.
¶ In c. super eo, de off. delegari, Et c. quis
de rescriptis, Et in c. si propter tua de off. ord. et
lib. 6. hic ille. ¶ Puede se añadir, ne inde nas-
cantur iniuriæ, unde iura nascuntur. l.
me minuerint. C. de vi et vi armata.

¶ Principio. s.

¶ Los Reyes de Castilla y de Leon: despues q.
se offricieron obligaron por su propia po-
testad a tan cargo de proter como se
predicase la fee, y se convirtiesen Las gentes,
de Las Indias: son obligados de precepto diu.
aponer los gastos y expensas que para la con-
servacion del dicho fin fueren necesarias con-
viene afabor para convertir a la fee, aquellos
infieles hasta que sean cristianos.

¶ No pueden compeller a Los Indios con pena
alguna aque se los pagen, ni todo, ni parte
de los dichos gastos, si ellos no los quieren
pagar.

¶ La primera parte deste principio se prueba lo prim

Por que qualquiera Rey Católico es obligado
de precepto diuino a conſaluar q̄ dilatar q̄ de
fender la fee, e Católica, y Religión Chriſtiana
a ſu ſorta. no ſola mente de dinero, pero ſi fueſe
menester por dor por ello la Vida: mayor
ſi el ſummo Pontifice por precepto ſe lo
mandare. Eſto ſignifica por q̄ qualquier
fiel Chriſtiano eſta obligado ſegun toda
ſupotibilidad a conſeſar la fee, con acti-
o exterior ſegun a quello ad. Rom. 10. corde
cūditur ad iuſtitiam, ou autem conſeſio fit
ad ſalutem, et Marc. 8. et Luc. 9. et 12. qui
me conſeſſus fuerit coram hominibz, ego et
qui me erubuerit coram hominibz huic filius
hominis erubescit, cum uenerit in maiestate
ſua, et tūc quando ſe offerre. Cogo que la
honrra de dios ſe diminua. Pues el
Rey de Caſtilla y de Leon es Chriſtiano, luego
eſtara obligado a conſeſar, y conſaluar q̄ di-
lar q̄ defender la fee Católica. mayor
ſi ſe lo manda el ſummo Pontifice. Pues
aſi que el ſummo Pontifice por precepto
alto.

31.
A los Reyes de Castilla y de Leon, de predicar e Evan-
gelizar en las Indias: y de dilatar y plantar la
Religion Christiana en aquella Tierra y ellos
la aceptaron: luego seran obligados a su costa:
Truebase esta subsumpta por las palabras de la
bulla de la concepcion de las Indias la qual
dize assi. ~. insuper mandamus vobis in
Virtute sancte & obediencie, si aut possi curamini,
& non dubitamus pro via maxima deuotione
& regia magnanimitate vos esse faciendo: ad
tenas firmas viros probos & alium timentes,
doctos, peritos, & expertos ad instruendum
incolas & habitatores prefatos in fide Christiana
& bonis moribus imbuendum destinare de beatis,
omnem debitam diligentiam in premissis adhi-
bentes etc. y assi el Papa obliga a los Reyes
de Castilla y de Leon a la predicacion de la
fee, y conuersion de aquellas gentes: luego
obligados a las expensas que para conseguir
aquel fin eran menester. pruebo esta con-
sequencia: porque puesto precepto del fin, ne-
cesaria m^{te} se sigue ser puesto de los medios:
fin

En los quales no se puede conseguir el tal fin.
assi lo dice, el philo. 2. phis. 3. 8. Thomas.
22. q. 44. art. 1. 1. tan bien es materia de
juristas en ll. c. i. v. cap. preterea de off. de
legati. pues las expensas y gastos son medio
necesario para la predicacion del euang. q. th.
esto todo tiene muy maior fuerza suppuesto
que los mesmos Reyes de Castilla y de Leon, con-
sideraron aello, y prometieron de lo hacer, segun
pauce de las palabras referidas. La segunda
parte del principio, conviene acabar, quasi
aquellas gentes despues de aquellas predicadas la
fee y recibida ellos, no qui fieren pagar
las expensas y gastos que los Reyes Obieron
seya en la tal predicacion; no pueden ser
compellidos alapagar. Pruebase loprim
por que Christo. nro. s. y Redemptor, Etiam
nos concedio poder recibir la comida, diciendo
dignus est mercenarius mercede sua. I. cibo suo,
entre las quales palabras dice s. Hmo. Tantus
accipite, q. tum vobis in victum & vestitus
necesse,

necessarium est. mas no nos concedio (Sendo
 licencia, para que pudiessemos tomar por
 fuerza Los gahos, ni el comer, ni el vestir
 sino rescatillo dando nos lo. &c.

Lo 2. sepueba porq' el Summo Pontif. es.
 obligado de precepto diu. a hazer predicar el
 euang. por todo el mundo; segun aquello
 Erunt in mundum vniuersum predicate
 euangelium omni creature, Marc. ult. & Marc.
 Ultimo. docete omnes gentes etc. & Pablo
 I. ad corin. 9. & tam q' si euangelizauero
 non est mihi gloria, neq'itas n. mihi incum-
 bit, Vñ n. mihi si non euangelizauero. Luego
 la predicacion del euang, cosa es que se le debe
 a los infieles de precepto diu. Luego no tales
 pueden pedir Los gahos de la predicacion
 si ellos no los quieren pagar: alo menos
 no pueden ser compellidos con alguna pena
 a pagarlos. pruebo esta Ultima consequent
 porq' por pagar el Sombre lo que debe a otro
 no es lícito, pedir las expensas al acreedor.
 Pues el papa & los de mas pulados de la z^a
 fin

son deudores de conuertir las gentes, que
quanto a esto son Alardores segun lo del Apot.
ad Rom. i. grecis ac Barbaris, sapientibus
ac insipientibus debitor sum: ita quod in
me promptum est, Et vobis qui Nomen estis
euangelisare his vsant **Beza. lib. 3. de**
consideratione ad eugenium, dice, si cogi-
tamos insipientibus & insipientibus, non domi-
natorem, sed debitorem de esse curandum
summo perere. Nihil est, & tota Vigilant con-
siderandum, quo modo, & qui non sapient,
& qui sapient, & qui desipere, resipiscant,
ac nullum genus insipientis infidelitate maius,
ergo, & infidelibus debitor iudeis, & grecis, &
gentibus, interest proinde tua, dare operam
quam possis, vt increduli conuertantur
ad fidem: conuersi autem non auertantur
huc **Beza. Lo. 3. sepueba** por que si alos
infieles les di digessen las expensas, pensa-
rian que tus predicabamos por la gran geria
de la ganancia propia salualles las animas.
asi lo dice. 3. **11^{mo}** super Mat. si apot nli
acciperent,

accipiant aurum & argentum, viderontur non
causa salutis hominum predicare, sed lucrare. he
ille. Et la gloria. He aquillo Corint. 12. non
quero que vestra sunt, sed vos. dice, non quere
bat Apostolus datum, sed fructum: ne quasi ven-
ditor euangelij putaretur, hoc illa. Et manerag
stam permissio (visto alor predicatoru de
su euang, que Oracibus de Comer de vestri
mas no permitio queselet pidi se compelliendolis
aello, con algunar penas, asti como noquiso
que oneste mundo fuesen los hombrs comp-
lidos a recibir el euang, mas antes deservio
el peccado de los. Et la parasi en el dia de
Juicio. qui attem, inquit, non recuperint vos, nec
audierint sermones vestros: calcuntes foras
domo vel civitate, excutite pulverem de pedib
vestris, amen dico vobis tolerabilius fiet tere
sodomorum & gomoreorum in die iudicij quam
illi civitati. Mat. 10.

Lo Ultimo sepueba, Porq. S. Pablo no desio
mulgo alor Corintios como pudiera despues
de recelida la fee, ni buscare alguna otra
pena temporal, los qualer por supropria aua-
ricia

2
Avaricia no querian prouecherle de comida
del gasus compañeros, no fubo mas de dargelo
on cara como adisagraduados, diciendo, quo-
niam gratis euangelizauit dei, euangelizauit vobis
alias ecclesias expulsi aut accipiens stipendium
i. cibum ad ministerium vestrum. Cum essem
apud vos & egerem, nulli onerosus fui: nam
quod mihi decorat, sup leuatur frater qui
veniant de Macedonia & in omnibz sine onere
me vobis seruiui & probabo, & algunas veces
a casa para comprar de comer para si, & para
los que contigo fonia, nocte & die operantes
ne quem vestrus grauarem? 1. Cor. 2. zelando
on milis dno alor que auia predicado, argen-
tum & aurum aut vestem nullis conuiciui
sicut ipse scitis, quoniam ad ea que mihi opus
erant & his que mecum sunt omni ministerium
manus iste, 1. Cor. actum 20. ~

¶ Contra lo que auemos dicho ay Un argum^{to}
des que no pta m. de derecho diuino, mas aun
de derecho natural. sedere la comida & las
Jen tacion al predicador por lo q dice El Salvador
Mat. 10. dignus est operarius cibatus & Pablo
ad Cor.

ad Corin. 9. nemo militat etij. usq. stipendijs
 suis: non allegabis et obvi. trinitatem etij. La
 racion es porq. a qualquiera que firme al bien
 comun. La racion dicta que se le debe la reser-
 vacio ala vida. q. etij. Resp. responde que Dup.
 es verdad que al predicador se le debe la sustentar-
 cion de derecho divina, y natural, y los infieles
 despues de convertidos son obligados adar tal
 sustentacion al predicador, y no se la dando
 peccan como su agrado ciere: empero aquel
 peccado no es punible por hombr. en esta vida
 con ninguna pena, sino en el otro mundo por
 Jesu Christo, el qual es enio para si este peccado
 porq. aung. esta obligacion sea de derecho natu-
 ral, (que nace de aquella) es empero como obli-
 gacion anhelada que nace de aquella na-
 tural equidad, que dicta que agradezca mas
 y haga mas bien a quien bien nos hace de la
 qual tratan los legistas en la. 1. sed in lege
 & consuetudine ff. de pect. hered. & in. c. cum in offi-
 cijs de testam. empero de ella no nasce
 ni compete accion alguna, ni puede deduci.

in compensatio nem legis. I. hoc iure. I. penult.
H. de donat. q por tanto ninguno puede ser
compellido apagar la deuda, q por esta oblig^{on}
ha contruido: q si como ni dar limosna a
pobre que vive en extrema necesidad; q assi
de las otras obras de misericordia a las quales
esta obligado todo hombre de derecho natural
q diuino: mas no puede ser castigado por los
hombres el que no las hace: porque el tal castigo
reservado Christo parafin de dar las tales
obras a la libertad de cada uno q cada uno
dijo libre. de la misma manera decimos
de la sustentacion q se due al predicador,
que nadie puede ser compellido a ella quando
el tal predicador no fue llamado de aquellos
a quien predica: por q si fuesse llamado q
concurrido, de otra manera se auia de suspender.

¶ Principio 6. :-

¶ ad hoc quod dicitur Vnde .i. sine inopia &
cum debitis circumstantiis Reges non sunt summi
indiarum principatus iustam possessionem adir
piscantur, necessario requiruntur, & interue
mat

35.
Ut interueniat consensus Regum & populo 2
orbis prefati: ita ut libere consentiant ins-
titutioni, seu donationi regibus nostris per
Apostolicam sedem factæ: &c.

¶ Probatur hoc principium. i. sic sedes Aposto-
lica per dictam institutionem seu donationem
non priuauit gentes illas suis dominij
iuribus, dignitatibus, Regalibus Statibus &
iurisdictionibus eorum maxime, quia ad illas
pertinet de iure nature & gentium ut patuit
supra: q. non priuauit eos libertate & his
q. ad libertatem pertinent: quia libertas
non bene potest venditur alio cuius. Nulla
est estimatio. ut in. l. libertas ff. de reg. iuris,
sed ad libertatem spectat maxime consentire.
Vel non consentire, in aliorum regem, vel
dominum, cum per hoc deducantur reges liberi,
& populi in seruitutem: reges quidem recon-
cedendo superiorem: quod regibus liberis est maxi-
mum onus: populi autem coguntur duplicem
pati seruitutem, & hoc est maximum prei-
udicium utroq. est namq. subiectio & iura-
mentis.

Quia moribus fidelitatis quidam species ser-
uitutis. Et qui subest iuris dictioni alicuius dicitur
quasi servus illius. Ut ff. de Usu fruct. l. si quis
s. i. Et l. cum servus ad si. C. ubi doctores. C.
de servitutibus fug. Et in. c. cum olim. Et 2. de p. r. u. l.
p. neque est. Ut omnes quibus prejudicat simul
consentiant. Ut in. l. cum omnes. de condi. Et in
regu. quod omnes de reg. iur. in. 6. §.
ad hoc quod rite et recte et iuste.

¶ 2. sic. gentes Indiarum nant liberi de iure naturae
Et gentium eo tempore quo eas reperimus, reges
Et principes habentes, non recognoscentes superi-
orem exercentes iuris dictionem et sic sicut
alii Reges de mundo. p. sine consensu libero
Et beneplacito eorum, non potest eis dari alius
rex novus: alioquin foret eis violentia et
gravissima iniuria. Et ex consequenti talis
principatus esset violentus, usurpatus et
tyrannicus. Ut probat, i. g. l. c. principatus
Et l. decernimus. C. de sacrosanctis Ecclesiis.

¶ 3. sic. quando tractatur de prejudicio multorum
Oportet omnes quos tangit vocari. Et con-
sensum liberum ab eis opinione, alioquin
n. sic

nihil valet, quod agitur ut patet apud iuris pe-
ritos, sed si constitueretur Rex noster in regem
indianis nationibus: de iure aut de facto, esset
preiudicium multorum, quoniam obligarentur
saltem civiliter quoad forum iudiciale et
iudicium humanum ad gravissimum
onus et ad solvendum debitum intolerabile
ut pote recognoscere in legem et dominum so-
verbum ignotum sibi extraneae nationis bar-
bare, ac fore quidem primatiz: et propterea su-
pererit valde prestare obedientiam, sub-
jectionem, reverentiam, redditus, collectas ser-
vitia, et cetera iura regalia. g. oportet vac-
care omnes Reges et populos illarum regionum:
et illorum consensum liberum ex parte laici ab eis
et optineri: hinc consequentia ex dictis constat
et probatur ex Baldo, ex Leonista de mun. ff.
de adp. et gloria ibi summis argumentum
quod quando rescripta impetrantur, debent inter-
venire qui per rescriptum lederent. ff. de na-
tura rerum. l. fin. et ff. de minorib. l. in
caus. & causa, et in autem. et spon. car. & ad h. coll. 2.

¶ ad huc coll. 3.

¶ hec quæ dicta sunt, patent in duobus primis regibus
populi Israelitici, in David. s. & Saul nem
ut in primo regum. 10. habetur: licet Saul
prout fuisset unctus in regem per Samuelum
ex prout domini per quam unctionem ius
fictum ad regnum erat adeptus: operuit
tamen innotui, & acceptari a populo in regem
& tradi sibi possessionem regni: neq. n. ausus
fuit Saul iurisdictionem regis potestatis exer
cere, nec poterat iure pleno antequam populus
electioni de se factæ consentiret, regniq. sibi
possessionem traderet, idem reperitur in rege
secundo David qui licet unctus fuisset in regem
a propheta Samuele de mandato dei, & dicit
primo regum. 16. non tamen ausus est potest
tatem regiam exercere statim post mortem
Saulis; neq. abruptis sibi regnum quam sicut
seesse a deo electum & unctum in regem
antequam consensu & auctoritate populi
esset constitutus Rex, primo in Ebron per
tribum Iuda, 2. reg. 2. deinde secundo vine
runt in universæ tribus Israel ad regem in
Ebron

in Ebrom, & percussit eum eis fœdus in Ebrom³⁷
coram domino; vngeruntq; David in regem
super Israel etc; hic in cap. 5. ecce qualiter
David, ultra electionem & unctionem domi-
ni; indiguit acceptatione possessionis Regni
per liberum consentum totius populi; adhuc
quod iudicium regni haberet ingressum, q.
Verum est principium. 6. ~.

¶ Principio. 7. ~.

¶ La primera entrada que hicieron Los Espa-
ñoles en las Indias en cada provincia en
parte de ellos desde que se descubrieron en el
Año de 1492. hasta oy inclusive que somos
en Seno de 1564: fue mala y tiranica
y así mismo el progreso y el orden del gobierno.
que por todo aquel orbe pusieron. ~.

¶ La primera parte desde principio supuesta Lo
primero porq en la primera entrada nunca
guardaron el orden del derecho natural y
divino, y humano porq como la causa unica
y final de su navegación a aquellas mares
y entrada en aquellos Reynos agenos no fuese

ni pudiese ser ^{la} laprudicacion de la fe, y conuer-
sion de aquellas gentes; requeriase por el orden
natural y diuino. que lo primero que de parte
de los que entraron se hiciese, y a las gentes
se ofreciese, fuese paz, puese este por ^{el} ^{1.} ^{Mo.}
c. 10. y por ^{el} ^{1.} ^{Luc.} y por ^{el} ^{1.} ^{Mar.} donde Christo
pues precepto que los Christianos que fuesen
a conuertir infieles, lo primero les ofreciesen
paz, intrantes autem in domum salutate
eam dicentes pax ^{habe} ^{domui} ^{et} ^{ibi} ^{suppone}
laprudicacion de la fe y conueresion de las
gentes paz. porque segun dice una extra-
uagante in communibus ^{de} ^{Usuris}, scimus
euidencia facti colligimus, quod non nisi
in pacis tempore bene collitur pacis autem
et si ducera deset la primera entrada de
los Espanoles en las indias pacificas. La qual
entrada no fue asi, sino de guerra como dice
la primera duda, luego Verdadero es, nuestro
principio 7. ^{1.} ^{2.} ^{3.} ^{4.} ^{5.} ^{6.} ^{7.} ^{8.} ^{9.} ^{10.} ^{11.} ^{12.} ^{13.} ^{14.} ^{15.} ^{16.} ^{17.} ^{18.} ^{19.} ^{20.} ^{21.} ^{22.} ^{23.} ^{24.} ^{25.} ^{26.} ^{27.} ^{28.} ^{29.} ^{30.} ^{31.} ^{32.} ^{33.} ^{34.} ^{35.} ^{36.} ^{37.} ^{38.} ^{39.} ^{40.} ^{41.} ^{42.} ^{43.} ^{44.} ^{45.} ^{46.} ^{47.} ^{48.} ^{49.} ^{50.} ^{51.} ^{52.} ^{53.} ^{54.} ^{55.} ^{56.} ^{57.} ^{58.} ^{59.} ^{60.} ^{61.} ^{62.} ^{63.} ^{64.} ^{65.} ^{66.} ^{67.} ^{68.} ^{69.} ^{70.} ^{71.} ^{72.} ^{73.} ^{74.} ^{75.} ^{76.} ^{77.} ^{78.} ^{79.} ^{80.} ^{81.} ^{82.} ^{83.} ^{84.} ^{85.} ^{86.} ^{87.} ^{88.} ^{89.} ^{90.} ^{91.} ^{92.} ^{93.} ^{94.} ^{95.} ^{96.} ^{97.} ^{98.} ^{99.} ^{100.} ^{101.} ^{102.} ^{103.} ^{104.} ^{105.} ^{106.} ^{107.} ^{108.} ^{109.} ^{110.} ^{111.} ^{112.} ^{113.} ^{114.} ^{115.} ^{116.} ^{117.} ^{118.} ^{119.} ^{120.} ^{121.} ^{122.} ^{123.} ^{124.} ^{125.} ^{126.} ^{127.} ^{128.} ^{129.} ^{130.} ^{131.} ^{132.} ^{133.} ^{134.} ^{135.} ^{136.} ^{137.} ^{138.} ^{139.} ^{140.} ^{141.} ^{142.} ^{143.} ^{144.} ^{145.} ^{146.} ^{147.} ^{148.} ^{149.} ^{150.} ^{151.} ^{152.} ^{153.} ^{154.} ^{155.} ^{156.} ^{157.} ^{158.} ^{159.} ^{160.} ^{161.} ^{162.} ^{163.} ^{164.} ^{165.} ^{166.} ^{167.} ^{168.} ^{169.} ^{170.} ^{171.} ^{172.} ^{173.} ^{174.} ^{175.} ^{176.} ^{177.} ^{178.} ^{179.} ^{180.} ^{181.} ^{182.} ^{183.} ^{184.} ^{185.} ^{186.} ^{187.} ^{188.} ^{189.} ^{190.} ^{191.} ^{192.} ^{193.} ^{194.} ^{195.} ^{196.} ^{197.} ^{198.} ^{199.} ^{200.} ^{201.} ^{202.} ^{203.} ^{204.} ^{205.} ^{206.} ^{207.} ^{208.} ^{209.} ^{210.} ^{211.} ^{212.} ^{213.} ^{214.} ^{215.} ^{216.} ^{217.} ^{218.} ^{219.} ^{220.} ^{221.} ^{222.} ^{223.} ^{224.} ^{225.} ^{226.} ^{227.} ^{228.} ^{229.} ^{230.} ^{231.} ^{232.} ^{233.} ^{234.} ^{235.} ^{236.} ^{237.} ^{238.} ^{239.} ^{240.} ^{241.} ^{242.} ^{243.} ^{244.} ^{245.} ^{246.} ^{247.} ^{248.} ^{249.} ^{250.} ^{251.} ^{252.} ^{253.} ^{254.} ^{255.} ^{256.} ^{257.} ^{258.} ^{259.} ^{260.} ^{261.} ^{262.} ^{263.} ^{264.} ^{265.} ^{266.} ^{267.} ^{268.} ^{269.} ^{270.} ^{271.} ^{272.} ^{273.} ^{274.} ^{275.} ^{276.} ^{277.} ^{278.} ^{279.} ^{280.} ^{281.} ^{282.} ^{283.} ^{284.} ^{285.} ^{286.} ^{287.} ^{288.} ^{289.} ^{290.} ^{291.} ^{292.} ^{293.} ^{294.} ^{295.} ^{296.} ^{297.} ^{298.} ^{299.} ^{300.} ^{301.} ^{302.} ^{303.} ^{304.} ^{305.} ^{306.} ^{307.} ^{308.} ^{309.} ^{310.} ^{311.} ^{312.} ^{313.} ^{314.} ^{315.} ^{316.} ^{317.} ^{318.} ^{319.} ^{320.} ^{321.} ^{322.} ^{323.} ^{324.} ^{325.} ^{326.} ^{327.} ^{328.} ^{329.} ^{330.} ^{331.} ^{332.} ^{333.} ^{334.} ^{335.} ^{336.} ^{337.} ^{338.} ^{339.} ^{340.} ^{341.} ^{342.} ^{343.} ^{344.} ^{345.} ^{346.} ^{347.} ^{348.} ^{349.} ^{350.} ^{351.} ^{352.} ^{353.} ^{354.} ^{355.} ^{356.} ^{357.} ^{358.} ^{359.} ^{360.} ^{361.} ^{362.} ^{363.} ^{364.} ^{365.} ^{366.} ^{367.} ^{368.} ^{369.} ^{370.} ^{371.} ^{372.} ^{373.} ^{374.} ^{375.} ^{376.} ^{377.} ^{378.} ^{379.} ^{380.} ^{381.} ^{382.} ^{383.} ^{384.} ^{385.} ^{386.} ^{387.} ^{388.} ^{389.} ^{390.} ^{391.} ^{392.} ^{393.} ^{394.} ^{395.} ^{396.} ^{397.} ^{398.} ^{399.} ^{400.} ^{401.} ^{402.} ^{403.} ^{404.} ^{405.} ^{406.} ^{407.} ^{408.} ^{409.} ^{410.} ^{411.} ^{412.} ^{413.} ^{414.} ^{415.} ^{416.} ^{417.} ^{418.} ^{419.} ^{420.} ^{421.} ^{422.} ^{423.} ^{424.} ^{425.} ^{426.} ^{427.} ^{428.} ^{429.} ^{430.} ^{431.} ^{432.} ^{433.} ^{434.} ^{435.} ^{436.} ^{437.} ^{438.} ^{439.} ^{440.} ^{441.} ^{442.} ^{443.} ^{444.} ^{445.} ^{446.} ^{447.} ^{448.} ^{449.} ^{450.} ^{451.} ^{452.} ^{453.} ^{454.} ^{455.} ^{456.} ^{457.} ^{458.} ^{459.} ^{460.} ^{461.} ^{462.} ^{463.} ^{464.} ^{465.} ^{466.} ^{467.} ^{468.} ^{469.} ^{470.} ^{471.} ^{472.} ^{473.} ^{474.} ^{475.} ^{476.} ^{477.} ^{478.} ^{479.} ^{480.} ^{481.} ^{482.} ^{483.} ^{484.} ^{485.} ^{486.} ^{487.} ^{488.} ^{489.} ^{490.} ^{491.} ^{492.} ^{493.} ^{494.} ^{495.} ^{496.} ^{497.} ^{498.} ^{499.} ^{500.} ^{501.} ^{502.} ^{503.} ^{504.} ^{505.} ^{506.} ^{507.} ^{508.} ^{509.} ^{510.} ^{511.} ^{512.} ^{513.} ^{514.} ^{515.} ^{516.} ^{517.} ^{518.} ^{519.} ^{520.} ^{521.} ^{522.} ^{523.} ^{524.} ^{525.} ^{526.} ^{527.} ^{528.} ^{529.} ^{530.} ^{531.} ^{532.} ^{533.} ^{534.} ^{535.} ^{536.} ^{537.} ^{538.} ^{539.} ^{540.} ^{541.} ^{542.} ^{543.} ^{544.} ^{545.} ^{546.} ^{547.} ^{548.} ^{549.} ^{550.} ^{551.} ^{552.} ^{553.} ^{554.} ^{555.} ^{556.} ^{557.} ^{558.} ^{559.} ^{560.} ^{561.} ^{562.} ^{563.} ^{564.} ^{565.} ^{566.} ^{567.} ^{568.} ^{569.} ^{570.} ^{571.} ^{572.} ^{573.} ^{574.} ^{575.} ^{576.} ^{577.} ^{578.} ^{579.} ^{580.} ^{581.} ^{582.} ^{583.} ^{584.} ^{585.} ^{586.} ^{587.} ^{588.} ^{589.} ^{590.} ^{591.} ^{592.} ^{593.} ^{594.} ^{595.} ^{596.} ^{597.} ^{598.} ^{599.} ^{600.} ^{601.} ^{602.} ^{603.} ^{604.} ^{605.} ^{606.} ^{607.} ^{608.} ^{609.} ^{610.} ^{611.} ^{612.} ^{613.} ^{614.} ^{615.} ^{616.} ^{617.} ^{618.} ^{619.} ^{620.} ^{621.} ^{622.} ^{623.} ^{624.} ^{625.} ^{626.} ^{627.} ^{628.} ^{629.} ^{630.} ^{631.} ^{632.} ^{633.} ^{634.} ^{635.} ^{636.} ^{637.} ^{638.} ^{639.} ^{640.} ^{641.} ^{642.} ^{643.} ^{644.} ^{645.} ^{646.} ^{647.} ^{648.} ^{649.} ^{650.} ^{651.} ^{652.} ^{653.} ^{654.} ^{655.} ^{656.} ^{657.} ^{658.} ^{659.} ^{660.} ^{661.} ^{662.} ^{663.} ^{664.} ^{665.} ^{666.} ^{667.} ^{668.} ^{669.} ^{670.} ^{671.} ^{672.} ^{673.} ^{674.} ^{675.} ^{676.} ^{677.} ^{678.} ^{679.} ^{680.} ^{681.} ^{682.} ^{683.} ^{684.} ^{685.} ^{686.} ^{687.} ^{688.} ^{689.} ^{690.} ^{691.} ^{692.} ^{693.} ^{694.} ^{695.} ^{696.} ^{697.} ^{698.} ^{699.} ^{700.} ^{701.} ^{702.} ^{703.} ^{704.} ^{705.} ^{706.} ^{707.} ^{708.} ^{709.} ^{710.} ^{711.} ^{712.} ^{713.} ^{714.} ^{715.} ^{716.} ^{717.} ^{718.} ^{719.} ^{720.} ^{721.} ^{722.} ^{723.} ^{724.} ^{725.} ^{726.} ^{727.} ^{728.} ^{729.} ^{730.} ^{731.} ^{732.} ^{733.} ^{734.} ^{735.} ^{736.} ^{737.} ^{738.} ^{739.} ^{740.} ^{741.} ^{742.} ^{743.} ^{744.} ^{745.} ^{746.} ^{747.} ^{748.} ^{749.} ^{750.} ^{751.} ^{752.} ^{753.} ^{754.} ^{755.} ^{756.} ^{757.} ^{758.} ^{759.} ^{760.} ^{761.} ^{762.} ^{763.} ^{764.} ^{765.} ^{766.} ^{767.} ^{768.} ^{769.} ^{770.} ^{771.} ^{772.} ^{773.} ^{774.} ^{775.} ^{776.} ^{777.} ^{778.} ^{779.} ^{780.} ^{781.} ^{782.} ^{783.} ^{784.} ^{785.} ^{786.} ^{787.} ^{788.} ^{789.} ^{790.} ^{791.} ^{792.} ^{793.} ^{794.} ^{795.} ^{796.} ^{797.} ^{798.} ^{799.} ^{800.} ^{801.} ^{802.} ^{803.} ^{804.} ^{805.} ^{806.} ^{807.} ^{808.} ^{809.} ^{810.} ^{811.} ^{812.} ^{813.} ^{814.} ^{815.} ^{816.} ^{817.} ^{818.} ^{819.} ^{820.} ^{821.} ^{822.} ^{823.} ^{824.} ^{825.} ^{826.} ^{827.} ^{828.} ^{829.} ^{830.} ^{831.} ^{832.} ^{833.} ^{834.} ^{835.} ^{836.} ^{837.} ^{838.} ^{839.} ^{840.} ^{841.} ^{842.} ^{843.} ^{844.} ^{845.} ^{846.} ^{847.} ^{848.} ^{849.} ^{850.} ^{851.} ^{852.} ^{853.} ^{854.} ^{855.} ^{856.} ^{857.} ^{858.} ^{859.} ^{860.} ^{861.} ^{862.} ^{863.} ^{864.} ^{865.} ^{866.} ^{867.} ^{868.} ^{869.} ^{870.} ^{871.} ^{872.} ^{873.} ^{874.} ^{875.} ^{876.} ^{877.} ^{878.} ^{879.} ^{880.} ^{881.} ^{882.} ^{883.} ^{884.} ^{885.} ^{886.} ^{887.} ^{888.} ^{889.} ^{890.} ^{891.} ^{892.} ^{893.} ^{894.} ^{895.} ^{896.} ^{897.} ^{898.} ^{899.} ^{900.} ^{901.} ^{902.} ^{903.} ^{904.} ^{905.} ^{906.} ^{907.} ^{908.} ^{909.} ^{910.} ^{911.} ^{912.} ^{913.} ^{914.} ^{915.} ^{916.} ^{917.} ^{918.} ^{919.} ^{920.} ^{921.} ^{922.} ^{923.} ^{924.} ^{925.} ^{926.} ^{927.} ^{928.} ^{929.} ^{930.} ^{931.} ^{932.} ^{933.} ^{934.} ^{935.} ^{936.} ^{937.} ^{938.} ^{939.} ^{940.} ^{941.} ^{942.} ^{943.} ^{944.} ^{945.} ^{946.} ^{947.} ^{948.} ^{949.} ^{950.} ^{951.} ^{952.} ^{953.} ^{954.} ^{955.} ^{956.} ^{957.} ^{958.} ^{959.} ^{960.} ^{961.} ^{962.} ^{963.} ^{964.} ^{965.} ^{966.} ^{967.} ^{968.} ^{969.} ^{970.} ^{971.} ^{972.} ^{973.} ^{974.} ^{975.} ^{976.} ^{977.} ^{978.} ^{979.} ^{980.} ^{981.} ^{982.} ^{983.} ^{984.} ^{985.} ^{986.} ^{987.} ^{988.} ^{989.} ^{990.} ^{991.} ^{992.} ^{993.} ^{994.} ^{995.} ^{996.} ^{997.} ^{998.} ^{999.} ^{1000.} ^{1001.} ^{1002.} ^{1003.} ^{1004.} ^{1005.} ^{1006.} ^{1007.} ^{1008.} ^{1009.} ^{1010.} ^{1011.} ^{1012.} ^{1013.} ^{1014.} ^{1015.} ^{1016.} ^{1017.} ^{1018.} ^{1019.} ^{1020.} ^{1021.} ^{1022.} ^{1023.} ^{1024.} ^{1025.} ^{1026.} ^{1027.} ^{1028.} ^{1029.} ^{1030.} ^{1031.} ^{1032.} ^{1033.} ^{1034.} ^{1035.} ^{1036.} ^{1037.} ^{1038.} ^{1039.} ^{1040.} ^{1041.} ^{1042.} ^{1043.} ^{1044.} ^{1045.} ^{1046.} ^{1047.} ^{1048.} ^{1049.} ^{1050.} ^{1051.} ^{1052.} ^{1053.} ^{1054.} ^{1055.} ^{1056.} ^{1057.} ^{1058.} ^{1059.} ^{1060.} ^{1061.} ^{1062.} ^{1063.} ^{1064.} ^{1065.} ^{1066.} ^{1067.} ^{1068.} ^{1069.} ^{1070.} ^{1071.} ^{1072.} ^{1073.} ^{1074.} ^{1075.} ^{1076.} ^{1077.} ^{1078.} ^{1079.} ^{1080.} ^{1081.} ^{1082.} ^{1083.} ^{1084.} ^{1085.} ^{1086.} ^{1087.} ^{1088.} ^{1089.} ^{1090.} ^{1091.} ^{1092.} ^{1093.} ^{1094.} ^{1095.} ^{1096.} ^{1097.} ^{1098.} ^{1099.} ^{1100.} ^{1101.} ^{1102.} ^{1103.} ^{1104.} ^{1105.} ^{1106.} ^{1107.} ^{1108.} ^{1109.} ^{1110.} ^{1111.} ^{1112.} ^{1113.} ^{1114.} ^{1115.} ^{1116.} ^{1117.} ^{1118.} ^{1119.} ^{1120.} ^{1121.} ^{1122.} ^{1123.} ^{1124.} ^{1125.} ^{1126.} ^{1127.} ^{1128.} ^{1129.} ^{1130.} ^{1131.} ^{1132.} ^{1133.} ^{1134.} ^{1135.} ^{1136.} ^{1137.} ^{1138.} ^{1139.} ^{1140.} ^{1141.} ^{1142.} ^{1143.} ^{1144.} ^{1145.} ^{1146.} ^{1147.} ^{1148.} ^{1149.} ^{1150.} ^{1151.} ^{1152.} ^{1153.} ^{1154.} ^{1155.} ^{1156.} ^{1157.} ^{1158.} ^{1159.} ^{1160.} ^{1161.} ^{1162.} ^{1163.} ^{1164.} ^{1165.} ^{1166.} ^{1167.} ^{1168.} ^{1169.} ^{1170.} ^{1171.} ^{1172.} ^{1173.} ^{1174.} ^{1175.} ^{1176.} ^{1177.} ^{1178.} ^{1179.} ^{1180.} ^{1181.} ^{1182.} ^{1183.} ^{1184.} ^{1185.} ^{1186.} ^{1187.} ^{1188.} ^{1189.} ^{1190.} ^{1191.} ^{1192.} ^{1193.} ^{1194.} ^{1195.} ^{1196.} ^{1197.} ^{1198.} ^{1199.} ^{1200.} ^{1201.} ^{1202.} ^{1203.} ^{1204.} ^{1205.} ^{1206.} ^{1207.} ^{1208.} ^{1209.} ^{1210.} ^{1211.} ^{1212.} ^{1213.} ^{1214.} ^{1215.} ^{1216.} ^{1217.} ^{1218.} ^{1219.} ^{1220.} ^{1221.} ^{1222.} ^{1223.} ^{1224.} ^{1225.} ^{1226.} ^{1227.} ^{1228.} ^{1229.} ^{1230.} ^{1231.} ^{1232.} ^{1233.} ^{1234.} ^{1235.} ^{1236.} ^{1237.} ^{1238.} ^{1239.} ^{1240.} ^{1241.} ^{1242.} ^{1243.} ^{1244.} ^{1245.} ^{1246.} ^{1247.} ^{1248.} ^{1249.} ^{1250.} ^{1251.} ^{1252.} ^{1253.} ^{1254.} ^{1255.} ^{1256.} ^{1257.} ^{1258.} ^{1259.} ^{1260.} ^{1261.} ^{1262.} ^{1263.} ^{1264.} ^{1265.} ^{1266.} ^{1267.} ^{1268.} ^{1269.} ^{1270.} ^{1271.} ^{1272.} ^{1273.} ^{1274.} ^{1275.} ^{1276.} ^{1277.} ^{1278.} ^{1279.} ^{1280.} ^{1281.} ^{1282.} ^{1283.} ^{1284.} ^{1285.} ^{1286.} ^{1287.} ^{1288.} ^{1289.} ^{1290.} ^{1291.} ^{1292.} ^{1293.} ^{1294.} ^{1295.} ^{1296.} ^{1297.} ^{1298.} ^{1299.} ^{1300.} ^{1301.} ^{1302.} ^{1303.} ^{1304.} ^{1305.} ^{1306.} ^{1307.}

y son mucho fieros: por q̄ n̄ se turbasen Los ³⁸
Reynos, y gentes de aquellos Reynos. viendo,
gentes tan nuevas barbaças y alparacer en
el aspecto fieras: Por q̄ todas Las cosas nuevas
y no acostumbradas de su naturaleza causan
Turbacion por q̄ parecen maiores de lo que
son, y menores de mediables: Como dice. S. Ag.
lib. 2. de confessio. y bien se prueba esto por
la. l. abseruare s̄ ante q̄. ff. de off. pro consul
donde manda q̄ quando fuere alguno prove-
ido por asy fente / o gouernador en alguna
provincia, o Ciudad auise primero a los
Ciudadanos como va: y que les gane la bene-
volencia; con significarles que va para a
su Utilidad y prouecho. Y La Racion de la
ley ella la declara: plerumq̄ enim incerta
et inopinata turbant provinciales et actus
impediunt ingressus: et it̄ p̄us la entrada
que diuieron Los españoles en Las Indias.
no fue despacio y poco apoco: sino muy apresu-
rada y sin tienpo. dandose prisa a matar y
robar como parace claro a qualquiera que

que saue algo del usurubim de las Indias:
y otra tambien por la breue relacion que en
las dos dudas se hace etc.

¶ Alo tercero, Dequien la orden del derecho
natural diuino, q^a aquella entrada fuese
sin culpa, sin dano, y perjuicio de los Indios
y que notaltasen en tierra los Espanoles sin
ciencia tacita, o expresa de los Naturales
Neyes, y de los pueblos. Porq^a si contra Volun-
tad de ellos entrasen mayor^{te} de expresa m^{te}
se les prohibe la entrada por obras, o por
palabras: entonces seria injusta la tal
entrada: y Justam^{te} los Neyes y pueblos de
aquella tierra ferman guerra contra los Es-
panoles como contra enemigos: Porque
qualquiera Rey, y^a libre, puede por auto-
ridad del derecho natural y diu. q^aun Sumo
no, prohibir la entrada en su Reyno a qual-
quiera personas estranas q^a no conosciadas
presumiendo que Vengan con intencion de
escudriñar lo flaco y los secretos de la tierra,
para despues usurpalla: esta prohibicion
asaz se prueba por lo q^a dixo Joseph. asus^{nos}
ser,

Atus Ter^{nos} aung. Por affigillo; p. cor
 dlor racionabte, Vos inquit Speculatores
 estis per salutem plara omis etc; Et Gen. 42
 y los condiliarios del Rey Amon dauan esta
 mesma racion sospechando de Dauid como
 ora hombru bellicosos, q' los mensajeros que
 le enbio para le constar s'hu la muerde
 desu padre, fuesen con aquel color aconocer
 los lugares mas dispuestos para le entrar
 con guerra y asi dixeron al Rey, Tu fortitan
 putas quod Dauid honoris causa in patrem
 tuum miserit, qui constarentur te: neq;
 animaduertis quod ut explorent, et inuis-
 tigent, et seru tentur terram tuam vene-
 rint ad te serui eius, Paral. 19. esto tan
 bien sepuiaba por la. l. mercatores. C. de
 conmentis et mercat, y en la. l. ut vim
 de Iust. et Iure.

¶ Lo 4.º. Requiere La orden del derecho
 natural y diu. y muy principal m.º que
 los Espan'les que fueron con los predica-
 dores de la fei (pues oia ninguna causa
 tienen) legitima para ir, a aquellas Fiezas

Agendas, fino a ajudar a la conuersion de
aquellas gentes. Viuan Christiana^{te}. q^{da}
Jean tal su conuersion y exemplo que aque
llos infieles se mueuan y animen a ser
Christianos galaten adios q^{da} tal gente
les embia para conuerthillos; esto se prueba
Mat. 5. sic luceat lux vstra coram homi
nibus, vt videant opera v^{ra} bona; Et glo
rificent patrem v^{rum} qui in celis est. Et I. Petri
2. conuersationem v^{ram} inter gentes
sabentes bonam in eo quod detrahant de
vobis. Tanq^{da} de malefactoribus; ex bonis operibus
vos considerantes glorificent deum in die
Visitacionis. Et Crisost. super Mat. ait
per illos qui docent et faciunt, magnificat
deus, per eos autem non, qui docent et non
faciunt, blasphematur, si bene doceant et
melius faciant, videntes gentiles dicunt bone
dictus deus qui tales habet seruos, vere. n.
eor^{um} deus est verus deus. nisi enim ipse
esset iustus, nunq^{da} populus suus iustitiam
sic teneret nam disciplina domini ex moribus
familie de monte hatur. si autem benedocunt
et.

O mal conuersos? Videntes dicunt, qualis
est deus eorum qui talia agunt? nunquid sus-
tinent eos talia facientes, nisi consentiet
operibus eorum? y sobre las. ad Timot. c. 3. dice
otras palabras semejantes. Pues como viuan
y ay en Viru de Saida el dia de oy los
Españoles en las Indias, puede se colegir, de
las dudas que estan puestas; aung en ellas
sedir muy poco de lo que ellos es. *¶*

¶ Lo 5. Requiere la orden del derecho nãl
poruino, que los Españoles donde quiera
que se llegasen declarasen a los gentiles la
causa de su Venida a Aquellas Tierras:
quicra su conuersion de los mismos y a
dallas noticia de Un Verdadero Dios y or-
ador de todo loz y fien que la fee sepudique
por los que tienen. Sea profession de ello: y
segun la forma que Christo de xpo estable-
cida con uine asauer de gracia: man-
ga morosa m. *¶*

¶ Lo Ultimo que se Requiere y requiera para
la Justificacion y firmeza del senorio de
los Reyes de Castilla y Leon sobre las Indias
es.

es: que se celebrase cierto pacto y concierto en
tre sus altetas o sus oficiales en su nombre
y los Reyes y pueblos de las Indias pro me
tiendo los Reyes de Castilla de gouernalltos
Justiça, y guardalles sus estados: dignidades
leyes, costumbres y libertades que no fuesen
ni sean contra nra fee: y de parte de los Reyes
y pueblos de los Indios ofreciesen libremente
sin fuerza, ni miedo alguno obediencia y
fidelidad a sus altetas: y algun Tributo en
senal del señorio Universal, Durando ambos
adot pantes de cumplir todo lo tratado y
concertado.

¶ La Nación de los, porq qualquiera pueblo
o gente libre que se determina sujetarse
al gouerno y jurisdiccion de alguno, puede
pedir y asentar las condiciones que quisiere
como no sean contra la Nacion natural.
Porq qualquier particular quiriendo en
agrar sus cosas proprias, puede por la misma
Nacion natural, poner las leyes, y condi-
ciones que le pareciere (con que sean rasona-
bles: por que en ello nadie hace injuria.
Lugo.

Luego mas liuito fora saca esto a un pueblo
 y mucho mas a un Reyno: y mucho mas a
 un mundo como son las Indias. este sepue-
 ba todo. C. mandat, l. in re mandata, ubi dicitur
 quod in re propria quilibet est moderator, dispo-
 sitor et arbitror, et in c. i. de probat, hoc idem
 tractatur. desta orden del derecho natural
 se trata y en genere en la Clem. Pastoralis q
 alli se de l. mo, de resid, q los dñs, Canonis-
 tas in. c. in causis de resid, in. la l. princeps
 ff delegibus, y en la l. prohibitum, y en la l.
 iustas, y en la l. defensionis facultas, C. de
 iure fisci lib. 10. ¶ Pues q los españoles no
 aian guardado en su entrada esta orden de
 derecho natural esta clauo, y todo el mundo
 lo taua: y se collige de la buca Relacion de las
 dudas que al principio fueron puestas. ¶
 Y Cierta de la 2. parte deste principio conuiene
 q abor qu el proceso hasta el dia de oy ayalido
 aspi, han bien sepueba por la Relacion de
 las 12 dudas aung pudieramos decir
 muy muchas cosas de las que oy dia pasan
 en las Indias y de las que an pasado las

Las quales dexamos de decir por no dar fealdad
a los lectores de las respuestas de estas dudas, dig
que se pueden decir cosas tan nefandas y abo-
minables que espantan al mundo. Una
cosa esta dice en general que los espa-
ñoles se sirven de los indios en todas las
indias y mucho mas en los Reynos del
Peru muy peor que de esclavos comprados
y vendidos esta es la Verdad: y que los in-
dios son peor tratados y afligidos que los
esclavos, esta claro porq^a al esclavo le
suamos de comer y de vestir y curale quando
esta enfermo; pero a los indios no les dan
los espanoles de comer ni de vestir, ni los
curan quando estan enfermos y hacen los
travasar de dia y de noche. esta es la Verdad.

¶ Principio. 8.º.

¶ Al menos desde el año de 10, deste de 1564
en que por la bondad de Dios estamos a hora, no
ha auido, ni menor ay oy dia sombre en todas
las indias; que ay a tenido ni tenga buena
fee, ni sepueda escusarse con ella cada de 4 cosas
La primera cerca de las guerras que se han
huy.

huyó de parte de los Españoles a los Indios en ⁴²
todas las partes de las Indias. La 2.ª. cerca ^{2.}
de las entradas o descubrimientos que se han hecho y se
hacen cada día. La 3.ª. cerca del comprar y ^a
vender los esclavos Indios tomados en las ^{3.}
dichas guerras: digo de los que los compraban
de los mismos que los hacían esclavos. La 4.ª. ^a
ca de las mercaderías que se llevaban y se ven ^{4.}
dian a los que exercitaban las dichas guerras
así como arcabuzes, Potuora, Ballestas y
jote rido sauallos: los quales así de mas
nocivos a los Indios que otra ninguna arma.
¶ Pruébese este principio loprim. por que desde el
año de 10. a esta parte se clama en los pue
blitos, y se disputa en las Universidades
y Colegios, y se de media con provisiones de
los Reyes, conviene a saber, que hacer guerra
a los Indios es injusticia: y que los dineros
que vienen de las Indias son Robados: y
que las obras que hacen en el Indio los Es
pañoles en aquella Tierra son obras de tiras
nos en nuestros derechos. y el dicho año de 10.
fueron a la ysla Española frailes del domingo

Personas Religiosas y letrados: Los quales
Viendo la destruccion de los Indios, y como
con las afflictiones de los Espanoles se iban
acabando: luego el año de 11. muy clara m^{te}
lo publicaron, condenando todo lo hecho
y lo que se hacia por Tiranico y abominable.
Vinieron nuevas a España. y los Religiosos
en proseguim^{to} de su verdad. hicieronse en
lugar donde alabon estava el Rey.
D. Fernando, grande ayuntam^{to} de letra-
dos sobre el caso. Parecio al Rey todo lo
hecho en aquellas islas malo y perverso.
y de la mesma manera a los de mas. alli
se hicieron ciertas leyes y ordenanças que
aprouecharon poco, lo qual vido fue pu-
blico y notorio en España: Despues quanto
mas tierra se iba descubriendo, y desfruyendo
los Espanoles la tierra firme, tanto mas
vinieron Religiosos y clérigos de buen zelo
dando clamores a los Reyes, y a los quales
ellos gouernaban q' pudiesen remedio por
perzeçian aquellas gentes por la cobdicia
y ambicion de los Espanoles: Ouio ayuntam^{to}
de letrados en Madrid, en Valladolid, en
Aran.

Aranda de Duero, en Tarazona, en Barcelona
 esto fue el año de 16. y de 18. y de 19, y el de 20.
 en la Coruña. y el año de 26. en Granada
 el año de 29. y el de 42. adonde se hicieron
 las nuevas leyes en Valladolid. en estos
 tiempos se hicieron muchas y grandes provi-
 siones por mandado de los Reyes, y de los q.
 por ellos gouernauan y en special en tiempo
 del emperador que en gloria sea, donde pro-
 hibian las grandes crueldades: y por esta
 viden como las Indias se remedian.

¶ Y son en esto tiempos Vnas disputas sobre
 este negocio publicas, condenando estos
 estragos: Vno escripto de Respuestas y pre-
 guntas dadas por letrados. Vno confesores
 que no querian absolver a los que querian
 ir a las Indias, ni a los que venian de
 alla con din.^o y todo esto era publico y notorio
 en toda España: y se clamaua por las plazas
 que todo el din.^o que Venia de las Indias, era
 mal ganado, pues en las Indias no auia
 ninguno que ignorase ni cada dia promissio-
 nes Reales para en fauor de los Indios: y en
 estuo

que les hacian; y luego que llegauan a noti-
cia de los Espanoles, Blasphemauan del
consejo del Rey: diciendo que no sabian
lo que se prouian: y por todas las Vias
que podian las impedian que no se execu-
tasen, hasta del todo perder la Verguenza
y fidelidad que deuián a su Rey. y se alca-
ron matando a su Virrey. Blasco nuñez
Vela. en los Reynos del peru en Batalla
campal. por que quiso poner en execucion
las dichas leyes, y prouisiones Buena que
lleuaua del Rey para aquella Tierra, y
final^{te} se determino, por los mas
doctos Theologos de Espana, Clerigos, y fra-
yes ser malas las obras de los Espanoles
en las Indias: y que todo lo que viene de
allá es mal auido, y obligado a reuoca-
cion: al menos ninguno duda que no sea
dudoso y a presuncion de injusticia quando
de allá se trae. Luego esta fue al menos.
duda probable, que obligaua a todos los que
querian ir, a las Indias a inquirir y saber
la

La Verdad. Preguntando A los mas sabios y
 Senos de dicitos antes que pasasen a aquellas par-
 tes. luego culpados fueron no de ignorancia
 cosa la qual no es cuya el peccado, ni la res-
 titucion que deve ser hecha: y por el conyete
 notubieron buena fino mala fee: porque
 mientras estubieron y en esta duda estavan,
 eran obligados a abstenirse de todas aquellas
 obras, y de la participacion de los dineros de
 ellas y con ellas y por ellas adquiridos: por q
 no se pudiesen por ello en peligro de peccar mor-
 talmente, si despues pareciese injusto. Et q.
 Porque Inglaterra de los doctores queren las
 dudas sea de seguir de necesidad la parte
 segura por no sepo nor en pe ligro: quoniam
 qui a mai periculum perit in illo Eccl. 3.
 Lo 3. se prueba el dicho principio, porque para
 que Un soldado se escape de peccado por la oblig
 a restitucion en la guerra injusta quando
 no es clarame^{te} Justa sino que ay duda de la
 Justicia, requierese que el tal soldado sea
 llamado y mandado Por su Rey, y a la tra
 guerra

Guerra: Porque si el mismo soldado aunq
sea subdito del Rey, se ofusca ayr a la guerra
sin ser mandado sera obligado a la retri-
cion de las muertes. No por el tray. de la injusta
guerra: Porque era obligado a inquirir
la Justicia de la tal guerra, pues auia
duda y no le mandauan ir a ella. Pues que
las Guerras de los Indios fuesen injustas,
contra los indios; por lo menor teniendola
todos los españoles, y por oír parte el Rey.
no le mandauan ir a ella sino ellos se ofuscian,
y si algunos dicen que el Rey se lo mandaua
diciendo por escusa sus huécos, mas no porq
asi fuese: Porque consta que Cortes y Pizar-
ro se ofuscaron y a si los de mas. Luego
por esta Via no pueden tener escusa alguna
ni buena fee, qui les escuse del peccado, y de
retencion: y las instrucciones que lleuauan
los que asi iban a las Indias, no eran para
matar y Robar los Indios, sino para les
conuider a que fuesen Christianos: y a tra-
ellos ala fee de Jhesu Christo, sino que no los
guandauan Jamas. y es cosa muy cierta
que

que siempre los q' han ido alas Indias, qui fieron
 estos ff. de Supremacia Voluntad: Juan Tru-
 jaron muy mudo por auer licencia para pasar
 alla q' como frangian el dia de oy, que ay
 sombre aqui en Madrid que dio por una
 licencia por pocos dias a 50. ducados a una
 persona por q' se la alcanzase:.

¶ Lo q' sepueda el dicho principio porque
 cerca de los diez mandam^{tos}. no puede auer q' no
 rancia inuencible que se cause y por el consi-
 guiente Buena fee: que el matar no sea
 peccado, q' el fornicar, q' el surtar. Pues los
 Espanoles de las Indias, mataban, fornica-
 ban, surtavan, priuaban a los Sombres de
 su libertad y saciendan y en este dia se-
 sabe esto que digo: Luego no puede tener
 Buena fee; que les escuse de ser obligados a
 restitucion, y del peccado mortal:.

¶ De los que compraron y vendieron Indios,
 esclauos no ay que dudar: por q' sabian los q'
 los compraban, como auian sido Sectors escla-
 uos con las injusticias heyo dichas:.

¶ Quanto A los mercaderes que llevaron a las
Indias mercaderias dan'os para los
indios, como son los quatro generos que fueron
puestos en el principio, Pruebase tan bien
porq' los mismos mercaderes desu propia
Ostentaa movidos por cobicia de las ri-
quezas que de aquellos Reynos Venian se
entre metieron en llevar las dichas mer-
caderias. En tiempo, que los Espan'les haviendo
Guerra a aquellas Gentes En ser mandados
ni llamados desu principe: q' no curaron
de informarse de los vicios abictos, q' se me-
raban de dios fiera licia, onos: siendo tan
notorios los clamores que en la corte se
daban por esta causa: las disputas de
los letrados los sermones de los predicado-
res que lo reprobaban, q' lo contradecian
y q' si mesmo las obras Cruels q' de si tan
malas que en las Indias se hacian, de
la Justicia de las quales al menos debian
de dudar. q' si Verdaz quieran Confessar
ellos mesmos las Juzgavan por abomi-
nables: por ende culpados fueron mortal-
mente obligados a reatitucion in solidum de

De todo lo Robado, pues ellos fueron los que
 mas en las guerras ayudaron en perdicion
 de aquellas gentes, y aunq^a no llevaban
 mercadurias, sino mantenim^{to}. y se los
 daban de limosna a los Españoles que
 estaban puestos en extrema necesidad,
 pecaban mortal^{te}. La 2a con es. porq^a
 les ayudaban a hacer tan nupcias de las
 antes les auian de quitar toda susten-
 tacion: porq^a somos obligados a impedir
 los malos que se hacen a nros proximos
 por las vias que pudieremos. Non est gran-
 dis differentia an letum inferas, vel
 admittas: mortem enim languentibus
 Vides inflixere, qui hanc cum possit
 non excludit. 23. dist. in principio & c. 12.
 dicitur Bene fac sumili & ne dederis
 impio & 59. s. cap. non omnis dicitur,
 Vtilius esuriendi panis tollitur, si decibo
 securus, iustitiam negligat, q³ esuriendi
 panis frangatur, ut in iustitia seductus
 acquiescat, heredi. q³ sententia est Ag^{ri}.

Ad Vincentius donatistam. Luego los
mercaderes no pudieron tener buena fee
y no lo pudo excusar y ignorancia como sean
entendido mas astutos y sepan primero que
otros las cosas que pasan en la corte: y
pasaban en las Indias, y aun ellos son
los primeros que tienen noticia de las cosas
del mundo y aun los Reyes no saben
las cosas tan presto.

¶ 1. Conclusion a la 1. Duda:

¶ Todos los Espanoles que se hallaron
en la prision de Atahualpa y que le ma-
daron y quemaron, cometieron gran-
dissimi peccados mortales de injusticia
¶ Pruébese esta conclusion. Lo primero por
los dichos Espanoles fueron perfectam-
te tiranos por querer usurpar el Reyno
a quien por que es tirano el que usur-
pa el Reyno. Pues la tirania
es peccado mortal, luego pecca mortal-
mente. Lo 2. peccaron mortalmente
por mataron aun Rey sin causa: y
asi mataron a un inocente quando
aun

Aellos aung' el dicho Rey fuyse altis muy pecca
dor: empero ora Rey que no reconocia superior:
ellos no tenian Jurisdiccion sobrel: y así como
fieron peccado de homicidio, pues el homicidio
es peccado mortal, luego peccaron mortal^{te}.

¶ Lo 3.º porq' cometieron rapina que es mayor
peccado mortal, que no el furto, laque como
fieron en Roballe sus Thesoros y Dignos &.

¶ Lo 4.º porq' fueron total causa de los danos
que los Indios es ovnes y después padusieron
los qualis danos son irremediables & elprim
y que murio Atabaliba el Rey. Lo 2.º fueron
peruados sus sucesores de aquellos ampli
simos Reynos que eran suyos: Lo 3.º murieron
en la prisión de Atabaliba injusta y ymo
cente meste 70 Indios segun dicen & Lo 4.
fueron los Indios despoçados de sus Sacien
das. Lo 5.º fueron perusht endurissima
seruidumbre firuendo alos espan'les en
la qual estan oy dia zerratan hasta que
diere orden o natoria: Luego cometieron
gravissimos peccados mortales. esto queda pro
bado por los primeros principios adonde se
dixu

se dize que los infieles son señores de sus
cosas haciendas: estados Reynos dignidades,
así como lo son los Christianos de derecho nral
diu. y de las gentes; Lo. 5. peccaron ma-
talme, por q hicieron ser odioso y aborre-
cible el nombre de Christiano, y Christo
en aquella Tierra por sus malas obras: y
fueron causa que muchas gentes no se
conuirtiesen ala fe de Jesu Christo y mu-
riessen sin fe gentiles así como lo eran
y se fuesen alor infirmos.

¶ 2. conclusión ala. 1. Duda:
¶ Los dichos Españoles que se hallaron en la
muerte de Atabaliba los quales no fueron
doctos, son obligados a restituir el Reyno
del peru a los herederos de Atabaliba, o a-
guen de derecho segun su costumbre lo
auia de auer, a pena de condenacion
eterna. Pruébese esta conclusión lo
primº porq restituir no es otra cosa sino
hacer guardar Justicia volviendo acada
Uno lo q tenia antes de lo q auia de tener
Pues cada Uno es obligado a guardar Justicia
a pena

48.
pena de condenarse: Luego la restitucion
de lo q' injustam^{te} se tomo, es necesaria para
la saluacion. Pues aquellos Espanoles in-
justam^{te} tomaron el Reyno de Atabaliba
del zatus heredero: Luego si se quisiere saluar
son obligados a la restitucion del dicho Reyno.
Loz. Sepueba porq' qualquiera que ista en
peccado mortal, es obligado a salir del lo
mas presto que pudiere, segun aquello Eccl^{ia}
xi. quasi a facie colubⁱ fuge peccatum.
Pues no sola m^{te} pecca mortal m^{te} el que Santa
Orba, o da m^{te}ifica a su proximo; conperu
tambien retiniendo lo ageno contra la
Voluntad de su dueño. Luego para salir
del peccado que cometieron en quitar el
Reyno de cuyo era: es necesario que resti-
tuyan el dicho Reyno a quien de derecho
se le deve.

¶ Confirmaselo dicho: porq' qualquiera
que tiene lo ageno es obligado a lo restituir
por precepto negativo: Ad Rom. 13. nemini
quicq' debeatis. U. Levit. 19. de lo quae traza
Sanctus Thomas. 2. 2. q. 62. art. Vltimo

Et 4.º sent. d. 15. q. 1.º art. 5.º q. 1.º la a.

Lo 3.º. Idologue es de precepto diuino sa-
decumplir et Sombre, quise quis fere saluar
segun aquello Marc. 19. si uis ad vitam
ingredi, serua mandata, puer la res-
ticion de las cosas robadas es de precepto diuino
Exo. 20. Et Marc. 19. non fur tuum facies,
por la qual prohibicion General se prohibe
qualquier no uimiento que se hace al proximo
en su hacienda como dize. 1.º Tho. 2.º. 2.º. 122
art. 6.º ad secundum; Et 14. q. 5.º c. penale,
puer ande tener lo ageno contra la Volun-
tad de su dueño se hace no uimiento q
daño al proximo: luego si la res-
ticion de lo robado no se hace, se Separe de
saluar et que si Robo lo ageno utip.

Lo 4.º. qualquiera que tubo Volun-
tad de terminada de suitar, aung no
suitor se ni pusiése por obra fatal Volun-
tad, pecto mortalmente, queda obligado
deso a fatal damnacion eterna fasta
que satisfaga adios con la penitencia: luego
qualquiera que por obra sueta, o robo obra
obrig.

esta oblig^o por reo de condenacion Eterna, Sola
que satisfaga al proximo aqui en offendio de
mandato de la Sac^{ta} Santa p^uis no puede satisfacer
el que usurpo el Reyno ageno, sino le restituye
de acuo es: luego Los dichos Espanoles estan
obligados a restituir el dicho Reyno: e

¶ Lo. s. sepueba por aquella sent^a. Levit. 19.
non morabitur opus mercenarij in domo tua
usq^{ue} mane, la qual autoridad segun. s. do.
sea de entender en todas las otras Constituciones
por q^{ue} de todos parece ser una Nacion: averq^{ue}.
En el caso de que vamos sabiendo ay mayor
oblig^o por ser lo Robado cosa de inmenso p^{re}juicio:
Los damnificados padeciendo creite
agravio: e. Confirmasse efficacissimam^{te}
por lo q^{ue} debe. s. Augustin. 14. q. 6. c. si res, donde
debe si res propter quod peccatum est, reddi.
potest, et non redditur, penitentia non agit^{ur}
sed simulat^{ur}, quia non dimittitur peccatum
nisi restituatur ablatum: Vin. c. falsas de
penit^{is} dist. 5. Vin. c. si culpa de injurijs e
damno dato: e.

¶ 3. conclusion a la. Duda: —

Los dichos Espanoles q se hallaron en la prision y muerte de Atabaliba. son obligados a restituir Todo el Oro y plata y las demas riquezas que Uvieron en la dicha prision de Atabaliba. Conviene asauer La cassa de Oro y plata que les dio por su rescate y las demas cosas con el de mas Oro y plata que alli Uvieron.

Y esta conclusion 3. se prueba con las 6. razones que se prouo La 2. conclusion. Las qua les son 2. razones y cada Una de ellas directamente prouan esta conclusion.

¶ 4 conclusion a la i Duda.

¶ Los dichos Espanoles que se saltaron en la dicha prision y muerte del Sr Atabaliba, estan obligados a restituir Todos los rebos, y danos que hicieron los Espanoles. que despues fueron, a aquellos Reynos; que fue disponer a muchos grandes señores de sus honrras: dignidades, señorios, Vasallos; haciendas y Riquezas: y deprivar a todos los Indios de sus haciendas y libertades: Puniendolos en la serbi de muerte de los.

de los Departimientos.

¶ Pruebase esta conclusion loprim por q' quier
quiera que es causa de algún daño que se
quiera a alguno, está obligado a la resipien-
cion del tal daño segun la Regla de (Sicut
Mat. 18. nunc est ut veniant scandala -
Verummen ve homini illi, per quem scan-
dalum venit, porque qui causam damni-
dat damnum fuisse videt? Ut in. c. equus
fin. c. si culpa, de iniurijs & dam. dato. Como
si Una persona, o algunas personas hiciesen
mas algun principe el qual para vengallo
moviese guerra a todo Un Reyno: o todos
los daños, muertes, y Robos que a que Reyno
padeciese, serian las talis personas sus
culpados: ar. 23. g. 2. cap. dominus noster
en el cap. si culpa se dice a nri. si culpa tua
datum est damnum vel iniuria irrogata
seu alys irrogantibus opem forte dedisti, aut
huc impetitia tua siue negligentia currebant
iure super his satis facere oportet: non igno-
rantia te excusat, si scire debuisti, ex facto
tuo iniuriam vero similiter posse contingere vel

Vel iacturam hec. ibi. haec potest minus
el. cap. huius quocunque, vel cap. placuit. el. 2.
i. q. 1. nihil enim interest an occidat quis.
an causam mortis prebeat. ff. ad. l. Cornelius
desiccia. de aqua et log. san. Et no dice que
las penas de Arrio, aun no estan determinadas
porque aun no sea concluido el num. delos
que por aquella heresia se han de perder. con
firmase todo lo dho. por la l. qui occidit
sin hac. ff. ad. l. Agui. l. si servus & perul.
ff. de servo corrup. l. nec aptus s. i. eoz.

¶ 5. conclusion ala. i. Duda.

¶ Los dichos expandes que prendieron y mata
ron a Araba Giba con todos los demas que alli
se hallaron los quales no fueron 200. son oblig
ados a restituir cada uno de ellos instidum los
Reynos de perui aguien de derecho se debien;
y los grandes tesoros del rescate del dho.
Araba Giba y todos los demas que entonces
y despues aca sean hecho, digo que cada uno
es oblig. a restituir todo lo que le dió, si para
quelos demas no lo han restituido. sin la que
restitucion no se pueden salvar pudiendo lo
hacer.

51.

Pruebase esta conclusion loprim por aquella
maxima de dñ. lto. 22. q. 62. art. 7. quicumq;
est causa iniuste accepta, vel damnificatio-
nis; tenetur ad restitutionem. Pues todos
los españoles que alli se hallaron fueron
juntam^{te} causa total de la prision y muerte
del Rey. y delos Nobos, y de los que entonce
y despues aca seon hecho; y ninguno dellos
ni diez, ni veinte, ni trenta, ni aun cinqu^{ta}
faran alometor a que se hecho; y assi todos
alometieron; todos mataron, todos Roba-
ron, todos causaron los males que auemos
dicho; luego cada vno dellos es obligado al
todo que es indolidum.

¶ La 2.ª. Nacion por q^{da} todos y cada vno dellos
fueron con vna misma ciencia y vn mismo
deseo, y proposito: por que todos sabian, querian
y qui fueron y a lo que iban y fueron con vna
misma ambicion y obediencia a hacer guerra
y subjugar, y Robar aquellos Reynos y gentes
que nunca mal les auian hecho: y assi los
Robaron, su oro, su plata; sus Reynos, sus
haciendas su libertad. Luego todos y cada
vno

Y cada Uno de ellos estan oblig^{dos} a restituire todos
los daños que fueron dichos en la. 2. 3. y 4 con
clusiones, &c.

Esta consecuencia se prueba lo primero porque
obligatio restituendi consequitur ipsum causam
littera auferre vel damificare & hoc impossibile
competit eis, quorum actiones vel opera vagantur
ad omnes res auferendas: & ad omnia damna
inferenda: & sunt directe causa vni^{us} vsti
tionis, & operationis qua totum bonum auc
fertur: licet quilibet fuerit causa partialis, &
sic eorum causalitas est circa totum & propterea
quilibet tenetur ad totum, vt patet per. l.
ita Vulneratus §. fin. ff. ad. l. Acti. l. fin. l. si
plures ff. arbor. fructum cessary. & 3. probatur
conclusio, si plures habem dericent, & illa
aliquem oppressit, omnes tenent. l. Acti. l. fin.
vni. l. Item nulla §. si plures, ff. ad. l. Acti.
Ex per. l. vulgaris §. si duo ff. de furtis vbi sic
dicitur, si duo plures ve, vnum. dignum furas
si sunt, quod & singuli tollere non potuerunt
dicendum est, omnes eos furti in solidum teneri
quauis id, contractare nec tollere solus potuisset
Et ita vtimur. neq. n. dici potest pro parte
furum

52

Pro parte furum fecisse singulos, sed totis rei vni-
uersos, & sic fiet singulos furum teneri, hec. ibi.
¶ In d. & fin. dicitur sic, Complures habemus alie-
nam furandi causa sustulerunt, quam sin-
guli ferre non possent, furum actione omnes tene-
ri, ex ista manetur hec ibi, ¶ In glo. Vbi dicitur
omnes insolidum teneri, ¶ Allegat. l. vult
garis § penul. §. tenentur insolidum ad omnia
damna supra dicta.

¶ 6. Conclusion ala. i. Duda.

¶ Los dichos Españoles q se hallaron en la prision
ymuerte de Atabatyba fueron fementidos como
Sombres fin fee q sin Verdad.

¶ Pruebase esta conclusion. Coprimus porq contra
los enemigos, & contra quien tenemos justa guerra
somos obligados a guardar las palabras: quia
contra naturalem equitatem est pacta non
seruare, Vt in. l. conventionum ff. de pactis &
in. l. post liminium § induit & l. non dubito
ff. de captiuis & post limi, Ex per. c. notu, 23. §. i.
¶ Glo. in. c. vñlem 22 §. 2. q. 3. Ho. 2. 2. §. 4.
art. 3. sunt. n. quidam iura belloy, & federa
inter ipsos hostes seruanda, Vt dicit Ambrosius
in libr

in libro de offic^{is} p^{er} quanto mas eran n^{os} -
espan^{os} obligados a aguardar y cumplir la fee
y prometi^{en}to que hicieron a l^{os} d^{ich}os
Rey, Atabaliba desotrallo de tan injusta
p^{er}ssion p^{er} el cumplimiento lo que le prometio
por n^{os} de mir su vexacion en d^{ich}as la casa
de oro, y plata hasta el ultimo quadrante
Por que la p^{er}ssion fue injusta y tiranica y
fando p^{er}ssio prometiendo quanto feria era
invalido, como es manifestado a l^{os} que saben
algo de los derechos. y Alguien sea ya de hacer
La restitucion de todas las cosas d^{ich}as
esta claro, y atarase en la duda. d. entre tanto
decimos que cada cosa sea de restituir a su dueño
Vasos herederos si lo ay; y n^{os} los auiedo
hase de hacer la restitucion en pro del pueblo
cuyos eran los moradores de los bienes tomados
- y 7. conclusion a la 1.ª Duda -.

y Desde la hora que los d^{ich}os espan^{os} p^{er}mi
dieron a l^{os} Atabaliba, adquirieron derecho
de Justicia y continua guerra los hijos y her
deros de Atabaliba y los pueblos de aquellos
Reynos contra todos los espan^{os}, como con
fue,

Publicos Enemigos: El qual derecho de mouer
 Justa Guerra, Les dura hasta el dia del juicio
 fino se interrumpe por alguna de quatro Vias:
 Opor pax, Opor tregua, Opor satisfaccion, Opor
 Opor Remission que hagan los que desabieron
 los danos de su propia Voluntad, sin fuerza ni
 nuendo: esto cessando la opression tirania
 que al presente ay en aquella tierra.

¶ Que baze esta conclusion loprim^o porq^o omne
 iustum bellum est illud quod indicatur vel
 causa defensionis, vel causa coentio, siue
 propulsationis, malor^u hominum, iniurias vel
 damnum sibi non nocentib^{us} inferant, vel causa
 recuperationis ear^u raptar^u: vel causa recompen
 sationis lezionum vel damnor^u qu^{ia} illa faciunt,
 vel causa vltionis iniuriar^u receptar^u: vel causa
 negociatis ut pax et libertas acquiratur, aut
 defendat^{ur}. An. c. apud veros dei cultores 23. q. 1.
 G. c. ead^{em}. ead. cau. c. q. de prima patet in. l.
 Ut vim. ff. de iniuria et iure, Sin. c. dilecto
 defent^{ur}. o. c. in 6. Vbi dicitur cum omnes
 leges, omniaq^{ue} iura vim repellere cum hi q^{ui}
 se defensam permittant, et. Sin. c. significasti
 l. 2. de Semi. q^{ue} la Racion natural, de la defen
 sion

desta defension es, porq' toda sustancia nat-
tural m^a apetece su conservacion segun su
naturalidad. segun 1. 2. 80. 12 q. 94 art. 2.
Libro. 3. c. 3. Contra sent, donde dice quod
omnia agentia naturalia quantum habent
de Virtute tantum resistunt corruptioni, que
est malum per quod unumquodq. non potest
improprie esse conservari sed corrumpi. Vemos
por experiencia que una piedra por su dureza
que es supotestad resiste en quanto puede
a toda cosa que la quiere corromper & Boetio
lib. 3. p. 1. 11. 7a muerio que dura sunt et
lapides ad secent se naciissimi paribz suis,
Et ne facile resoluantur resistunt, Et infra
sec. q. 1. nam quod conuenit & nudum
manere possint ne intoreant, elaborant
plus hinc cum alas cosas insensibiles natu-
ral el apenir de conservarse en su ser q.
residir en quanto pueden a todo contrario
que las puede corromper, que nos otra cosa
fino defenderse, quanto mas natural
alos homines la defension de sus cosas que
sea el ser natural, politico, o ergo sustumest

Iustum est bellum causa defensionis.

¶ La 2. causa Iustas, Por causa de correccion
existencia contra quien quisiere hacer mal
que quasi es la misma causa que sapiente
dura. Hace mencion el cap. i. 23. g. 2. ibi Iustus
est bellum propulsiu causa.

¶ La 3. es, por recuperar lo que injustamente fue tomado,
para decompensar los males qd aya recibido
de qua, ind. c. l. doming noster, cad. causa g.

¶ La 4. es por causa de punir y castigar, las in-
jurias qd aya recibido, de qua etiam fir-
mend, ind. cap. doming noster, vbi dicitur
Iusta bella diffiniuntur, que vltis auctor
in iurias ut.

¶ Esto, aya presupuesto, precedase la conclusion
dicha manera, Justissima guerra sera a
quella donde concurren todas quatro causas
de justa guerra.

¶ Pues en el derecho que aquellas gentes tienen
contra los Espanoles despues q' prendieron a An-
dalucia, concurren todas quatro causas. Luego
esta guerra contra los Espanoles sera
Justissima i. La mayor es ra clara. La

La menor prueba quanto a la primera causa
que es iure defensionis; por q' siempre angustado
gestan o j' dia los indios o por mas que se puede
decir q' se da a entender por las quatro primeras
dudas gaupor de las ellas.

¶ Quanto a la 2.^a prueba quasi por la misma
manera: por q' como a aquellos gentes de las
Indias usaban cada dia increíbles dan'os
vexaciones: pueden deducir natural impe
diti, y resistir a quien se los hace, y procurar
q' traugfar q' los dichos dan'os vayan adelante
La 3.^a causa que es iure recuperationis, nadi
negara que la aya, pues los han tomado el
Reyno q' la hacienda q' la libertad: a lo que
hdo tienen derecho y accion como a cosa pro
pria pues estando lo uso dicho feyo, y por
fuerza se lo han tomado, desta causa dice Tully
in philippi, 7. nulla iustior causa belligerendi
q' seruitutis depulsiō: Unde apud Romanos
primum pro libertate urbis; deinde pro domi
nio. est pugnatum: secundum Poty orato. lib.
3. cap. 5. O. Salustius in Catilin. nemo bonus
nisi cum anima simul amittit libertatem.

La 4.ª causa es, razón de ofensa de injurias,
pues q' aya est' causa en el derecho que los Indios
tienen de hacer guerra a los Españoles, es muy
manifiesto, por q' an. Nuevito y Mucibem gran
de injurias. Lo. Uno porque le mataron su
Rey, y con el seis por V. Sombu, sin causa.
Lo. 2.º an. Usurpado el Reyno. Lo. tercero
tomaron los grandes Tesoros del rescate
de Atabaliba con otros muchos despues aca
Lo. 4.º estan puestos en la durissima serbi
dumbre de los repartimj. Las quales todas
son injurias enormes. Luego Justissima
guerra tienen los Indios, y ternan para
siempre contra nosotros. Lo. 2.º sepueba
la conclusion por q' los propios Reyes
y Señores del Peru, estan privados y des
poseidos de sus Reynos y Señorios, y son
tributarios, y aun esclavos de los Españoles
con effecto, y a que no en el nombre, demarcan
que el Rey es apuicado de sus Vasallos y hey
tributario: y los Vasallos privados de su Rey
y opresos: pues durante la tal privacion

De los Rey nos y señores, y la opresion de
los bassaltos, los q auian de ser Reyes y sus
afijos y sus herederos, obligados son a librar
sus subditos de la tal opresion. quod probat
porq el Rey es cabeza, y los Vassaltos son
el cuerpo; para la cabeza esta obligada q
en si fuere aprouer y otuparse en el gouierno
del cuerpo, para adquirir el bien y retirar
al mal, de los miembros. Luego y para
obligado el tal Rey, si por razon no puede
promouer el bien de los miembros, y evitar
el mal: a sacar guerra y morir en ella si
necessario fuere por sus subditos. Lo uno
por su proprio interese q se le causa in
jeria y dano por no tener sus bassaltos libes
para ordenar dellos lo que conuenga al
Reyno: ut. l. si partus, s. i. ff. quod met. co.
et. l. si seruus. C. de hijs qui ad ecclias confuge.
Lo otro por evitar las injurias y danos de los
subditos: Las quales injurias siempre estan
in actu, y siempre padecen y asi tienen de reus
los señores de tener guerra contra el tirano
y tan bien tienen el mes mo derecho los
subditos

Los subditos ut notatur. C. de vi et vi armata. l.
 i. §. penultimo in glo. & ff. de bonis leg. l. i. &
 ff. de capt. & post l. i. nihil interest, precipue
 quia Firang dicitur interfecit tot personarum
 quot redigit inferuitur? ut 22. §. 4. cap. in re
 cetera & sed et cum hys & ibi glo. & Dato. in. l.
 data opera. C. qui accus non possunt penult.
 colū. Et somini viruo continuo infertur inju-
 ria personalis, dum auferitur libertas, unde vs
 quotidie committitur, et quotidie nascitur:
 ideo quotidie resisti potest. Sicut los dichos.
 Serueros del Rey no por esta Via tienen derecho
 continuo de hacer guerra a los Espanoles.
 ¶ 3. probat, conclusio, de parte de los Vasallos:
 Forque la misma obligacion que tiene el Rey
 de librar sus Vassallos. tienen los Vassallos
 de librar al Rey, quia vis principis, et vis
 subditorum ad paria iudicant, ut in. c. i. de
 forma fidelitatis. et 22. §. 5. cap. forma. Vi-
 diciat, quod eadem fide tenet vsq. obligatq.
 dñs subditu & Vassallo, quem ad modum et
 Vassallu domino, pax mibi los dñs que haunagto
 Lo. 2. por la fidelidad que juran los pueblos
 a los Reyes q. hinc la jurasen ella deben
 quando

guardar de derecho natural por el qual de
natural son mas obligados los subditos a
libertar y socorrer al Rey, aunque aventuren
en ello la vida, que no asus mis mos padres
La Dacon es, por que el Rey es cabeza de todo el
cuerpo mis nro que es el Reyno por el bien comun
que es mas diuino, segun el philosofo i. etico
para el qual bien comun nace cada uno
mas que para el padre; unde dicit, quod homo
magis nascitur patri quam patri, y por lo
dice la ley, que tu tío sine disciplina castro
antiquior fuerit cibis, et parentibus. Romanis
quam caritas liberos. l. post h. minimus
et filio ff de capt. et post h. Unusquisque n. patri
sue nascitur. Ut l. i. § generaliter ff de ven.
in posse. mitti. unde sicut liberi necesse
parentes, qui venerint ad patriam defendendam
et conuerso sicut parentibus. l. minimus ff
de relig. et sumpt. fune, de aqui es que qui
quiera subdito en quanto sus fideles basten
ren, es obligado a no desamparar su Rey,
fauores ante ensus aduersidades, guardallo y
defen dello como a cabeza de toda la patria
aunque sea con riesgo de la vida propria y de
su

Y de su mug.^{ra} y Siso porq' assi Vemos q' lo en
 sena La naturaleza, q' el Brazo y La mano
 se ponen aser cortados por La cabeza, y es buen
 argum^{to} del cuerpo natural al mistico Ut
 Sn. l. adoptio ff de adoptio, Et in. c. quia p' seip^s
 de off' ordinarij, y no obstante los subditos estan
 obligados a poner La Vida por su Rey, mas aun
 tambien por Recuperacion de su estado g^{ra}di-
 nidad por las mismas Naciones. porq' si los
 vireyes temporales mayor m^{te} sin el estado g^{ra}di-
 nidad no puede ser Rey ni sustentarse para
 el Gobierno de todo el Reyno. Delo q' sta dize
 se sigue q' es Verdad que no obstante los señores
 del Poru conuocando gentes y ayuntando
 exercitos pueden Iusdisimam^{te} matar y ani-
 quilar Los espanoles sin dexar memoria de
 ellos: empero q' quiera Indio particular
 Iusdisimam^{te} lo puede hacer por la misma
 autoridad / durmiendo, o Velando: por detras
 o por delante, o como quiera q' use los officia
 o por traidor para ello. La Naciones, porq'
 firieron Iusdisima guerra contra los espanoles
 Ven Iusta guerra q' al quiera particular lo.

Idem Sacer & La Causa. Quoniam per
qual quera, de pueblo, o comunidad, o Reyno
puede matar al Tirano, o Tiranos por las
maneras dichas es, por q̄ Jason de Asiadot por
toda la Depu^{ca}, o tacita, o expresam^{te}, de expre-
se quidem aut publice diffamato, scilicet no-
minatione potest in bannito. de tacite autē,
diffamato. i. qui verē est Socris civitatis &
Nepri qui per vim vel oppressionem usurpa-
vit principatum in populo libero civibz iniu-
tis, vel ad consensum coactis. Et tamen prae-
cuius potentiam, nemo audeat ad liberationē
populi aspirare cum Tiranide durante, po-
pulus vel Regnum videt. illum diffidat
& propter sorte habuisse; ac per consequens,
data intelligit de populo potestas licite illum
vel illos necandi. Un. 5. Tho. 2. sent. art. 44.
art. penult. ad ultimum dicit quod
quod non est recursus ad superiorem, lauda-
biliter Tirano qui per Violentiam & metum
se facit dominum subditis iniuris & ad
consensum coactis, occiditur apertē priuata
Hoc ex illo. Quum igitur Idor, illibet fuerint
& sint & illorū princeps & dñs quibz cura
cor.

88
Cura eorum fuit ab ipsis communitatibus et populis
seculo retro actis commissa potuerunt et possunt leges
condere. Vixit Sabentis omni modam potestatis
et iuris distributionem, merum et mixtum imperium
de iure nature et gentium incumbat quod illis cogere
ordinare quicquid ad bonum commune promo-
uendum, et ad malum vitandum conuenit.
Tueri quoque ab hostibus et corruptoribus easdem res publicas
et Hispani fuerunt tam acerrimi hostes et
extirpatores illarum gentium et innumerarum
communitatum quas tot impijs, crudelibus et
stragibus, tormentis, spoliationibus, seruitute et
damnis non reparabilibus affecerunt et hodie
afficiunt: sequitur posse ac debere in eos ani-
ma uertere gladio bellico, eorumque uicis omnes
iniurias et damna que ab eis sunt perpeffi:
delinquentis et perniciosos ipsos morte, capti-
uitate, expoliatione, ac expulsionem a Patria
et regnis alienis que tyrannice occupauerunt per-
niendo - a

¶ 8. conclusion ala. i. Duda ~.
¶ Annus aquellarum nationes del Peru, o Viceran

Reconociendo al Rey de Castilla q^{de} Leon por supe-
rior, lo qual las d^{chas} naciones nunca hicieron
ni tal Reconocieron Jamas, como se proba en el
6. principio. aun les fuera lícito mouer guerra
contra los Espanoles sus enemigos y contra los
Indios, gouernadores, y oficiales del Rey y ma-
jados et^{re} y por guerra satisfaciendose de los
daños y injuria que de ellos han recebido.

E Pruebase esta conclusion; porq^{ue} en aquella tierra
como en las de mas partes de las Indias no se
les aguarda Justicia a los Indios hasta agora.
los Indios gouernadores y Capitanes les ansido
mas por rindidos y vencidos y mas ouellos como
y ansido por las 12. dudas que fueron al princip.
puestas: aunq^{ue} en ellas se dice muy poco de
lo mucho que a pasado. por donde quier
y q^{ue} quier, que no ay Indio que haga Justicia
vel de iure quia sunt populi liberi, vel de facto
quia superior non facit iustitiam, qui non
vult, aut negat, vel si simulat facere quod
perinde est ac si nullus esset ut in. c. 2. de trans-
pula. Vel neq^{ue} sita Erminens non dat locum
adeundi iudicem propter periculum in mora
et non potest haberi recursus ad superiorem
licet iudic.

licitum est quibuscumque etiam recognoscendis
 superiorem propria auctoritate arma sumere
 & bellum movere; quia tunc non faciunt illi
 sed lex naturalis auctoritate faciunt.
 Unde contra errantem a clauis ius hinc nullum
 est remedium nisi manus armata: Vt dicit
 Bald, in. l. data opera. C. de hijs qui a iur. non
 possunt penul. C. de p. ualegata. l. ut vi in ff.
 de iust. & iure & in. l. si quis ad se. C. ad. l.
 Juliam. de vi pub. & hæc est materia longa quæ
 principaliter tractat. in. l. prohibitum. C. de
 iure fisci. lib. 10. Vbi Vide. Partolum.

¶ Porq' las Causas del derecho que tienen los indios
 para no sacor Iusta guerra duran para siempre
 mose inter Numpo por ninguna de las 4 ma
 neras que fueron puestas en la conclon. 7. fuyse
 que el derecho de sacor guerra, sera tan bien
 perpetuo, basta que se interrumpa por alguna
 delas 4 maneras. probatur quia vis & ini
 uria personalis, continue & incessanter inferit
 & usurpatur sua libertas naturalis, & premunt
 seruitute San domini quam subditi: ideo.
 Utrunq; possunt semper bello iniuriam propulsa

Y lo que primero necesaria me forequiere para
que se interrumpa el dolo que tienen los d^{os}
indios es, que cesen las injurias y vexaciones
que padecen: y se quite en los repartim^{tos} los
quales son superfluos: pague entanto que lo
dicen los indios repartim^{tos} n^{ro}se qui tafen, ni abro
vexacion, pag^o ni regua ni satisfaccion para
quitar el tal dolo fino sea la remission.
La razon es, porq^e siempre aura justa causa
para siempre aura las oppressiones que ahora
ay. *¶* Regu. est, quod peccati venia non dat
n^{ro}se conuict^o, de Reg. iur. regu. peccati. in. 6. *¶*
24 q². c. legatur *¶* de test^o ma. c. vno. lib. 6.
¶ Quanto ala satisfaccion intelligendum est
possibile, quia impossibile esset illis secundum
equalitatem reddere pro quibus restituere
satisfacere tenentur.

¶ *¶* 1. Conclusion ala 2. duda.

¶ Todo los repartim^{tos} de quion sabla la 2. duda
cometieron graviss^o mo peccados mortales,
en llevar los tributos que llevaron gen^o sacro
las conquisas y entradas que hicieron.
¶ Esta conclusion se prueba por algunas de las
razones

60.
Racones de la primera Conclusion a la prim^a
duda, Conviene asauer lo prim^o porque fueron
perfecta^{te} Tyrano, Usurpando el señorio a los
señores naturales, y privando a los Indios
en gran seruidum^{bre}; privandoles de su liber-
tad. pues la Tyrania es peccado mortal. y
privar a los Indios de su libertad es peccado mor-
tal may^{or} que robarles sus haciendas, que a
libertas nullo auro Venditur. y then
sepueba esta Conclusion por la 3.^a 4.^a y 5.^a razones
de la dicha 2.^a Conclusion a la prim^a duda por
que entraron matando: Robando; y privando en
seruidumb^{re} a aquellas gentes como ^{los} enenigos
sin les auer ^{hecho} injuria ni daño etc.
y then sepueba esta Conclusion porque fueron
Robadores perfectos despojando a los Reyes,
y señores naturales de sus estados, dignidades
Jurisdicciones; señorios, Sonrras y Haciendas
y les hicieron ser Tributarios, y aun sus esclavos
y lo mes mo y muy mas a todos los de mas indios
a los quales todos pusieron en el mas vil y
avilado, y menospreciado estado que jamas
gentes ser vieron: Conviene asauer en el estado

De los Repartim^{tos}. en el qual estan oy dia: adonde
ocupados en los exafios tributos quapagan
en el serui^{do} personal no pueden vacar donde
alas cosas diuinas; Luego peccaron mortal-
mente. Item porque fueron causa de los
malos. Tratam^{os} que hasta oy han resucitado
los Indios en los tales repartim^{tos}; y resu-
biran de aqui adelante, pues ellos fueron
capueta a todos estos malos y azcauos -
Luego peccaron gravissima^a mente.

¶ 2. conclusion ala 2. duda.

¶ Los espan^{oles} de esta segunda duda son de los
a rti^{do} huir todo el oro, y plata: es moral^{da}
de las; ganados mas y todas las demas
cosas que tomaron a los Indios andandolos
con quitando y haciendo guerras y entradas
que llaman los Espan^{oles}.

Esta conclusion se prueba con las seis Raciones
que se probó la 2. conclusion ala primera duda
Quia hy etiam fuerunt perfecti Tyrani.
y notubieron mas derecho para haer aquellos
males, que tiene oy el Rey de francia para
haer los mismos males y de los a espan^{ola}.

Y mucho menos por ser las otras gentes incognitas
y que ninguna injuria jamas no auian hecho.

3. conclusiõn ala 2.ª Duda :-

¶ Los dichos Espanoles son obligados a restituir todos
los tributos que lleuaron Santa El Dñ.º de
maiz todo aquel tiempo que nstuvieron Tassa -
Pruebase esta conclusiõn por las mismas Naciones
que se proba la 2.ª. precedentemente con el 1.º de esta misma
duda :- Porq' ningun derecho tubieron para
lleuar los dichos tributos, mas del que tienen
oy dia los persas para lleuar los mismos tribu-
tos ala misms Indias. Esta respuesta pre-
supone el primer principio adonde se dixo que
los infieles son señores de sus haciendas: digni-
dades, rentas, serouidos etc. de Derecho natural
Diuino, y de las gentes, assi como los Christianos
nos galea ota cosa es Heresia formal. Lo 2.º
se supone el 2.º principio q' se en el determi-
nado en la diferencia de los infieles. :- Presu-
põuse tambien el 3.º 4.º y 5.º porque alli esta
dicho no es cosa que aqui se diga vide
ibi etc. :-

¶ 4. ^a conclusion ala 2.ª Duda.

¶ Los dichos Espanoles estan obligados insolidum a restituir cada Uno de ellos. Todo lo que todos tomaron en las guerras que hicieron a los Indios todo aquello conuienti saber que se dixo en la 2.ª. conclusión precedente desta duda. y teniendose obligado cada Uno de ellos insolidum a restituir todos los Tributos que todos lleuaron.

Esta conclusion se prueba por las 3. Raciones con que se probó la 5.ª. conclusion de la primera duda aplicadas a esta conclusion: y por todo lo que alli se dixo: porq. Uno ni por sí ni se atreueran a susgar aquellas gentes, ni a sacar entrego de dicho Repartim. si todos juntos no fuesen: y mas siendo todos una misma Voluntad: y pretendiendo todos un fin. Luego todos fueron causa total de los dichos Repartim. y por lo contingiente de los Tributos que se lleuaron mal lleuados y assi todos son obligados cada Uno insolidum a restituir. Todo lo que todos ellos lleuaron no estando los Indios pasados.

¶ 5.ª conclusion ala 2.ª Duda.

¶ Los dichos Espanoles son obligados a restituir

62.
Las Tierras q' tomaron a los Indios: Las quales
jella man Caibaras: aung' ajan edificadas en
ellas Casas, plantado Vinas: Suso Guertas,
o aprometado de diellas para otras cosas, &c.

¶ Esta conclusion se prueba: porq' assi como in-
justamente Robaron los Hesores a las otras
cosas muebles a sus propios poseedores, assi
tambien con la misma injusticia y Violen-
cia tomaron las Tierras y heredades a los
dichos Indios, o a los señores, o a los particulares
y fueron en ello Tyranos: y por el conseqüente
si son obligados a pena de eterna condemna-
cion a restituir los bienes muebles: mas
obligacion tienen a restituir los bienes inmue-
bles y raiz: y asi hasta Un palmo de tierra
no pueden tomar, sin peccar mortal^{te} m^{te}, ni
sepueden tener por suyos sin condenarse
porque cometieron Suro y Rapina con
Violencia si los Reyes Ingas vivos son aquellos
Reynos nojelo diessen gracioso^{te} m^{te}, o algun
dueno particular qui fize de su Voluntad
dargelos. de aqui se sigue, que todos los edifi-
cios publicos de Ciudades, Villas y Lugares,

Los que particulares por^{as} edificaron, como
son estancias, Caseríos etc. y Sereñades Vinas,
Buenas q^{de} cosas etc. Todas estan en las tierras
ajenas, o de los dichos Reyes Incas: O de los
Indios particulares, y todas se poseen por
nos^{ros} Inos Tyranicam^{te} y somos poseedores in
Justos, y obligado a restitucion de todo. y mienta
se Justificara esta injusta posesion de los
Dignos del Peru, o sus Sereñeros, si los dueños
particulares no nos las concedieren gracioso^{mente}
antes todo lo edificado tenemos perdido:
y de los señores y subditos cuyos eran los
suelos donde se edifico y planto etc.

edificans

prim^o quia edificans edificium regulariter
cedit solo v^o insti. de rer. divi. s. cum autem
in suo: 2. quia edificans in alieno solo
scienter et mala fide sicut nos Hispani
perdit partem rei sue scilicet materiam
sicam potuit: et dicitur distinguere insti.
cod. ff. de diver. et s. qua ratione, et Bar.
in l. in rem s. sed si alias ff. de rei vendicat.
et potest restitui propria auctoritate domini
Insti. Bar. et Doctores, in l. sed si in terra ff. de
servit. urbanor. pred. et in l. quem ad modum
ff.

ff. ad. l. Achi. §. i. Et edificium debet tolli sup-
 hib. illicite edificantis. §. paul. de i. s. actio §.
 verbo. Ut autem. yeshu supponiendo que los Espano-
 les lo vñeran edificado: quanto mas que vdo
 lo edificaron los Indios, aya sido y con seu trabajo
 conseruados y fundados por los espanoles assi como
 los hijos de israel edificaron las ciudades en
 egipto fundadas por el tyrano pharaon.

¶. 4. 1. conclusion ala 3. vna.

Los Trazadores de aquellos tributos hicieron
 bien y ante dios morosieron si lo hicieron
 a buena fee en tassallos en aquello que les pa-
 recio que los tyranos sin amotinarse fuffian.
 pues no podian mas hacer por mitiendo los
 tales tributos, y no mandandoslos.

Puede esta conclusion por q' en tassallos como
 los Dossaron no pudiendo sacar mas cosa si-
 cieron bien a los Indios en dudar q' ellos de aquellos
 diez mill, o lo que los quitaron dello que antes
 de ser tassados daban. por que en quitar mal,
 o menor mal, en alguna manera es sacar
 bien. segun el phisico ensus ethicas - de aqui
 es que p'de mas a conseru al alguno que a apazcar
 para

Para cometer Un gran mal, quise contente
con hacer otro menor, - así como si estubiese uno
determinado a matar a Un clérigo: podría matarle
a un seño, quise contentarse con dar le de palos, y al
Usurero que no tiene Santa Usura al pñuelo como
al Dico -

~ Dijo en la Conclusión, si los Tassadores lo hicieron
a buena fee, por que si interuenia, ruego, o amig
tad, o algun proprio interese, o de parientes, o a
migos, &c. peccaran los Tassadores mortal^{te}
y fueran obligados a restituir todo aquello
que menos sin escandalo de los Granos pudie
ran y debieran Tassar. y así para escaparse
los Tassadores de peccado mortal y de ser obligados
a restitucion, auian de tener respeto a lo el
daño mayor que a los Indios oprimidos pudiera
recorrerse, si los expandes contra el Rey se reue
laran.

~ ¶ 2.ª. conclusion a la 3.ª. duda ~.

¶ Hechas Las tassas de los Tributos por los Tassadores
los encamenderos no pudieron llevar vn solo
maravedi, ni vn solo grano de Maiz delo que
asi fue Tassado: sino que estan obligados a resti
tuir

muchos todos q' lleuaron, Tassado y no
Tassado. ~.

¶ pruebase esta con el 1.^o Por el princip.^o 7.^o que
esta ariba fue puesto, conuene saber por q.
Los españoles en la entrada que hicieron en las
Indias fue contra el derecho diu.^o y natural
y fueron perfectam^{te} tiranos como se dixose
p^{ro}bo en el septimo princip.^o y asi lo que hicie
ron fue nullo q^{ue} ninguno Vala, y asi no
pudieron lleuar vn solo grano de maiz, por
su entrada violenta y tyranica ~.

¶ Lo 2.^o se prueba esta con el 1.^o por q^{ue} los repartim^{os}.
que se hicieron, y encomiendas, son malos,
por bersos: deperuosa manera de Regir, y
contrario al derecho natural y diu.^o antes
tyranico, y por consiguiente nullo q^{ue} nin
gun Valor. Pues contra derecho natural
y diuino, y tyranico pruebase lo primero:
aquella manera de gouernar pueblos libres
es contra derecho natural, y tyranica, que
quita a los subditos de toda su hacienda y de
toda su libertad: Pues los Repartim^{os}. y en
comiendas del Peru, son desta manera, que

Que los encomendados puevan. A los Indios
de toda su hacienda y de toda su libertad. Lleva
los tales repartiendolos son Tyránicos, y abominá-
bles. La mayor prueba es por la definición de
Tiranía que es. gubernatio ad propriam dum-
taxat utilitatem gubernantis. La menor
se prueba por que los encomendados hacian a sus
Indios que les diessen todo quanto Oro y Plata
tenian y cosas preciadas y finalmente que
tenian. y esto niegan los repartidos
y en testimonio de los Indios, marqués de esclavos
usando de a minas para que les sacasen Oro y
Plata y cada uno esclavo lo que querian
o doscientos etc. Hacen las labranzas para si gran-
des simienteras: y algunas veces las van a la
gran 20. leguas y mas lejos, hacen las saca-
muelas de pasas, cada uno gran cantidad,
como luego aya de sedir, llevan muchos cabal-
los, llevan cargas auestas. 20. leguas y 60. y
a las veces van mil Indios cargados. y esto
no de llevar la comida para si, porque el
encomendado nunca se la da. y finalmente por
conste a qualquiera que lo quisiere saber para
aprobacion desta menor por ne agotivna
falta

Vna Tassa del Peru de las que diçieron los
Tassadores jōte dicto. Laqual Tassa es de
quīs Indios de tributo que tienen cada uno
muy. etij. Losquales fueron Tassados obligados
por los Tassadores cada Vn Año lo siguiente.
son en la ciudad de Arequipa primera mente
ciento y ochenta carneros de los naturales de
Peru: Vale cada Vno. 8. pesos, Un peso es lo mismo
que Vn ducado en esta cuenta que haemos: res-
catan los Indios estos carneros de Vn apro-
pia que se llama Chucayto, que esta de alli 40
leguas por que estos Indios no tienen en su tierra
estos carneros.

- ✓ Ten 300. piezas de algodón, es cada pieza vna
manta y vna camiseta de vn Indio, vale 40
pesos y algunas veces 50.
- ✓ Ten mill fanegas de maiz vale alli adu-
cado.
- ✓ Ten ochocientas y cinquenta fanegas de trigo, vale
dos pesos vna fanega.
- ✓ Ten mill gallinas, Vale cada vna dos
homines, ochos homines son vn peso.
- ✓ Ten mill costales de consus legas valen cada vno

Peso y medio / o dos pesos :-

- ✓ Item sesenta ceros de coca: Vale cada Vno de 50 pesos lo comun en aquel pueblo -
- ✓ Item 100. panisuelos de miza, son de algodón -
- ✓ Item 30. piercos de a Arto ym, o de ayaruba -
- ✓ Item 50. arrobas de camarones que es ciento -
pescado -
- ✓ Item qués arrobas de pescado -
- ✓ Item cinco arrobas de Lana -
- ✓ Item 40. cueros de bbo marino adobados, y
quarenta por adobar :-
- ✓ Item dos arrobas de Capuya -
- ✓ Item tres faldos que llaman fiendas vale
cada Vno 20 / o 25. pesos :-
- ✓ Item ocho tablas de mantiles -
- ✓ Item dos mill ceros de agy, vale cada cero
Un peso -
- ✓ Item dos arrobas de quillos de algodón para
alpargates -
- ✓ Item nueve mantas de Caballo -
- ✓ Item tres arrobas de sebo para candelas -
- ✓ Item quinze Indios de suyo personal para
cada día en Casa :-

~ yten ocho Indios para las puertas del encomendero.
 ~ yten ocho Indios para la guarda de los ganados del encomendero etc.
 ~ Esta es una de las farsas del Peru, y no es la mayor; sino hay otras muy mayores. Respecto de los Indios que tienen. Por aqui se podria entender, si es buen modo de gouernar el que passieron los españoles sacando los depar timy: en los quales hicieron a los Indios esclauos: porque toda su vida se ocupan en trauallos para la tassa, y faltando alguna cosa de ella, luego alcazigue y señor se echan en la carcel, se les da la bota: y esto aliende de otros mil generos de seruy que sacan a los encomenderos como es Saulleslapi plantan talles viñas, cercalles puertas; orian les muchos cauallos; seruirles en los ingenios de acucar: y otros innumerables generos de seruy. Luego privados son los Indios de sus sacandias y libertad: luego tyranica y abominable esta manera de gouernacion: y por el conseqüente es ninguna y de ningun valor

Luego no pueden llevar. Visto lo grande de
maís, los encomenderos aunq' estén tassados
los tributos.

¶ La 2.ª. Razon que prueba la Concl.^{ta} es esta
aquella manera de gouernar es Tyránica
y peruersa, que priva a los señores de sus eta-
dos: dignidades; Jurisdicciones, y de su propio
libertad. Pues los Repartim^{tos} y encomien-
das del Peru son desta manera: luego
son Tyránicas. La mayor esta clara por
lo dicho: porque toda gouernacion deuenir
libre, sea de enderocar al bien temporal y o-
spu^{al} de los gouernados. Arist. 3.ª. pol^{itica}. Et.
ethico. Luego quando estos gouernadores nin-
guna otra cosa pretenden sino su propio
interesse: y a los que son gouernados los hacen
sus esclauos son Tyranos los tales gouer-
nadores.

✓ La menor es aprobada, por lo que acabamos
de decir ahora en la primera razon conuenir
alabar porque todos los señores y Reyes na-
turales son privados de sus subditos y son
puestos en dura seruidumbre: por quellas

Tienen cuenta de recoger los tributos de los
 demás Indios, y acudir con ellos al encomendero
 y en faltando, luego son puestos en la cárcel, y peo-
 ratados que no están en la cárcel: Porque les dan
 de cosas y les pegan la bica etc. Luego es Tyránico
 todo. pruebo esta consecuencia, por q. p. u. a. a. u. a.
 por particular de q. u. a. es Tyrto, o 22860, o -
 Tyrania: luego con mayor Daxon lojora, p. u. a. a.
 a. O. n. s. e. n. o. r. d. e. s. u. e. t. a. d. o. i. n. s. p. u. t. a. m. t. i. n. c. a. u. s. a. -
 Lo. 3.ª aquella manera de gouernar es y n. i. g. u. a.
 Tyránica, por la q. u. e. los Sombras se consumen
 y se mueren, en lugar de multiplicarse. Los
 Repañim. y encomiendas son de esta manera
 luego son Tyrania: La mayor se prueba por
 que el gouernador que tiene alguna gentileza
 es obligado segun. s. l. o. lib. i. c. 15. O lib. 3. c. 3.
 de regimine principum, en quanto pudiese a la
 conseruacion del bien comun, aumento y mu-
 tiplicacion de las gentes que tiene y gouierna
 La menor se prueba, por las muchas y grandes
 prouincias que ay estan duplicadas a uenir
 Peru, como es en los Rayos y en muchos pueblos
 particulares adonde auia tres mill Indios,
 no ay y mill como en chincha, Capparecha y.

Hy la baya, y otros Departimientos -
¶ Lo 4. a quella manera de gouernar sombrey
libres es abominable y tyranica por la qual
los Infieles tienen por sospechosa la fee, y tie-
nen ala Religion Christiana por injusta y mala
ganancia. diot por malo y suel. ¶ Las encomien-
das y Departim^{to}. son desta manera luego
tal moda de gouernar es tyrania. prueba la
menor en que esta la dificultad, topamos
por las Historias de las Indias adonde se
dizen muy muchas cosas a este proposito. Lo
2. se prueba por q^{da} viendo los Indios nras
malas obras y los malos tratam^{to} de los
Departim^{to}. no se quieren convertir y muchos
delos que se bautizan, hacen fingida m^{te}.
Consta esto, porque el Año de 60. en el Cuzco
dieron indios alcaldes hicieron descubrir
quinientas y tantas Guacas que quiere decir
adoratorios todas en el Cuzco, y luego y media
al de de dar alas quales adoraban los Indios
hasta entonces: y podia ser que adoren oy
aun bien: con auer Obispo en la dicha Ciudad
y Iglesia Cathedral y guño monast^{io}. de frailes
y muchos clergos y auer Christianos en el

Poru desde el Año de 31. y es lo mundiebo de
 los malos Indios decir: y ay muy bago y soy
 Un poco Cristiano, porq se surtar: y se jurar
 y apundo a sugar: etc. y quando a los Indios
 les predicamos humildad y la pobreza de Jesu
 Christo, y como padecio por nosotros: y como
 se buega Dios con los pobres y con los que me-
 nos precian el m^o, piensan que los mentimos
 por que luego nos arguyen diciendo. Pues como
 los españoles an venido a ser Dios a las
 Indias, y a ser señores de los Indios huyendo
 de la pobreza de España, fueron a to malles
 a ellos sus tierras. Las mugeres Viudas que
 oy ay en las Indias, por auer ido los mari-
 dos a buscar el tributo y no an buuelto, no ay
 quanto, y nadie lo fuera, luego Tyránica
 y abominable manera de gouernar son las
 encomiendas, y por el consiguiente son enfi-
 ningunas y de ningún Valor: luego son
 obligados los encomenderos a restituir todo
 lo que lleuaron a sus Indios que es lo que
 pide la dda.

Lo 5. Sepueva la corte. Por que los dichos

Taxadores no hicieron Las Taxas por afe-
gurar Las Conciencias de los encomenderos
dandoles a entender que podian llevar Los
Tributos Taxados; sino solamente tubieron
respecho, en hacer Las Taxas, de agravar
en algo a los Indios, como dice La Relacion
de La 3.^a duda, y que tambien tubieron este fin
los Taxadores lo auisaron a los d^{os} enco-
menderos: y el arceobispo de los Reyes que
fue Uno de los Taxadores lo dixo auer per-
mitido que se llevasen aquellos Tributos
Taxados y no mandado lo que se debia aduier-
tandum magis malum q^{uo} lo mismo de lo
mucha vezas el obispo que agora es, de Las
Cibarcas, los quales Taxadores no Taxaron
los Tributos en lo justo; porque no se alcagase
los Espanoles con la fienda, lo qual fuera
muy mayor dano para los Indios: porque
en las guerras todos porresen: y aun con todo
esso se alio fiam^{to} Hernandez en el cargo por
los Taxadores moderaron el seruy personal
que tenian de los Indios; luego no pudiaron llevar
los Tributos que se lo preguntaba cada una esta cosa
se prueba por la siguiente i.

¶ 3. conclussion ala 3.ª Duda - - 69.

¶ Las encomiendas y Repartim^{tos} de que habla mos siempre fueron contra la voluntad de los Reyes de Castilla como pessima gouernacion dudo que fueron inventadas en la isla Española sin autoridad de los Reyes Católicos -

¶ Pruébese lo primero por que no se hallara que jamas los Reyes Católicos diessen poder para las introducir; sino que vn gouernador de la isla Española la introduxo de su propia autoridad y esto es probado de molde en la Dicon xi. en el libro contra las encomiendas

¶ Lo 2.º por que muerto el Rey Católico: los gouernadores, Cardenal arzobispo de Toledo. D. Juan Limenez, y el Adriano que despues fue papa, las mandaron desacer en el año de 1516. y esto se hallara en los libros de aquel tiempo -

¶ Lo 3.º se prueba por q' venido el Emperador ques tanta gloria aya se determino el año de mill e quinientos y veinte en la Corona que se qui faser las encomiendas como eniquas -

¶ Lo 4.º por la instruccion que el mismo Emperador

Enbio el año de 1523. a 3er^a cortes que
estava ala sazón firmando la nueva
España en la qual dice y manda asiente
otros capitulos. otrosi por quanto por la
experiencia auimos visto que de auer se
hecho Repartim^{to} de indios en la isla espa
ñola y en otras islas que hasta aquí estan
despobladas en auer se encomendado. Etendo
los cristianos españoles que las han ido
apoblar: auenido engrandisima dimi
nucion por el mal tratam^{to}, e demasiado
trabajo que les han dado, lo qual auiendo del
grandisimo daño e perdida que en la
muerte y diminucion de los dichos indios
hauido y el grandisimo que n. s. dello
aducido ha sido causa y toruo para
que los dichos indios no viniesen en co
nocim^{to} de nra. s. fue Católica para q
se saluasen por lo qual visto los dichos
daños se sigue. Quiendo prouenir de me
diar los usos q^{se} y en todo cumplir prin
cipal m^{te} con lo que deuemos al seruy de dios
nro. s. de quien tantos bienes y merced

72.
Temos Nos cubido y recebido de cada dia
gratis facer alque por la sancta sede aposto-
lica nos es mandado por la bulla de la
donacion y concession mandamos praticar
alos del nro. Consejo juntamente con los Oidores
Religiosos y Oidores de muiertas letras que
buena y s^a Vida que en nra corte se halla-
ron: aparecio que nos con buena conciencia
Pues Dios nro. S. oyo Los dichos Indios
libres y no sujetos, no podemos mandarlos
encomendar, ni sacar Repartim^{to} de ellos
alos Christianos y asy es nra Voluntad
que se cumpla. por onde yo vos mando q^e
en esta dicha Tierra no hagais nin con-
fais facer Repartim^{to}, encomienda, y repa-
to, de los Indios della, sino que los
dexeis vivir libre m^{te} como mis vasallos
en estos mis Reynos de Castilla. y quando
esta llegare Obiereis hecho algun repa-
tim^{to} y encomendado de algunos Indios
que ayas hecho en esta Tierra alos Chris-
tianos repartidos que alla ayendo se turbaren
quitandolos los dichos Indios a qual quier

Persona Algunos Cristianos. Luego que la
Descriçion de su estado qualquier Repartim^{to}
de encomienda de Indios que ayais heys en
essa tierra a los Cristianos Españoles que
alla an ido y estubieron quitando a los
dichos Indios a qualquier persona
que los tengan Repartidos, de encomenda
los y los dexis con entera libertad et y
esto esta forma en la dha instruccion.
salvo que el Tyrano, no curo hacer cosa
de las que se le mandauan: antes Reparto
lo myo para si de lo primero: y despues
a los de mas compañeros que en tyrania
aquellos Reynos fueron con el.

Lo. 5.º se prueba por una Clausula de una
capitulacion que el Emperador agento con
el Licenciado Lucas Vazquez de ayllon que
fue por Governador de la florida el año
de 1525. que dice así. Otro si nos sup.
plicastes que pues los Indios no se pueden
con buena Consciencia encomendar, ni dar
Por Repartim^{to}. para que sirvan persona
mente, y sea vuestro por experiencia que de
esto.

Queso se han seguido muchos daños y gasto
 muerte de los Indios, y depoblacion de la
 Tierra en las Indias. e y las espantas en que
 se ha suyo; mandase que en la dha Tierra
 no viliye repartim^{to} de Indios, ni sean apre-
 miados a que fizen en feru^{er} personal sino
 fuese de su grado y voluntad y pagandose lo
 como se hace con los dhas nros Vassallos
 libres, e el agente de traua^{er} en esta Reyna.
 mando que assi se cumpla: e que vos tengais
 dello, y del buen tratam^{to} de los dchos
 Indios mucha cuidado. Hecho.

Lo 6. se prueba la con^{cl}on por lo que el con^{sejo}
 Real siendo presidente el cardinal arzobispo
 de Toledo D. Ju. Tavera por mandado
 del emperador y endose aazonar de nro
 Barcelona el Año de 1529. determino
 diciendo assi. Orosi parece que los Indios
 no se encomienden de aqui adelante a nin-
 gunas pers^{as}. e que todas las encomiendas
 hechas seguiten luego. e que los Indios no
 sean dados a los Espanoles, so vte ni pro.
 titu.

15
Titulo, ni para q' los licuan, ni posean
por via de repartim^{to}, ni en otra manera
por la experiencia que se tiene, de las
crueldades, y exco^{to}piuos trauas y faltas de
mantenim^{to}, (o mal tratam^{to}), que los San
Seys, y hacen sufrir siendo Sombres.
Libres de donde resulta asabamiento y con
summacion de los d^{os} Indios y depobla
cion de la tierra como se ha seys en la
espan^{ola}, see ibi. y en otros capitulos dixeron
que su mag^d. prohibia que se diessen por
Vassallos, o otras personas perpetua, ni
temporal^{te}, por q' se dice creer, que en esta
seia traerlos ala misma seruidum bre
y perdicion que agora padecen y odraseor
mo se debe sacar fundam^{to} en las ordenancas
prohibiciones y penas que se hiciesen en favor
de los d^{os} Indios: pues la experiencia nos
muestra, que los que hasta oy estan ordena
dos que son muy buenas, ninguna sea
guardado: No basta prouym^{to}, para excusar
los danos y malos tratam^{to} dichos. poniendo
15

Los Indios deuso de la subseccion repartidura
que no sea del Rey. Esto dixeron al emperador
los de el conseyo Real, donde vos entonces seia
cada persona.

Lo 6to. se prueba la concion por las leyes nuevas
que el emperador estableto en la congregacion
quemando Juntas en Vto, que fue muy el ten
re de letrados es cogido en todos sus conseyos y pre
lados y aualleros el año de 1542. adonde
vos grandes Raones y disputas de Un ap^e
y de otra y final m^{te} se telen mmo, que se
hicieron nuevas leyes, para el buen gouerno
de las Indias, por una de las quales se mando
que desde en adelante ningun Visorrey, ni gou
nador, ni audiencia, ni descubridor ni troperos
alguna pudiese encomendar Indios por nueva
provision, ni por renunciacion, ni por venta
ni otra qual quier forma; ni por vacacion
ni herencia; sino que muriendo la persona
que tubiere Indios, luego sean puestos en la
Corona Real. La Racion de todas estas prohibi
ciones de los Reyes fue y es, por que no pueden
por ninguna via justificar las dichas en
comendas y repartim^{to}, sin peccar mortal^{te}.

Como sean aquellas Gentes libres: y por las
encomiendas Capitanes y puestos en guerra de donde
segun fue dicho en la probacion de la 2ª con-
dita duda. y el emperador mismo informa-
do, de Theologos y pers.^{as} de Buena Vida. confiesan
que con Buena Conciencia no pueden encomen-
dar, es luego Verdad, que las encomiendas
y repartimientos: son fidos siempre contra Vo-
luntad, ordenacion y mandado del Rey de
Castilla: Como Tyranica gouernacion: sin que
los Espanoles por manas, cautelas, y desaci-
que han usado contra el mandado del Rey
se son hecho fuertes conellas y en ellas: y al-
gunos Gouernadores han disimulado con las
tales instrucciones y ordenanças por sus
propios intereses: o por que ellos temian
reparar, o por que sus deudos, o Amigos los
tenian, o por otro Deseo peruerso y as-
si muchos Gouernadores estan obligados a
restituir lo que lleuaron los Tyranos, por
no ficieron lo que deuián que era de agradecer
los Indios como el Rey se lo mandaua.
¶ Que los Reyes permitan estas Encomiendas
no

No son esso son excusados los Tyranos. Taque
 sey, permitelos por q' no se levanten en la
 Tierra como cada dia lo amerañan: de lo
 qual se seguiriamuy mayor daño a los Indios:
 los quales en las Guerras de los Espanoles
 porresen todos, y permitirlo no es aprobarlo
 quia lex Summa dicitur aliqua permittere
 non quasi ea approbare, sed quasi ea dirigere non
 valens, secundum illud, Apul. lib. 1. de libero
 arbitrio, lex que populo regendo scribit, recte
 multa permittit, que per ruinam providentia
 vindicant, et s. 7. 12. q. 33. ar. 3. ad 3.
 desta manera permite la 2^a. que ay a muy
 publicas: y las leyes antiguas permission
 las Usuras, impeno notexan los tales pecca
 dores de estar en mal estado q' dixer obligados
 a restituirlas, lo que deban q' son cobrado. Esta
 permission de el canon. 31. q. 1. c. hac ratione
 quod permittimus nolentes permittimus, qui a
 malis hominum voluntates ad plenam
 prohibitionem non possumus, luego los en comen
 dados no dexan de estar en peccado mortal
 y obligados a restituirlas, aunque les fuesen permi
 tidas las encomiendas, y hace a este proposito

Contra ellos lo que dize Baldo. en La ley.
decernim. C. de sacros. ecclesijs. que si el prin-
cipe o Uno que no gouerna bien las rovin-
cia por no poder gobernarlos, castigarlos, lo dexa
aque fue ex proprio Tubide a su Rey, es
Eyrano, y comete crimen lese maiestatis
Ot. l. 1. et 2. C. ad. l. Iuliam. por tanto vean
los encomenderos el estado en que estan.

~ 4. conclusion ala 3. Duda ~

~ Los encomenderos que tubieren doctrina de
clerigos, oficiales en sus repartim. no son oblig.
a restituir a los Indios el salario que les diere
alos tales clerigos oficiales ni lo que con ellos
gastaron.

~ Pruebase esta conclon. por que el tal salario
y gasto de los sacerdotes, segun en Utilidad
y provecho de los tales Indios como el
encomendero por su mano restituyera
a quella cantidad a los mismos Indios.

~ 4. I. conclusion ala 4. Duda ~

~ Que los encomenderos tengan bastante doct.
y no la tengan bastante. y que los Indios estan
retardados en a y muchas veces son obligados
a restituir todo lo que lleuan, y San Iluado
cap. 10

excepto a quello que saltaron en ^{as} Laspers, que
doctrinaren los Indios.

¶ Esta Conclon. que dares cada por las razones
de la segunda Conclon. de la duda 3.ª donde
se dize, que las dadas en encomiendas son de nin-
gun valor: y que por rason de ellas no se puede
lleuar un solo grano de maiz. a los Indios.
esto es nipo que el Virrey, ni los oficiales ni
justiciales ni el mismo Rey puede dar
ni justificar, las dadas en encomiendas como
esta dicho, en la Situacion de lo que dize
duda y en las de mas.

¶ 1.ª conclusiõn ala 5.ª Duda.

¶ Todas Laspers, nombradas en esta duda
que con sus off.^{os} no ayudan y o aprovechan
por alguna manera a los Indios, sino todo
alo contrario: peccan mortal^{te}, y son obli-
gados a restituirla a los Indios, todo lo que
los encomenderos les dieron / por salarios
por jornal, o galardõn / por satisfacciõ y o
de Gracia.

¶ Pruebase esta Conclon. Porque es Regla Uni-
versal que todo lo que los doctores Theologos y Juris-
tas, que el que esta obligado a restituir todo lo que
tiene

Quanto tiene Por que es Notado por el Vno
rao, o de otra manera: de manera que si
restituyese todo lo que debe, no le quedaria
nada; esto tal no puede enagenar para agra-
na de lo que posee por algun titulo que sea
sino por aquello que enageno es mero poderoso
para restituir, lo que esta obligado. Por
manera que de aquello que tiene no puede
donar, ni sacar gracia, ni sacar los Bijos
ni ponerlos al estudio: ni sacar limosna
sino fuese al que tiene extrema necesidad
ni sacar, o doctar Capellanias: ni edificar
iglesias, ni monast^{ios}, ni dar a Religiosos
ni pagar salarios aciaados: sino lo que
en provecho de los desahados: de manera que
por sueruy se acrecienta la hacienda. En su
ama, tanto como es el salario que llevan
no puede gastar en comer, ni Vestir, sino
s^{olo} para aquello sino lo que no puede vivir
el ni su casa. La Razon de todo esto es.
por que no tiene cosa suya de que lo pagar
van ninguno es lo que vivir de lo que gana
Contra la Voluntad de su dueño. Opusculo
no.

No Puede dar, ni en agenas sinpeccado.
 mortal; porque Comete Furto, siquiere que
 ninguno de los donatarios, siactantes Confi-
 sopueden Describir sinpeccado mortal: porq
 todo aquello es Ageno, y no de aquel, y el que
 contrata lo ageno contra la Voluntad del
 dueño, Comete Furto. ff. de furtis, l. i. Luego
 obligados estan los tales a restituir lo que
 resaben por qualquiera de los titulos.
 dedonde se sigue son obligados a restitucion
 las personas siguientes de todo lo que llevau-
 ron alor que no podian pagar con la faci-
 enda que tenian, lo que auian Robado: con
 viene asauer lo que Describieron alguno
 Joya, o Joya de precio de Valor: y el que compro
 o commutó sin saberlo tanto Valor como sea
 en cosa comprada, o commutada o trocada. y el
 que Describio el comprado, si algo dello se
 dio ni ruy. Los hijos e hijas que se casaron
 con dotes y din^o de aquel: y lo que gastaron en
 el estudio. y el maestro que Describio algo por
 su ensenio: y el po^otre que Describio si maestra fue-
 ra de un caso de extrema necesidad: y el capellan
 que vivia en la Capellania: y los sacerdotes los.

Las Pitancas de las misas: y los que le re-
duxeron confesacion, que hiciese zelerias
o monast.^o y los Deligidos que descubieron
libro o otras simonias: y los medicos lo que
llevaron por curarlo: y los oficiales, aluacanes,
carpinteros, saltru, carpateros, que por sus tra-
vayos y off.^o llevaron sus jornales, los serui-
za y vogados: criados aqui en el pago sus hijos
como fue dicho, y los Carniceros, y otros que
les vendieron la comida con que avia de
vivir y mantenerse. Todos estos y algunos
mas o viene que lleven parte de la Salu-
enda de aquel por qual quiera manera
que la lleven, peccan mortal m^{te}, y son obli-
gados a restituir lo que llevan sino tiene
otra cosa alguna de mas, como diximos de lo
ajeno para lo suplir, esto se entiende, si
estas pers.^{as} y las dichas saben por ser publico
que aque no bagara lo que se ha Tobado con
todo quanto tiene o dudan de ello: porque
en las dudas son obligados a inquirir la verdad
y en tanto que la inquieran saben como
de guardar de descubrir cosa de aquella Saluenda
y sino, no son escusados como se dixo en el prin.
capitulo.

En el Principio. 2. Porque se pone en peligro
de cometer Suro, porque D^{na} es de los doct^{os},
que qualquiera que tiene consciencia dudando
por la cosa agena, es obligado a la restituir.
Sino hace diligencia de saber; si la tal cosa
es suya. esta es doctrina de Alexandro de
Ales. 4. p. 9. q. 26. miembro. 3. ar. 4. q. 26. adonde
dice q^{ui} comedunt, vel in alios usus con
uertunt aliquid, vel furtis scienter, siue sint
religiosi, siue aly, tenentur ad restitutionem
etiam si dubitent an sint seuus modi;
similiter tenentur ne committant se disori
mini. Sabetur. n. pro regula quod quicunq^{ue}
Sabet conscientiam de re q^{ue} sit aliena: te
netur illam restituere. hec ille.

¶ 2. conclusiõn ala. 5. Duda.

¶ La mug^{er} de los hijos de los que toda la Sa
cienda es Robada, no pueden comer ni vestir
de la tal Sacienda Sin ser obligados a restituc
ion de lo que q^{ui} comieren q^{ue} Visieren
de manera que son obligados a buscar otra
manera de vivir por todas las vias posibles
Nota fallando podran tomar la mente

Lo necesario Para la Vida. i.

¶ Pruébese esta Conclusión por que de lo ageno
contra la Voluntad del dueño, ninguno puede
comer ni Vestir sin cometer Surtido y ser oblig.
a restitucion es cosa clara. i.

¶ 3.ª conclusión ala 5.ª Duda. i.

¶ Las personas que assi comieren de lo ageno
y vistieren, no haciendo otra alguna ma-
nera de Viuir: estan obligados si por sorren-
cia / o por otra alguna causa Viniere a tener
Bastienza, a satisfacer y restituir lo que
assi comieren y vistieren. i.

¶ Pruébese esta Conclusión por que aquello que
assi comieren y vistieron no era suyo. Luego
seran obligados a restituir lo que assi gastaron.

¶ 4.ª conclusión ala 5.ª Duda. i.

¶ Los Religiosos y predicadores, si amone-
staren en sus sermones a los que tienen lo
ageno que restituyan y hagan peniten-
cia y lo mismo en las Confesiones. y prau-
ticas familiares, pueden tomar gauer las
cosas necesarias y precisa mente. i.

77.
¶ Esta conclus^{on} se prueba Por el cap. cum volun-
tate §. i. de sent. exco. donde se dice. Predica-
tores quoq; qui panes excommunicatos, vel
alios alienaz^{os} res detentores: in predica-
tionib; & confessionib; quasi gerunt causam.
Vel curam eor; ad quos res spectare no[n]cunt
elemosinas potunt ab illis licite recipere.
presertim si alias non valeant in illo
loco sustentaciones habere. Nec ibi. Et de
hac causa. c. ex parte, & ii. q. 3. c. quoniam
multos, & ff. de negocijs gestis. l. 2. c. l.
ponponis & l. sed an. & la Raciones, porq;
los tales predicadores, & confesores son
como procuradores de los damnificados
como dice la ley: & les hacen muy mayor
Provecho de lo que gastan. Empero estas
limosnas en tienden los doctores que an
deser normas de lo nece[ss]ari[o], y entant[anto] que
Algun sperança probable que restitui-
ran los que tienen lo Robado, por Usuras
mal ganado. & sino ay tal sperança no son
excusados de la restitucion los tales predica-
dores. & ten si no son parte que por lo que asi

asi gastan, sean impotentes para restituir
de todo, o en gran parte los deudores, arg.
286. c. anteriorum §. illud.

¶ Q. §. conclusion ala §. Duda.

¶ Si los tales predicadores y confesores no
exortan y persuaden a los que tienen
lo robado a que restituyan y hagan pa-
nit.^a clamando y diciendo siempre la
Verdad; no pueden comer, ni llevar un
jelo mara uidi. sin ser obligados a res-
titucion de todo lo que comieren y lleua-
ren.

¶ Pruebase esta conclus.^{on} porque la causa
y Razon porque los tales Indigios pueden
comer y Vestir lo neces.^{es} porque a mo-
nestan y exortan a los obligados a resti-
tucion, a que restituyan con efecto, y me-
jorian y procuran la causa de los dam-
nificados: pues cesando esta Causa, cessa
el efecto ut. in. c. cum cessante de appell.

¶ Q. §. adigere §. quamuis si de reparatione
Loz. pruebase la conclus.^{on} porque son par-
ticipantes en el crimen y en el Robo
con

con los delinquentes y cometon su ro en aproue
 y baze de lo ageno. ¶ Lo dicho en estas cinco
 conles. Todo ello se collige de los doctores dictos
 de S. Bo. Opusculo. 19. c. 7. y del qualibeto. 12
 q. 36. miembro. 3. art. 4. §. 6. Part. 5. per totus
 donde largam^{te} compusende todo lo dicho.
 Petrus. Palu. q. senten. dist. 15. q. 2. ar. 3.
 q. 3. ar. 5. Concl. 1. q. 2. Henricus de Gand.
 q. 4. q. 27. Adrianus q. sent. in derasti tu.
 An licet mercari cum Usurario Hec. ibi.
 ¶ Item sup. Casus in sum verbo restitue
 tio ibi. 3. casus: el m. padre de. say Domingo
 de Soto, inde sup. et more. lib. 6. q. 1. in respon
 sione ad argum. ar. 4. estos y otros doctores
 quipo abubias no se ponen aqui, diciendos
 lo que auemos dicho en la respuesta de la
 duda. 3. ¶ Por que los entomendados como
 arriba deximos no tienen suyo Un gran de
 mas. mas antes son obligados a restituir
 todo quanto tienen, y mucho no paga
 rian el dia de oy aunque hubiesen Indigno
 mayor que España, segun se puede allegar, de lo
 que se respondio alas tres dudas primeras.

Sigue que todas las pers.^{as} que contratan
con los tales en comendados cometan furto:
y por el consigit, peccan mortal^{te} por contra-
tar lo aieno, contra la voluntad de su Dueño,
ff. de furto. l. i. c. i.

¶ Laz^o. Dicon por que peccan mortal^{te}, es por
comunican, y consienten con los encomen-
dados en el acto de peccado mortal. El qual
cometen, enagenando a aquellos que dan:
quia digni sunt morte, non solum qui faciunt
sed etiam qui faciunt ibi consentiunt. ad. Non.
primi. y así, lo dice Alex. de Alas, inquit ens
fur, vel raptoz peccat mortaliter: si dat
vel euendit rem furtiuam vel raptam.
peccat etiam mortaliter recipiens eam gratis
vel emens a fure, sciens eam furtiuam vel
superis dixit, nisi valde ei sint necessaria
Vt pote vltima necessitate, quia dat
occasione peccati mortalis ipsi furi; sicut
peccat mortaliter qui accipit pecuniam
ad usuram nisi in necessitate, cum det
occasione peccati mortalis Usurario secille.
¶ Quanto ala restitucion que sean obligados
La.

La Raciones, Por en aquello que Prescriben
son menos poderosos los encomenderos para
restituir a los Indios. y lo que es mas son
don son los mercaderes, que les venden cosas
superfluas como sedas, granas, paños finos
y cosas de regalos para sus Comidas por-
mas de toda especie, con las quales se forni-
can en su Tyrania.

¶ 6. Conclusion a la 5.ª Duda.

¶ De todas las Heredades que fueren al
presente de Christianos a Sora las posean
sus dueños a Sora otros que no sean sus-
dueños se debe el día mo a la 2.ª. y se pueden
llevar los ministros de ella licitamente.

¶ Pruebase esta Conclusion porque los días mo
deuenge de derecho natural confirmado por
la institucion de la Iglesia, como lo dice. 5.º
Bo. 22.º 87. ar. 1.º et art. 2.º. Los quales se deuen
alos ministros de la Iglesia, luego aunque
la tioria sea notada se debe de ella día mo
y puede la 2.ª. llevar el día mo de ella. La
razon desta es, porque el día mo es de iure Real
ideo sequitur possessorem ff. de pactis. l. inter
venditores.

inter venditores & C. sine censibus, vel reli. l. i.
¶ In. c. cum sit & c. de tenis & c. pastoralis de
decimis.

¶ 7. conclusión a la 5.ª Duda.

¶ Los diezmos personales de cosas injustas no se
pueden llevar sin cometer Suro como de la
guerra injusta del Suro & de la rapina: &
de la Usura: & de la Simonia de las injustas im-
posiciones & tributos: & de la injusta senten-
cia. Estas semejantes que son injusticia se adqui-
rieron: ni se debe dar diezmo, ni decirlo.
& mucho menos se debe ofrecer en sacrificio,
ni Simonia para el culto divino.

¶ La Razon desta con el Com. por q no es otra.
Cosa fino aprobar los peccados que en adquirir
aquellos se cometieron secundu Incan. & de los
In. c. extra missa de decimis & c. Utum
prescribitur.

¶ 8. conclusión a la 5.ª Duda.

¶ De las Heredades que son de los infieles aunq
las tales Heredades las posean los Cristianos
no puede la Iglesia llevar diezmo de ellas.

¶ Truebase esta Conclusión. Porque de lo Dicho
no se

no se puede saber limosna, ni sacrificio, ni dar
 diosmo contra la Voluntad del dueño.
 Pues las tales heredades son robadas a los in-
 fieles luego de ellas no puede llevar diosmos.
 La gloria.

Pruebase esta consequentia: porque del fruto
 que de las tales heredades llevan los espa-
 ñoles, son obligados a restituirlo a los indios
 cuyas son las heredades, y en las quales auian
 sembrar los indios infieles sus sementeras
 luego son obligados los españoles a restitui-
 rselo. ¶ Lo. 2.º se prueba porque los diosmos
 danse para los ministros de la gloria: Pues
 los infieles cuyas son las tales heredades
 no que en ellas se cose, ni tienen ministros
 eclesiasticos, que sean obligados a sustentar
 con diosmos y ofertas: luego no son obligados
 a dar los tales diosmos: y por el contingente
 no se puede llevar la gloria.

Lo. 3.º quien edifica lo ajeno contra la Volun-
 tad del dueño, pierde lo edificado: luego
 por la misma Razon, quien siembra la here-
 dad ajena, contra la Voluntad del dueño.

Pierde lo sembrado. Pues el proprio dueño
auia de sembrar la tal heredad: gaung
nota Obra de sembrar. El antecedente
conuiene a saber que el que edifica en lo
ajeno pierde lo edificado pruebasse. insti.
de rerum diuis. §. cum autem in suo. et §.
ex aduerso, et §. qua ratione et Bar. in. l.
in rem. §. sed si alias. ff. de rei vindicat. La
consequencia se prueba, porque es la misma
razon del que edifica en lo ajeno, de quien
siembra la heredad, ajena, contra la vo.
luntad de su dueño.

¶ 9. conclusion. a la. s. Duda.

¶ Peccan mortal^{te} los Deligios eclesi-
asticos que de los encomendados resciben
qualesquier limosnas y dones, assi para
edificios de las iglesias y monasterios, como
para el seruy. de l altar, de Plazagoro y
de lasas y otros que admiten capellarias
y hacen capillas y lugares donde se entie-
ren los.

~ Pruebasse esta Conclon. loprim^o por comun-
nicar con los encomendados, y en un acto
que

Un. Un. actu que u. Peccato mortal: que u. ofe
 ciadit. Lo que sumas, muy mucho aborresca.
 que u. el sacrificio de lo Dado: por q. no es otra
 cosa sino quanto en ello es, a fientar adios y in
 guntarlo p. carnucello, dando le a quello que tanto
 aborrece.

Pruebase ibi. Por Esayas .51. lpo doming diligens
 Juditum, & odio Sabens rapinam in Sotocauito
 & Ecclesiast. 34. in militari ex iniquo, oblatio
 est maculata, & non sunt beneplacite subnanatio:
 nes insusur, dona iniquorum, non probat alibi
 mus, nec respicit in oblationis iniquorum, nec
 in multitudine sacrificiorum proprii habitus peccat
 qui offert sacrificium ex substantia Pauperis.
 quasi qui Victimat filium in conspectu patris
 sui. Hec ibi. p. substantiare, nos est carner
 ni mofar, & que sonna Descibira el padre, que
 por sonriendo, le hiciesen al b. p. pedacot delante
 de sus ofos? & asi dice la gloria, valdi detestable
 est sacrificium quod ordati patris ad locum compa
 ratur. P. qui en es causa que se u. carnucella
 dios, & se ofusca sacrificio detestable, quon dudu
 que cometa peccato mortal: p. sunt diem
 morte, non solum qui faciunt, sed qui facientib.
 consentiunt ad. Rom. 1. 2.

¶ Lo. 2.º. Porque Sacen Contra los Canones y
ordenaciones de la Iglesia en cosa de grande
importancia Ut. ioo. dist. c. oblationes deli
centium statuum, neq. in sacraio, neq.
in hospitalibz recipiantur. Similiter
donatores qui pauperes opprimunt, a sacer
dotibz refutanda sunt. Et cap. cor. Et i. q. 1.
c. immolans Et exprese in cap. super eo. de Bapt.
Vbi prohibetur sacer dotibz elemosinas accipere
a publicis reprobis. sub privatione ordinum
Et beneficiorum irreparabiliter. Et comparant
tales sacerdotes illis qui participant de rapina.
Unde eadem pena inflixitur his et illis.
secundus de heret. sem. ibi q. sicut illi peccant
mortaliter, et quia ex gravitate peccati arguit
gravitas culpe iusta illud. Deut. 25. pro mon
stra delicti erit plagarum modus. Et deponi
ab ordine Et privari benef. est gravis pena
que non infligitur ab eccle. nisi propter pec
tum mortale. ideo sacerdotes recipientes
elemosinas Et oblationes a publicis reprobis
quales sunt isti de quibz loquimur peccant
mortaliter.

¶ Lo 3. Peccan mortal^{te} m^{te} pague son causa que
los encomenderos sean menos poderosos para
restituir lo que San Aluado, por aquello que
gastan en las dichas limosnas, y sacrificios q^{ue}
hacen, lo q^{ue} es comer suyo, como todos los
doctores alegados dicen. y en contractant
res alienas contra voluntat^{em} dominor^{um}, quod
est peccatum mortale. i.

¶ Lo 4. Peccan mortal^{te} m^{te} quia prebent stas^{es}
quod pauperes a quib^{us} illa bona sunt adlata
vel exerta facili^{ter} moriantur. nam videtur
Alexander Alex^{ander} per ipsos non stat, quin
pauperes quib^{us} restitutione rer^{um} suar^{um} impe
diant moriantur fame. Cooperatores sunt
homicidij. Unde dicit celerast^{us} 34. panis
gentium vita pauperis est; qui defraudat
illum homo sanguinis est: quod profecto
nunq^{uam} gentium verificatum est, sicut in pau
perimis indianis nationib^{us}, quor^{um} multi
fame perierunt, et hoc est verissimum. Si
los religiosos ecclesiasticos no rescibier las
dichas limosnas y dadivas: sino que alor
dalen span^{der}es como a et sriat peccadores los.

Los eclesiásticos de la Comunión como eran obligados
por el derecho diuino y canónico, los afligidos conser-
uian su hacienda, porq' los españoles de Confes-
sion se la restituirian / todo / o en parte &c.
¶ Lo. 5. peccan mortalmente los tales sacerdotes
porq' engañan las almas de los que tienen
la hacienda de los indios. porq' apuraban
el estado de los tales y dan a entender q'
aquello es suyo de los encomenderos pues
lo rescribian. Contra los quales dize Dios
Por Hieremias 6. a minore usq' ad maiores
omnes abauitq' student, ap'phetasq' ad
sacerdotem cuncti faciunt scutum; Et cura
sunt contumeliam populi mecum igno-
minia dicentes, pax. pax, & non erat pax
¶ 8. Agustin. in epist. ad Macedonium, &
refertur 149. 6. c. i. aut illud fidentissime
dixerim, cum qui pro homine ad socintra
uenit ne male ablata restituat; & qui ad se
confugerint quantum sonare potuit
ad redendum non compellit, scitum esse
fraudis & criminis: Nam misericorditer
talibus, operum nostram subtra sing' q' impu-
8m.

Quam impediunt. Hecille. nam tales nihil aliud
 faciunt. Ut ait Esaias. c. 13. nisi consuevere
 putuilo sub capite. Ut peccatis obdinationis quiescant.
 super quem totum. Gregorius lib. 13. mora. c. 3.
 inquit, quis quis? mala agentibus adulatur
 putuillum sub cubito vel cervicali. Insuper ponit
 Ut qui corripere ea culpa debuerat in ea factus
 dum laudibus molliter quiescat. Hecille.
 Sociam habetur 40. dist. c. sit recte uti.
 multa ad propositum. sic d. faciunt isti qui
 multis animas decipit debent appellari
 Et quod seculum est, quod quidam eorum nonnulli
 rapta accipiendo a tyrannis iniuste, illa tacite
 Iustificat et approbat, sed etiam viua voce
 non verentur verbis, rationibus sine ratione
 defendere ac laudare.

¶ 20. 6. peccare mortaliter, per quod confiteamur
 absolutionem per quam et per sacramentum de la eucha
 ristia per sacrum mentionem de tantis rebus
 daretur, quod per ala retributionem. Pius daret
 per sacramentum aliorum qui contra se indignos et per
 peccatores et peccato mortaliter. quoniam est dare
 sanctum canibus, et prohibere per. c. super eo de
 rapto.

de Naptoribus. Vlt. Peccant mortaliter quin
cum illi commendatarij sint publici peccatores
debent sacerdotes negare illis ecclesiasticam
sepulturam vrin. d. c. superis. apant. Vbi ex
gravitate pæne arguitur gravitas culpe.

¶ Q. 10. conclusionala. s. Duda.

¶ Obligado son los Perlados de las eglisias -
cathedrales y los perlados de las ordenes a poner
personas temerosas de dios que fassen apre-
ciacion los edificios de las eglisias y monast^{os}
y tan bien las tierras, y solares en que fueron
edificadas y los trauas y los materiales
que los indios pusieron y el valor de todo
aquellos deuenlo restituir a los indios que
hicieron los tales edificios.

¶ Pruebase esta conclusion, porque aquellos
solares y tierras y los edificios que en ellos
hicieron, son de los indios y contra su volun-
tad y ellos formaron como que da dicho. Luego
peccaron mortal m^{te} y son obligados los que
mandan en las tales eglisias a restituirlos
para salir del peccado. ¶ Mas porque los
eglesias y monast^{os} son ya dedicados adios.

No deben y a mas Vltun a los otros Sumanos pro-
 fanos, sino de bense anfi dexar: empero a sede
 restituir, a los Indios todo el precio de las tierras
 edificios y el nauaso. Anfilo die. S. Aug. c. i.
 149. 6. Si uero (inquirit) rem alienam quis con-
 seuerauerit, non eandem sed estimationem ei-
 restitueri debet. 28. Greg. determino este
 mismo ensu registro. Lib. 7. c. 58. al qual
 como se quejaron ciertos Judios que un Obispo
 les auia tomado sus sinagogas y sus oblatos,
 mando q' las tales sinagogas se apuciasen: y
 el tal precio se les diese a los Judios, y que no
 foderbiuiesen las yglesias que assi entubiesen
 deudas.
 ¶ Dixe a los pulados como Obispos etij. Porque
 a ellos por venura sacan restituir lo mal gan-
 do que se de tiene con peccado: como parace
 por el. c. sicut. el. 3. de iur. jurando cum i-
 terij. Por ad. gen. el. c. nouit de iudicij.
 y Soli. en el. c. a nobis. de sent. exco. y Aen
 porque contratan cosas ajenas contra la
 Vltunad, de su dueño, que es cometer furto
 y fti. no sacan ius. a los agrauiados, lo qual
 es.

es Peccado mortal, y dan mal exemplo
alos en comenderos, y los impiden facer m.
que no restituyan, porq como veen que los
per lados y los frailes tienen sus pp. y monast^{os}
en los dichos lugares Usurpados cuyos edif.^{os}
fchicieron tan bien con sangre delos indios
piensan tan bien que ellos no son obligados
a restituir lo que tienen de Indios, y si
viesen que los ecclesiasticos restituyeran
alos Indios, lo que se les a tomado, o al
menos no les fchicieran tan desuicados, ni mu
rieran tan mal auenturados.

¶ II. conclussion ala 5.ª Duda.

¶ To do los religiosos q otras qualis quier
pers.^{as} que son de la Verdadera y fchigida
de socorrer a sus padres y a otros o aludos.
en sus necesidades Piden alos dichos en
comenderos y monast^{os}, y las onhan, y traen
a estos Reynos, peccan mortal m.^{te} y son oblig.
a restitucion, y no lo escausa que fchigan,
sua. deus per lados: ¶ La rason es porq
ya esta probado en la respuesta de la 3.ª duda
que

que los encomenderos no tienen cosa que no sean
obligados a restituir y basta averse probado
que a las iglesias no pueden sacar limosnas
ni dar un Sónam loy. ni para otra qualquiera
otra por mas pia que sea, fuera de extrema
necesidad. Y aunque las p^{as} para quien se p^{ie}
diese la tal limosna padescien muy grande
necesidad, porque por muy mayor que la pa-
dusan, no sera tan grande como la que
los Indios padusan. segun es primera
y extrema. Mas extrema por falta de lo que
les han robado. ¶ Dize que no se excusa
la licen^a. de lo que se robado porq^e no se la pueden
dar. sin que se quene mortalmente por que
son por si mismos en el Dolo.

¶ I. conclusión a la 6.ª Duda.

¶ El Rey de España y los Españoles tienen
las minas del Peru. contra la voluntad
de los Reyes del Peru y de los Indios parti-
culares.

¶ Pruebase esta Conclusión. lo primero Porque
teniendo los Indios a los Españoles por su^{os},

destruidores de su hacienda y nacion
yal Rey de Castilla por lo mismo. Cuiusmodi
todas las injusticias y tiranias que padecen
proceden de su voluntad y mandado: mani-
fiesto es, que les ha de parar mortal m^{te} que se
aprovechen de sus minas de oro y plata. y de
los otros qualesquiera bienes de la tierra.
Lo 2.^o porque notam^{te} les toman sus
minas de oro y plata etij. embargo porque
los españoles hacen a los indios que les
saqueen el oro y plata por fuerza de las dhas
minas con increíbles trabajos, adonde muy
muertos mueren lo qual no puede ser por
su voluntad. Lo 3.^o porque es cierto, o pro-
bada presuncion segun los derechos que los
que viven oprimidos de tirania, siem-
pre tienen justo miedo; y por el conguiente
siempre repugnan su voluntad a quanto
acerca de ellos hacen los tiranos aunque
por obras, o palabras parezca que son tiernos
en ello: nihil. n. consensui contrarium
magis quam vis, aut metus que comprobare
contra bonos mores est. ff. de reg. iur. nihil
consensui.

Off. de iudicij. l. 2. sic presumitur quis aliquid
 dare invitum, quantumcumque sponte det, per
 hoc censetur Officium Iudicis. Item. l. 7. C. de iudi-
 ci ad vltimum obsequium. lib. 10. C. de salua-
 tione. l. 3. Summani enim moris est illum timere,
 cuius iudicio et voluntate, nunc origitur
 quis, nunc deprimi. Item. l. 6. g. 2. C. visis. Item
 per dura et terribilem timorem inquantum et
 tyranno et poderoso, prout como aquellas gentes
 esten oprimas, y de uaxo de ciuile tyrania
 luego padusca en grandissimo miedo, luego aung
 por otras, por palabras padusca que con-
 fienten en que el Rey de Castilla y los reynos
 les tengan minas y de ueltas de oro
 y plata y de otras cosas de oro segun los derechos.

¶ Q. 2. Conclusion ala. 6. Duda.

¶ El Rey de Castilla y Leon, no puede tener
 minas de oro, ni plata, ni de otro metal
 ni de esmeraldas: ni de otras cosas a lo unas
 en el Peru, sin licençia y voluntad libre de los
 Reyes del Peru, y de sus herederos, ni el
 Rey de Castilla puede dar a sus herederos ni
 a otro alguno.

Pruebase la con clon. Por q los Reyes del Deu
y su herederos son Reyes supremos de aquellos
Reynos por derecho y ley natural, y diuina y
las gentes. pue pa sacarse Christianos, no
an perdido sus estados Reales, ni an reco
noscido al Rey de Castilla y Leon por Universal
principe. y emperador, luego el Rey de Castilla
no puede tener minas en aquella tierra
sin licen de los Reyes naturales. La mayor
esta probada en el primer principio y tambien
en el segundo adonde esta aprobado ser de
fee, que en tu los infieles ay verdaderos Reyes
y señores con Jurisdiccion alta y baja, y con
señorio, a si como en tu los Christianos, etc.
La mina se prueba, por q gratia non destruit
naturam sed pot fiat. Et gratia non est
principium domini que est hereditas Inanis
Eus. y el papa no quito a los tales Reyes de
sus señorios. y tierras por q no tubo causa
como se proba, en el 4. principio.
¶ Lo 2. nunca reconoscion al Rey de Casti
lla por señor como to declara el 6. principio
y no obsta que el Rey de Castilla y Leon no
3.

37.

Nro. S. Dize y gouerna aquellos Reynos,
y sediga. S. Principe, y universal de aquel
orbe: por q. La sede apostolica sea ya insti-
tuido Consus antecusos y suscosos on fauor
de la fe: Por q. sernegueria y era meario.
para adquirir la tal superioridad y pose-
sion, se guardase el orden de derecho natural
y diuino como se dixo arriba, prin. 7. lo
qual nunca guardaron los espanoles que
han pasado a aquellas partes, por que entra-
ron como auenos dios, y refieren lardos
primas dudas, matando y robando asy
dize Dios, y asy el Rey inga, y sus herede-
ros estan y congran injust. deusados
de sus Reynos, y estado de los: y por el
consequente el Rey de castilla no a en-
trado en aquellos Reynos segun el derecho
natural y humano requeria: lo qual
asido por culpa de los espanoles que alla
se han pasado: y tambien de los que alla se
enbiado su aldea, para ad ministrar justia
en aquella tierra, luego finlien de los Reyes
naturales, no puede tener minas en aquella tierra.

Q. 3. conclusiõn ala. 6. Duda.

¶ Los Espanõles particulares que Viuen en el Peru. no pueden tener mina en aquella tierra, ni de oro, ni de plata, ni de otras cosas sin licen^a o m^{da}. de los Reyes del Peru: y lo que falta hasta agora San Iluado son oblig^{os} a restituirlo todo.

¶ Pruebase esta concesiõn porq^e si al Rey de Castilla y de Leon no es licito, mucho menos lo sera a los espanõles particulares: porq^e si algun titulo ellos tubieran para poseer las dichas minas, proce^dira del titulo que tubiera el Rey, mas ya queda probado, como aquellas Reynos son de los Indios: y contra su Voluntad fijos San Tomado Junta m^{te} con las minas, excepto.

Q. 4. conclusiõn ala. 6. Duda.

¶ Que las minas de oro y plata y de otras qualisquier metales, y cosas preciosas estubiesen descubiertas quando los Espanõles entraron en aquellos Reynos, o que se descubriesen despues de entrados, o que las descubriesen los Indios, o los Espanõles como quiera y sea.

Los dichos Españoles cometieron Suerte, o Rapina
y son obligados a restituir Todo el oro y plata
y todas las demás cosas que de ellas sacaron
a pena de eterna Condemnacion.

¶ Pruébese esta conclusion porq' como aquellos
Ñeynos sean de los Reyes Naturales de ellos
como queda probado en el principio. 1.º y 2.º.
y sin licencia de ellos no podemos entrar en
la tierra para ver y saber lo q' auia en
ella segun lo muestra el principio. 7.º ninguna
diferencia se puede asignar entre las
descubiertas, y no descubiertas, nientre
las q' descubrieron los Indios. y las que
descubrieron los Españoles, pues no por la
entrada que hicimos, ni porq' no entre
metimos abusar las no descubiertas: O a
dobar las q' ya se auian descubierto, no
adquirimos una punta de alfiler de derecho
antes si alguno por alguna Razon tubie
ramos, por auer sido nra entrada y progreso
tan iniqua y injusta, totalmente lo
Uiriamos perdido. esto se prueba. 25.º. 2.
C. Utanot, y de decimis. C. Suggestum. Ude

Et de in munit^e ecclesiar^{um} c. Ult^a et ff. de iur^e i^{ur}
l. itaq^{ue} fult^o. q^{ue} p^{re}sam^{te} tiene esto el p^{re} m^o
fr. Domingo. res^{ol}to. lib. 5. de iur^e i^{ur} q^{ue} 3.
art. 2^o.

¶ Quelos dichos Espanoles sean obligados a res-
titucion de lo q^{ue} las dichas minas han
lleuado, pruebase por q^{ue} son de los Indios, como
las de mas cosas de aquellos Reynos, o de los
Reyes, o de los señores, o de los Indios par-
ticulares de aquella Tierra: por q^{ue} toda la
Tierra estava repartida como zapoquenta
dice, y por el contingente todo lo contenido
en ella, la qual no obstante la auemos tomado
por fuerza como p^{ro}u^o Notadores: luego somos
obligados en consciencia a restituirlas
a pena de eternal condenacion y Santa
mente todo lo que de ellas auemos auido
esto es aprobado muchas Vices arriba mayor
mente en la concl^u s^a ala segunda duda

¶ 5^a conclusion ala 6^a Duda:

¶ El Rey de Castilla y Leon, es oblig^o de precepto
diuino y natural a prouer de personas
que p^uedan guer^{ra}, y doctinen, y al ministerio

Los Sacramentos A los Indios, así a los
conuertidos, como a los infieles ya Sacralis
Atemplos y Iglesias, ya mantener los minis-
tros necesarios del culto diuino, sinq. a los
indios Sepidan diezmos y primicias por los
tiempos de a Sora, niq. pagan tributo, ni
otra cosa que Valga Un marauiti, si de
su Voluntad los Indios no quisiere con-
tribuir algo para ello. —

✓ *Prueba esta conclon.* Suprimo por la
obligacion que su Mage. tiene de proueer
que sepre digue la fee. Como en el. 5.º prin-
cipio queda dicho.

✓ Lo 2.º Por las grandes ofensas que de tantos
insusticias han padecido aquellas gentes
de San Venidari.

✓ Lo 3.º Por la gran obligacion que tiene su
mage. a rectificar no damente lo que los
Reyes passado y el mismo San Aluado;
en pero de todo lo que los Abadores han
notado. Esto se Prueba, Porq. ha enbiado

la mag. A aquella Tierra malos ministros
los quales no han sido justos, alos Indios
y por esto esta obligado ala restitucion de los
danos que hizo sus oficiales y Vicario. Luego
con mayor razon los Reyes puen ser muy
mayor de otros para castigar sus oficiales,
y destruir los males. Et esto se prueba. 3.
Primum Vbi. dicitur. cap. 20. quia dimi-
sisti Virum dignum morte, anima tua
erit pro anima eius, Et. cap. sicut Heli.
Et simonia dicitur ad corrigendum subdi-
torum defectus, tanto diligentius debet
principes, aut pulato asurgere quanto
damnabilius eorum offensas, deserit incor-
rectas, Et Polycratus, lib. 7. cap. Ult.
dicit, Tenetur princeps, de omnibus; Et
omnium auctor esse Videtur: quia cum
omnia possit corrigere, eorum merito parti-
cipis est, que noluit vel neglexit emen-
dare. Hec ille. Et D. 750. 22. q. 62. art. 7.
confirmato dicto. dicendo: princeps qui
tenentur curare iustitiam in terra, super
eorum defectum latrones incursant ad-
versus.

ad restitutionem tenentur: Hec ille. Unde
 generaliter tenetur doming, quando familia
 sua, vel officiales sui delinquant in illo off.
 in quo doming est prepositus, est. n. tunc
 quod imputetur dno. si non dicit, sed pro
 posuit familiam sonantam. ut. l. i. d.
 familie, ff. de publi. i. q. ten quia princeps
 est Custos ius ritig: dicitur. n. sapientig. 6.
 quia cum esetis ministri Nepoti, eius non
 Custodi distis Iustitiam. h. g. d. m. n. a. n. d. m.
 turper d. d. in. c. i. de iustitia p. p. t. Ubi
 Iuanus And. post Hosti, dicit dominum
 teneri de Violentia per Sominus suos
 illata, & etiam imputatur ei, quia opera
 malorum Sominum Virtus, ff. de actio,
 & oblig. l. ex maleficiis, & i. n. t. de oblig.
 tionib; quae ex quasi del. nascuntur. d. fin.
 imputatur. n. vi. qui tales elegit, ff. de mino.
 l. cum mandato & l. 2. C. de pericul. nomi,
 lib. ii. & C. de pericul. eor. l. unic. eod. lib.
 pro quo etiam est t. in aut. ut iudi, si nequo
 infra, d. licet eor, & d. d. dist. c. inferiorum

Culpe, & facientis culpam? :-

¶ Dize los diēmos no al borse llevar, ni pedirle
pa los tiempos de agora. Lo Uno por que aque
llas gentes que ya son conuertidas aun estan
cambaleando en la fee: & piensan que los pre
dicadores los han engañado Viēdo las malas
obras de los Espanoles q̄los que estan por
conuertir, no se conuertiran, Viēdo que
aliende de los excusados tributos que pagan
alos Sombres, los sacen pagar el diēmo
adior que es otro tributo, & así pensaran
que Dios han bien granisa como los
Sombres, & pensaran que les vende mas
el euang. alla. Lo otro por q̄ en la primitiua
ylesia bien. 300. años despues de los apa.
stoles no se trataba de diēmos tanto
era el cuidado que los pulados tenian de
traer almas a Cristo, y esto es mucho de
notar: & saltarse lo que en el conatio
Lieno se juntaron. 318. Obispos. Con otros
muy muchos abades presbyteros con otros ser
uientes, & sustiniendo para yr a el, los pueblos

Los Pueblos prauizyon de caualgaduras y lo
necesario a todos: y lemporãdo constantino
le sustentó a todos. Todo el tiempo que
dura el concilio como Refiere X. Leporo
en su 4.^a sc. 2.^a lib. 8. c. 14.

¶ 1. conclusion a la 7. Duda.

¶ Qualquiera que tomare, o mandare tomar
los thesoros delas sepult.^{as} que tienen de
vederos delos Indios del Peru. o alguna
cosa de precio delas dichas sepulturas, come-
te suerto: y esta obligado a restituir a los
Indios todo lo que tomare.

¶ Pruuease esta concl.ⁿ loprim.^o porque
los thesoros y cosas delas falsas sepulturas
tienen dueño: y no son bienes de relictos:
pues tomar los bienes ajenos contra la
voluntad de sus dueños, es peccado mortal
yel que los tomare esta obligado a restituir.
Luego el que tomare, o mandare tomar
aquellos thesoros peccara mortal.^{te}
y esta obligado a la restitucion de lo
que tomare. - ¶ La menor desaprouacion

esta muy clara. Toda la dificultad esta
en la mayor, con viene asauer que aque
llos Heros tengan dueños. Lo qual se
prueba asi. por que muchas sepulturas
de los dichos Reynos tienen herederos
con viene asaber a los hijos y her^{nos} del dif.
Orictor, sus ceyous: y de estas no ay quidudo
fino que tienen dueños y estan llamando
los indios y procurando que los Espanoles
poseyan de las tales sepulturas, porq no
se las tomen, y que los Heros y riques
de las sepulturas que sabe ayas son
o ay memorias de las personas que en
ellas pusieron los tales Heros tengan
dueños pruebase, porq las personas que
mandaron sepulturar aquellos Heros
con rigo. hicieron lo por alcanzar el mayor
bien temporal que ay en el mundo, que
es honrra, fama, y gloria y vivir siempre
en la memoria de los hombres: La qual
las tales alcançaron y compraron en los
Heros que pusieron y mandaron poner
en sus sepulturas. Las quales honrras
son.

son Partes segun el filosofo. i. De Honra y de la
 felicidad a la qual, naturalm^{te} se inclina el
 apetito humano. y quien a los difuntos despo-
 ja de las riquezas de sus sepulturas
 los despoja tambien de su fama, Sonra y gloria
 del mundo; y memoria de vivir entre los hom^{es},
 pues el que a los difuntos despoja de estas Sonras
 obligado es a restitucion. Luego las riquezas
 de las tales sepulturas no son bienes dere-
 ctos. deuenos tienen que son los difuntos.
 Los parientes, o descendientes vivos: —
 Lo 2.^o se prueba dep^{te} de los vivos por q^{ta} la
 Sonra y fama de los difuntos es tam-
 bien, Sonra y fama de los hijos vivos, o
 parientes de los tales difuntos, asi como la
 infamia, desonra y afienra de los defun-
 ctos, lo es tambien de los vivos hijos y pari-
 entes que quedan de los tales difuntos.
 Luego el que despoja a los difuntos de las ri-
 quezas de sus sepulturas, y por el conseq^{uente}
 de su fama, y Sonra, tambien quita a los
 vivos aquella Sonra y fama y afienra hace
 muy gran injuria. Luego los bienes y riquezas

de las tales sepulturas no son bienes de re-
lictos, deuenir tienen quien los defunetos
que en sus sepulturas los mandaron poner
alos viuos herederos que los tienen alli para
se sonnar con ellos como dineros en casa para
sus necesidades. Confirmase esto. porque el
Siso de Dios no menaspicio la gloria de su sepul-
tura de la qual dize q bay. c. ii. *Verit-*
sepulcrum viui gloriolum.

Lo 3. se prueba asigñó, quando las cosas que
se hallan son muy precisas y de gran valor
y no se sabe quiénes sean los dueños. notar de
xaron pro de relictis, donde quiera que se
hallen: segun la intencion delot que las
pusieron y de sus herederos, y sus esposos. po-
lo qual deue ser obligado el que las halla
a traer, que no sacozan de dueños. Puestas
estas cosas que se hallan en las dichas sepulturas
son de gran precio, por q son joyas que se sacan
con las quales tienen gran cuenta los
herederos: luego no son bienes de relictos
fino que tienen dueños.

Lo 4. se prueba por los lugares adonde se
hallan.

adonde se hallan aquellos Tesoros: que son
 Vas sepulcrales muy bien cerradas, guardadas
 y fortalecidas, con grandes machinas de tierra
 sobre ellos etry. porque no se los comiesen los ladro-
 nes y Robasen. assi lo dice el profeta Baruch.
 cap. 6. qui antiquamē lo facian assi los jehus
 haun los fides que conosciā adios, aut sicut
 ad sepulcrum adductum mortuum, ita nutant
 sacerdotes sortia clauiculis ne a latronibus
 spoliētur. s. Thesauri ibi cum corporibus re-
 conditi. assi lo dice alli la glosa, antiquitus, ait
 in sepulcris potentum ponebantur precipia:
 propter quod claudebantur fortiter, et cum
 diligentia ne a latronibus extraherentur
 hec glosa. Lugo es señal, que quē aquellos
 tesoros alli sepavian no era con intencion
 de degerlos pro derelicti. .

¶ Lo. 5.ª. sepulchra, por q̄ si alguno hallase en
 la ribera del mar una caja de Nopal
 o de Oro, o de plata etry. no debe
 presumir que la tal caja fue alli dexada
 pro derelicta, sino que fuese salgada de
 algun nauio, por aliviarle, y que tiene,
 Juano,

Dueño: y por el contingente está obligado
el que la tal casa hallase a restituirla al
dueño si parasciere, etc. y no se guardar con
ella. Todo esto se con firma por lo que pasa
entre los Christianos. Pregunta, si los caba-
llos y grandes. ss. que tienen Capillas en al-
gunas yglesias en las quales tienen muchas
cosas de precio como arneses: escudos: Van-
das, armas de Oro, y plata, Fumbras cubiertas
de paño, y seda y brocado, si los muertos que
los mandaron allí poner, y los Viuos sus
descendientes y herederos los tienen Pro de
Relictis? y si ilque aquello seor tase o qui.
tase por fuerza, si haria insuria a los
muertos y a los Viuos sus herederos y
Parientes? manifesta cosa es, que no
estamte a los muertos, mas tambien
a los Viuos haria gran insuria: porq
los tales Herroros, no son de los Herroros
propria mte dichos Herroros de relictos que
son del que los halla en la difinicion por la
Ca. l. Unica. de Herrorijs lib. no. vbi
dicitur Herrorius est pecunia ab ignotis

dominis. Vetusiori tempore abscondita: cuius
 dispositionis non erat memoria. Vinst.
 de rerum diuis. §. 7. S. 1. aucto dicitur ab
 rebus dominis: id est ab antiquis homi-
 nibus fuit pecunia abscondita, qui nunq-
 lam repperunt. Et ibidem longissimo temp-
 ore mansit, intantum quod iam per al-
 uionem exiit apertis. Et domino humanor-
 um lo. de clara Joannes de platea en la l. 1. Unica.
 lo. 1. 1. se prueba y confirma todo lo dicho
 porque no es la ley natural
 y diuina. Y como los dichos señores emp-
 es tambien contra las leyes humanas
 que lo prohiben y ponen grandes penas contra
 los que abren las sepulturas ajenas, como
 por uice de sepulchro Vist. ff. 2. 2. adonde
 se pone pena de muerte en el §. Adrianus
 D. C. cod. titi. l. pergit audacia, y en las
 leyes de castilla lo mismo se prohibe y
 castiga con pena de muerte, como
 consta en la l. 2. titi. 13. lib. 4. del fuero
 real, y en el fuero jago. l. 1. c. 2. titi. 2.
 lib. 11. adonde se ponen estas palabras

Elque que brantare sepulchro de muerto y
quiere alguna cosa de ay muera por ello.
y si no sacare nada peca de cien sueldos
de oro, la mitad al Rey. y la otra mitad
alos parientes del finado, Valia cada
sueldo de oro 103. ducados como dice la
glosa. en la l. 1. n. 5. lib. 2. del fuero.

¶ **Q. 2. conclusion ala 7.ª duda.**

¶ Los Espanoles que toman en tesoros y cosas
de precio de las sepulturas que ni fudieron
dueños ni herederos en los Reynos del
Peru son obligados a restituir todo lo que
sacaron de las dichas sepulturas hasta
en un maravedi. 2.

¶ Pruebase esta conclusion lo primero por q
aquellos Reynos son de los Indios como
seprobo en el prin. prin. y 2.º. y los espanoles
por auer ydo a ellas no han adquirido
derecho alguno a ellas, como seprobo en el
prin. 3.º. 7.º. son aquellos Indios sin señas
opropietarios de las dichos Reynos. y por
el conguiente de todos los tesoros que
quedan de ellos de derecho natural y de
la.

y de las gentes y ninguna otra gente del mundo.
 Los: Luego fíenla voluntad y libre consentimiento
 niles españoles ni otra parte del mundo puede
 buscar y fíenlos los dichos fíen, y ziguibae de
 los dichos Reynos. El antecedente es manifestado
 la consecuencia sepueba: por q' tomar las cosas
 apenas contra la voluntad de sus dueños, es
 fíenlo y Napina y esta prohibido por precepto
 de los. Exo. 20. et y fíen pñi' de los. Et a fíi
 ma el padu m. f. Domingo de los. lib. 5. de
 Just. y fíen g. 3. Si fíi ait. dubitari tantus
 fíi quis posset propter nationes qui ad occiden-
 talem continentem auri gratia adstant,
 an liceat cuicunque Unius nationis ad alias
 que situm aurum pergrinari? apanet enim
 id uniusque eadem ratione licere, postquam
 iure gentium non fuerunt res illæ diuise.
 Respondetur tamen sic dum taxat iure
 non esse omnino licitum, nisi in ceteris iphi
 consentiant, aut pro de relictis eos domi fíi
 ssauris habeant. nam omnes repuiones
 iure gentium diuise sunt, ideo licet gentibus
 illius regionis res illæ communes sint, tamen

Faciem non possunt aduenire in actus inuitis
easdem res usurpauit neque nos ad illas ipsas
inuitis. Nec illis. ¶ Pues q^{ue} nuestros Españoles
no ay an tenido lizen^{cia} de los Indios Reyes del
Peru, ni de los demás señores particulares
para tomar los dichos Esusos - pruebase
por la entrada que hicieron en el Peru, como
dicen las primeras dudas y por el progreso que
hacen siempre poniendo los Indios en muy
dura y oí dumble. etc. Luego obligados son
a restituir a los Indios todo quanto han
sacado de las tales sepulchras. ay otra
Racon que conuenia para probar que nunca
hubieron los Españoles tal lizen^{cia}, y es el
tratam^{to} que a los Reyes y subditos han sydo
después que pasaron a aquellas partes: -
Porque les han privado y despojado de sus
Estados, señorios, Jurisdicciones, dignidades
 haciendas y lo que por es. de su lizen^{cia} tad: -
Luego no se puede presumir por alguna via
que los Españoles esten en las Indias con
lizen^{cia} de los Indios: ni que saquen los Esusos
que tenian en sus tierras escondidos. ¶ final
mente

96.

Final m^{te}. La razon desta Conclon q^{da} p^{re}sente es, por que los Espanoles San Viuido en aquellos Reynos q^{se} enouadesse de ellos Contra Toda Razon q^{de} ellos: q^{son} perfecta m^{te} Gra no q^{asi} ni tienen en las Indias otaque no sea de los Indios etc.

¶ 1. conelusion a la 3.ª Duda.

¶ Los Espanoles que Viuen en San Viuido en los Reynos del Peru son obligados a restitu-
ir. Todo el Oro, y plata q^{las} de mas cosas de
precio que tomaron, o Ubieron de los Tem-
plos q^{adoratorios} de los Indios: Los quales
adoratorios se llaman Cuacas en la lengua
del Peru si son Viuos los que alli pusieron
aquellos Templos, o sus herederos etc.

¶ Esta Conclon se prueba por q^{los} tales bienes
ofrecidos a las Cuacas son de los Indios.
y los Espanoles selos San Tomado Contra
su Voluntad, luego son obligados a restitu-
ir selos. Cuescan de los Indios Pruebase
por que los Indios los pusieron alli, y no
perdieron la posesion y seruios de ellos. La
Razon es porque si a los Indios los ofrecian

era con tanta Condicion. s. fiera El Verdadero
Dios: pagu el natural entendim^{to} y cogno-
cimiento que feriorian los gentiles, aunque
con fuesse ora buscar al verdadero Dios: empo
fin no lo era, no fello offrecieran. ga hora a los
no ciendo pa la fee andarian engañados, y
aun offrecido pa emor aquellas cosas al demo-
nio: es manifesto que dar en ellos el serorio
y posesion de los tales bienes: porq si entoncu
les preguntaran dada la ferioria Idolos.
respon Dios cu Vra Voluntad de apropi-
aros de los bienes? sin duda Respondie-
ran que no: quia nemo presumitur fustia
iactare suum. mayor m^{te} Jan Grandu Rari.
Ut. l. Campan^o ff. de per. lib. C. l. cum de
in debito ff. de proba tiorib^{us} infine. luego
no perdieron los Indios el dominio de las
tales cosas: q por el conseqüente el que se
las tomare estara obligado a restitu-
irlas. Lo. 2. sepueba pagu qui
Uno da a otro alguna cosa trayendo que
se la deve, y que de otra manera no se la
fiera

No se la dió, no pierde el dominio de la tal
 cosa, porq' todo error induce Repetición: &
 ita indebitum intelligitur. l. cuius per errorem
 ff. de reg. iur. & C. de conditione indebiti. l. i.
 C. l. cum & soluta. & per totum illum titulum
 ff. eod. per totum illum titulum: Pues como
 los indios engañados creyeron que aquellos
 eran Verdaderos Dioses del Verdadero Dios
 a qual se debe lo que ofrecemos, figura que
 no perdieran el dominio de aquellos ídolos,
 porq' tuvieron error en la cosa que hicieron.
 Luego son señores de ellos, los que los pusieron
 allí osus señores.

Algunos han querido decir que las tales vi-
 guetas se dan a las iglesias para con es,
 porque los Indios ya han pasado el domi-
 nio de las tales cosas en el ydolo, que tenían
 por su Dios Verdadero, y por el con siguiente, que
 en el Verdadero Dios han fuido el Dominio,
 pues aquella era su intención. a esto se re-
 pone que los Indios no entendían que el
 Verdadero Dios se fende de aquellos sacrificios

mas antes entendian q' le agradaban, y si
entendieran lo contrario, por ninguna via los
ofrecieran; y asi renunciaron el servicio de
sus señas de uero de condicion conuiene a saber
que si las tales cosas eran gratas adios ellos
se las daban; empero, entendiendo q' se eran
dadas y ofrecidas ay de los con ofensa suya.
Lo qual si supieran en ninguna manera
las ofrecieran, no perdieron el Dominio.

¶ 2. Conclusion ala 8. Duda.

¶ Los señores que notienen dueños, ni ser
de los de mas dignos, Joas, Napae,
y tras al lasas, de donde se retiraron los In
dios; y no se pueden los Espanoles que dan con
los tales bienes.

¶ Esta concl^{on} se prueba con las Raciones que
seprobaron las conclusiones 1.^a 2.^a y 3.^a de la sexta
duda, y tan bien con las razones que se tra
jeran en la 2.^a concl^{on} ala 7.^a duda y por lo
dicho en la concl^{on} precedente, conuiene a
saber por que los Espanoles tienen los Reynos
del Peru, Usurpados y tiranizados, y auidos por

Por fuerza de armas, de los quales estan despo-
 jados injustam^{te} los Indios, porq^e son hijos de
 derecho natural, y de las gentes, luego todo
 lo que poseen los espanoles en aquellas partes
 es de los Indios, y por el contingente estan
 obligados a restituirselo. Los dichos Espanoles.
 La Restitucion delas vigueras que no tienen
 dueño ofrecidas a las Cuacac, y las vigne-
 ras de las sepulturas que tampoco tienen
 herederos, deben ser restituidas en provecho
 de los Indios de aquel lugar, o provincia
 donde se hallan las dhas Cuacac, y sepul-
 turas, sea ora sea en la Comunidad, para
 cosas de la Comunidad y bien comun, ora
 sea para las Iglesias de los Indios, finalm^{te}.
 En aquello que mas provecho recibieren
 los Indios, lo mismo decimos de todas
 las demas cosas de las Indias, que no tie-
 nen dueño, ni herederos, las quales se
 deben restituir en provecho de los Indios
 del Pueblo, o provincia de donde fueron
 tomadas: en provecho de la Comunidad.

Porg' desta manera mas ciervtas abom
sas duenos, quon si fuesen restituidas
en otras partes, y no pueden ser restituidas
a otras gentes, fuera de las tales tierras.
adofueron tomadas. affi lo dize. 5. 750.
4. sent. dist. 15. 2. 1. art. 5. 9. 3 ad 3. Obidicit
quod quando aliqua ciuitas destruitur
seu quum aliqui depredantur si illi quoz
res sunt, et recuperunt damnum, vel nes
ciuntur, vel sunt mortui, debent illa resti
tui pauperibus illig Villz, vel in alio usus
communitatis illig ciuitatis. Sic ille. Con
cordant Canonistz. in c. cum tu. de vruyis
genel. c. siuit dignum de Sorni, en espe
cias. Host. qui ait qu' aliqua ciuitas
destrata est, iniuste et preda magna in ea
facta et nesciuntur superstites qui passi
sunt damnum, eo casu restitutio debet
fieri pauperibus illig loci, in quo datum est
damnum: vel cuius habitator erat, si qui
cui fienda erat restitutio, quia melius est
quod Vicini vtilitatem ex inde sentiant
quam

quam extranei, arg. C. de scrut. l. 2. in fine et l. 1.
 p. sa. provincie, quia verisimile est, quod inter
 illos induciatur is, cui damnum datum est:
 vel heres eius, quam inter extraneos, h. c. h. d. i.

¶ I. conclusion a la 9. Duda

¶ Los Españoles son obligados a restituir a los
 Indios, todas las tierras que les han tomado
 yndas a restituyendo, no se saluaran.

¶ Esta Conclusión, está probada por lo que se dize
 en la 6. duda, y en la 7. q. d. Conviene saber
 por que aquellas tierras son de los Indios y San
 Jelas. Dado los Españoles toman Jelas por
 fuerza: luego no se pueden saber, y no las
 restituyen. La mayor está probada en el prin
 cipio, y en l. 2. La menor consta del S. c. p. La
 conclusión está de fe suppuesta la Verdad
 del ante cidente, por que ninguno que tenga
 lo ageno contra la Voluntad del dueño
 se puede salvar no restituyendo pudiendo
 restituir.

¶ La Restitución de las Cacerías se ha de
 hacer desta manera, las que eran de los
 particulares, hanse de restituir a sus herederos,

Las que eran de los concejos a los concejos,
y comunidad de los pueblos, las de los parti-
culares indios, fante de restituir a ellos, o a sus
herederos esto esta claro :-

¶ 4. 2. Conclusion a la 9. Duda :-

¶ Por decir los españoles que Guaynacabte
era tirano, y que por fuerza avia supado
muchas provincias de aquellos Reynos, no son
escusados de la restitucion de las tales cosas,
mas antes son acusados de tiranos :-

¶ Pruebase esta con tres cosas, la primera por q. si Guaynacabte
era tirano, por auerse señorado de al-
gunas provincias por fuerza siendo infiel: muy
mayor tirano fomos nosotros, por auernos
señorado de todas aquellas Indias, q. no
estam^{os} de dos, o tres provincias, y oprimimos
tanto mas a los Indios, quanto Guaynacabte
señoradian todos los Indios, y es mani-
fiesto esto, porque quando los Españoles
entraron en el Peru, avia en aquellos Reynos
dos o tres veces mas Indios que ay oy dia, los
quales auyeron mucho diminuido, con los
excesivos trabajos: y si dios no lo remedia
los,

Los ásuaremos Antes de muchos Años, de ma-
nera que juzgando nosotros a Guaynacapsc.
nos condenamos a nosotros, in quo. n. alijs
iudicis, se ipsum condemnas, dñe. f. Dabó
ad. No. 2. de manera que segun el dicho de
nros Españoles, sería lícito suitar al Ladro n
o tenerlo por suyo, y que lo suirase pues ellos
no dan otra disculpa de su peccado, sino decir
que Guaynacapsc. tenía Tyranizado el
Reyno.

Lo 2. Como saben los Españoles que Guay-
nacapsc. tenía Tyranizado el Reyno. ope-
ronlo por Ventura ante Jues competente
siendo citado y llamado, para q. diese cuenta
de como avia ganado aquellos Reynos, y q.
faltando en la prouidencia, fuese sentenciado
y condenado por Tyrano en contradictorio.
Juicio? Lo. 3. dado dado que Guay-
nacapsc. veyese sido Tyrano, no ay parte
que de ello se queje, ni pida pertenencia
alguna de aquellos Estados: antes le lloran
a todos por el grande gouerno que en ellos tenía
otro que no el nuestro. y el diadeo, los que
por

Por nros Peccados no se han conuertido, se
hacen sacrificio como adist. Lo 4.º dado
que Guaynacabsc. fuera Tyrano, lo que
podian Sacen los espanoles y qualquiera
Dey, era, Sacalle Testimon, y Sacalle de su
poder, los que injustam^{te} habiese oprimos, y
ponellos en libertad, con el Reyno, y provincia
que dell queda tenia, segun aquello del
eclesiastico. 4.º. c. libera eum qui iniuriam
patitur, Et Isay. i. subuenire oppresso. Et Rom.
2.º. eruite vi oppressum de manu calumniantis
Or 22. cap. idem dicit, Empero ningun Dey
le podia castigar por falta de jurisdiccion
por ser el Guaynacabsc. Dey, que no reconos-
cia superior. y finalm^{te} como quiera que
fuera, eran obligados los espanoles, a que le
sus dos cargos, o asus herederos que eran
Vistos antes que procedieran, a ningun
otro acto. Nemo. n. inauditus priuandus
est. Ut ff. de re milit. l. 3. Et ad diem Or 22. q. 1.
c. impunis et actum et dubitatur, non est
consuetudo Romanis damnare aliquem
soluminem prius quam is, qui accusatur

Presentes. Sabeat accusatores. Locum defendendi
 accipiat, ad obtinenda crimina quæ ei obiciuntur.
 ¶ Lo. s. Digo que dedi. Todo possedor mayor m.
 en los señorios Antiguos de Sta. Reyes, ciudad y
 comunidades presume ser señores los que tienen
 posesion pacifica de aquellos estados, Ut in l.
 possessor. C. reprobat. Q. l. cum res, y basta
 que uno sea conuencido de su tirania nose
 queda qui tan lo que tiene. quanto mas que
 se presume que Quia na capto tenia bien
 donidos aquellos Reynos, pues tan buena
 Governacion tenia en ellos la qual oxadia
 sin comparacion, a la que nosotros plumeos
 puesto en ellos: y muestra tirania nose
 excusa, alegando la mala: en lo qual por
 ventura Levantamos falso testimonio.

¶ Conclusion, a la X. Duda.
 ¶ Lo. cepando quise sellaron en la Urupa
 aia y Roma del Curco, y en el Departamento.
 Las casas y edificios en tres: y las tierras y
 heredades, pascaron mas tal m. y son obli
 gados a restitucion a los Indios y sus herederos.

151
Y A los de mas Indios particulares cuyas eran
Las Casas, y Caseríos, y cada Espanol es oblig.
mso. ti. dum. a todo ello, aunque no venga
resuelto parte del Dobo, y temer que San
edificado Casas en la dha Ciudad son oblig.
a restituir lo edificado.

¶ Esta Conclon con todas sus partes se prueba
por Las muchas Raciones que se probó La
primª Conclon. a la primª duda. y por que se dice
en la. 2.ª y 5.ª Conclon de la dha primª duda
y por las probaciones de la quinta Conclon
a la 2.ª. y prueba efica. mente Consta
Racon. La Guerra que tubieron Los
Espanoles con los Indios en la toma del
Cuzco, fue injusta y abominable de pte.
de los Espanoles, y fue muy Justa de pte.
de los Indios: luego Los Espanoles peccaron
mortal m. y son obligados a restituir lo todo
quanto les tomaron. El antecedente
se prueba por muchas Raciones lo primero
por que los Indios en la dha Guerra no pre
fendian mas de la Defensa de sus pers.
Sus y mugeres y libertad de su patria

Los españoles pretendian ser señores de aque-
lla Ciudad y de toda la Riqueza de ella
y de todas las posesiones que en ella auia, sin auer
dado Los Indios Causa para ello Unanin-
guina: porq' a ningun Cristiano auian Insu-
riado Jamas: pues defender supatria acada
Uno es lo lícito, y es obligado pudiendo de
derecho natural: luego Verdadera es nra
Conclusion ~ & Lo 2. se prueba por injusta
por tres Vias. Lo Uno porq' ninguna Causa
Ubo de parte de los españoles mas de querer
señorizar, de manera que no Ubo Injusticia
de parte de los Indios. sin la qual injusticia
todas las Guerras son Injustas. Nam
Iusta bella definiuntur q' ex causis
injustis ut dicit Aquinas lib. 2. de iusticia.
Lo segundo. falta la Intencion recta, que
se debe tener en la guerra, conuiene a saber
por sacar Justicia de las injusticias recibidas
y recuperar lo Usurpado. Lo 3. falta la
autoridad del principe: porq' el Rey de
españa nunca dió poder a los españoles
para que hiciesen guerra a los Indios.

que estauan Pacificos y quietos exentienra
sin auernos hecho insuaria. Lo qual parece
assi, por las prouisiones que a Niba setu
seron emanadas del emperador de gloriosa
memoria, luego son obligados a restitucion
de lo que tomaron. Puedase esta conseguir
ria, porq' aquello fue Rapina, que es tomar
por fuerza lo ageno contra la Voluntad y en
presencia de su dueño. Pues los Robadores,
obligados son a restituir lo que Roban, pena
de que no se saluarian. Luego la conclusi^{on} a esta
duda es Verdadera: y porq' esta conclusi^{on}
se prueba con todo quanto esta dicho arriba
por tanto lo dexamos por cosa muy clara.

¶ 4. I. conclusi^{on} ala. II. Duda.

¶ El Inclito y Cristianisimo Rey de Castilla
y Leon es obligado de necesidad de saluarse
aprocurar por todas las Vias y medios posi-
bles a traer al Rey, y señor heredero de
Peru nieta de Guaynacabse. a tierra de
Christianos: donde El y sus gentes se conuirtan
a la fe, el qual esta situado en las montañas
llamadas Andes.

¶ Esta concl^{on} se prueba Por el principio. 4.º. 28.º.
 donde queda probado que La causa final de
 conceder la sede Apostolica. El summo seño-
 rio de las Indias a los Reyes de Castilla y de
 Leon, fue la predicacion de la fee, y la conuer-
 sion de aquellas animas, a lo qual sus alte-
 ras por su potestacion se obligaron, y a liende
 suprema les impuso el summo pontifice
 precepto formal porq^e lo cumpliesen como
 se dixo arriba en el principio. 1.º. y les obligo
 a peccado mortal, lo qual se proba tambien
 en la concl^{on}. 1.ª. ala. 6.ª. dudar.

¶ 2.ª. conclussion ala. 11.ª. Duda.

¶ El Rey Catolico de Castilla, nro. S. esta
 obligado de necesidad de salvarse a restituir
 a los Reynos del Peru. Al Inga
 nieto de Guaynacabse (digo al que fuere
 Seridero de los dichos Reynos: y obligo
 a dar a los demas señores lo que fuere suyo
 por que esta concl^{on}. porq^e los españoles tienen
 apanibados aquellos Reynos queriendo
 su abuso de Guaynacabse. Cuyos Serideros

Legítimos son Viuos, conuiene saber, Uno
que se llama Tito, y otros tres o quatro nietos
de Guaynacabo. de los quales al Tito son
elegidos los Indios que son llamados
Andes, por Dey. y estan bien los que estan
entre los españoles fuera de los Andes, letie
nen por tal, y asatan como la duda dice.
pues como estan aquellos Deynos y grandados
segun queda probado en el principio. 7. y en
la segunda conclon. ala 3. duda y es si Dey
y sena con los de mas por el consiguiente
estan despojados de sus Deynos contra Justicia
y aquellos españoles sean subditos de Dey
los quales con su autoridad y en su nombre
algun contra su Voluntad ay an Usurpados
aquellos Deynos, y hecho señores de ellos
perpetrando tantas Violencias, y muertes
y que se que es obligado a Justicia, y poner
aquel sena natural en sus Deynos: y a
todos los de mas infus. Haciendas de ne
cesidad de saluarse, esta Consequen
cia esta bien probada en la segunda
Conclucion ala 6. Duda.

Lo 2.ª Pruebase esta Conclusion, Porq' el Christianisimo Rey de España, esta obligado a sacar India, a aquellas gentes que de sus subditos Españoles han sido y son fám y prepu son fámle m^{te} agraviados. Y hacer Justicia esta en precepto, y no facella, es peccado mortal: Luego esta obligado a quitar el agravió que padece un los Indios, Y así trayéndolos a sus Reynos.ª

Lo 3.ª porq' todo el tiempo que no los restituye a sus Reynos, esto disimulare, es participante y son sentidos de los peccados, y de los otros que aquellos Españoles hacen: quoniam digni sunt morte. non solum qui faciunt, sed etiam qui consenciant facientibus, ad Rom. i. Y en decretis per multos canones dicit' non solum qui faciunt, sed etiam qui facientibus participes iudicantur et illud, libat domi mo prospera, qui afflictis pullit aduersa, et negligere perturbare peruersos cum possit; nihil aliud est, quam fovere, nec caret scrupulo consentionis Olulte, qui manifesto facinori designat obuiare, 86. dist. c. facientib' culpam

Q⁸³. dist. c. emor. et c. consentire Cui. 93. c.
qui consentit, et 2393. c. ostendit, et 2493. c.
qui aliorum, et in. c. si ius dignum, de homicidio
et illi etiam.

Loq^a, por que no restituyendo aquellos Reyes
genorales en sus estados, interpretatiua de seia
Natividad q^a aprovar aquellos grandes peccados
como si de proposito nros Reyes lo mandaran
Sacer, mayormente auiendo se cometido
en su nombre delo que aquellos tyranos se
jactan. Nativitas. n. homicidium, vel
spolium nomine suo factum tenetur agi
mandat Vide. glo. in. l. sed et si cum quis
ff. de vi et vi arma, Vbi est tex. expressus dicen
Nativitas nonem equiparari mandato et
ibi. Bart. et Bal. in. l. fin. C. ad macedo.
et Paul. de sacro consil. 163, et quod Nativitas
equiparat^r mandato, notatur in. l. si quis
misi bona, et iussum. ff. de acqui. serid, et in
regula, ratiabitio de regul. iur. in. 6.

Lo. s. por q^a cierto no paresee fino que el Rey
les hace espaldas, alos Espanoles de las Indias
y les es Castillo No quero q^a guar nicion conque
se

Longue se defienden y estan seguros en su tyra-
 nia yndalle a cada m^o alguno fino de Valde
 por q^o de millon y medio para qu^o lleuande
 los Departim^{tos} que tienen cada vno año, el
 Rey no lleua blanca: q^uo debrian, miranç
 de mediar / aynq^{ue} no fuese sino por la Sonra
 del Rey lo q^o tratan desto: Fingue vñ q^{ue}
 zebido alguno al temor de Dios, y así parece
 en el enyano grande que el Rey vacare: que
 siendo obligado como toa su maj^{dad} adon cuenta
 a dios por los peccados de tyrania que aquellos
 cada dia cometen; y aruñ diu^{ino} lo q^o ellos deban
 que no lleue de esto aquello vñ esto perso:

¶ 3. conclussion ala. ii. Duda:

¶ Si Destituyendo el Rey de España a los Reyes
 del Peruensu Reynos, ferebásen los enco-
 menderos contra el mismo Rey, no queriendo
 dexar los Departim^{tos} que tienen, es obligado
 a sacellar guerra, y a morir en ella (si no desayris
 fuere) por librar aquellas gentes q^{ue} no antes
 que tienen oprimidas:

¶ Puebas esta Conclus^{on}, por q^o a los Reyes de Castilla

7 Leon estan en comendadas. Aquellas gentes
de las Indias: 7 los mismos Reyes (Santos)
aellas se obligaron de su Voluntad, como se dixo
en los principios. 3.º 4.º 5.º o 6.º. 7 pues aquellas
gentes son sin culpa, 7 los destruidores dellas
son los Espanoles, obligada son los Reyes ali-
biarlas 7 castigar los Espanoles, dicitur, n.
23.º 8.º, c. scire vos oportet. quod nunquam ab
aliquibus homines nostros sinamus opprimi
sed si recusitas. Vlla fuerit, prouincialiter
Vindicam, quia nostri gregis in omnibus ul-
toris esse debemus. 7 precipui adjuutores, Hec. ibi.
7 23.º 2.º, c. dñs noster 7 de ordine Cognit, c. 2.
7 de resti. pot. c. 1.º. 7 de appella, c. dilectus
7 ibi, Ind. 7 Host. 7 ist. text. in extrauag. Iuanis
22.º de maiorit, 7 obe. Vbi dicitur Ecclesie
Domani suoz q. subditorum dispendia dissimu-
lare non possumus, quin postq. nobis cognita
fuerint aduersus ea opportunis remedijs sterna-
mus. et. Hec ibi, argumentum ff de do, l. cum
aliquis 7 ff de off. p. iudic. l. p. iud. la 2.
Pues siendo asi Comdores, segun el derecho diuino

y natural segun los Sacros Canones seris: no
 deve dormir la severidad castigo durissimo:
 aung sea con muerte de todos ellos porquese
 sea de ante poner El bien q' Vida de tan infi-
 nitas gentes y la saluacion de ellas y el fauor de la
 fee, que aquellos impiden, yaun la tienen infu-
 mada en todo aquel Orbe, al bien de aquellos
 pocos Espanoles: *pastendum. n. multitudini
 non est, nec severitati detraendum, aut mise-
 ricordia delinquentibus impendenda, Vbi non cesa-
 tur a seculis: Obstinato animo in incorrigi-
 bilitate persistunt. 2494. & non potest q. 3.*
 Do. 22. q. 109, art. 1. ad. 3. dicit quod peccatus
 principis quem sequitur multitudo toleran-
 dum est, si sine scandalo multitudinis puniri
 non potest: nisi forte esset tale peccatum princi-
 pis quod magis nocet multitudini, ut spi-
 ritualiter vel temporaliter q' scandalum quod
 inde oriretur: per los peccados de aquellos
 Espanoles son tan graues y tan ruiduos q' da-
 nosos atangan mas a muchos de gentes
 en lo temporal y spiritual, luego no sea de

Declarar del scandalo que a ellos aung sean
muchos succedere, por la Saluacion y amparo
de tan innumerable gente: aliende de los textos.
citados ay otros muchos que dicen esto. Dt 45.
dist. c. sed illud. y se nota en el cap. Ut constitue
retur so dist. Cin. c. comensationis, 44 dist.
et glo. in. c. quatuor, el. 2. y 7. glo. et ad.
in. c. exparte de transactio.

¶ Item se prueba esta 3. Conclon. ex o. 22. male
ficus non pacioris vivere. Et Deut. 19. non
miserere alicuius sed animam pro animalit.
Et 3. Regum 20. dicitur ad Achab Regem, quia
dimisisti virum dignum morte, de manu
qua, erit anima tua pro anima eius, Et 1. Regu
is. quia Saul pepererat Agag. Regi. nec fecit
vindictam in Amalecitis sicut dicit
percepit, a motus est a Digno et tota eius
posteritas. Heli Sacerdote por q no castig
asus hys con Digno sino blandamente
les digne sendo fiendo, insuegros alos Som
bos y debaban lo que po dian yansi impe
dian y retraban alos Sombras de los sacrif.

Del culto Divino. y das estas cosas dixistes
 El padre. quare fecisti res tuas modo di. quare ego
 audio Despectimas ab omni populo, nolite
 filij mei estis. y porq no los visto matar como
 lo mandaban, mercedio y de Dios por el profeta
 Honorasti filios tuos magis quam me. Ezequiel
 Juravi domui Heli, quod non capietur ini-
 quitas domus eius victi mis. et munerebus,
 usq; in sempiternum. por lo qual permitto
 dicit, que viviesen los p'sbiteros y matasen
 fobu 30 U. Somos de Israel y los hijos de
 Heli. y tomaron el arca del testam. y la
 profetizaron. lo qual aydo por Heli. capo
 de Angadia de la villa donde estava mu-
 rio. y fue al caso alor inferno según la
 glo. i. regu. c. 2. y 4. Tratafe dicit. 47. e. ficut
 hi. & recise ut. Vbi ait. Graciam, quia
 Heli falsa pietate superatus. delinquentes
 filios ferire noluit. apud districtum iudicis
 se metipsum cum filijs crudeli damnatione
 percussit. Unde ei divina Vocē dicitur Hono-
 rasti filios tuos magis quam me. Pius

Pues quines son mas impios a Dios, y que
mas ayan impedido su diuino culto y sacri-
ficios que ay resplandescian en aquellas
tierras por la fe; y quines son mas inhumanos
alos Sombus, y mas nocivos que los Espanoles
de las Indias? informar pues desto al Rey
nro. S. para qd saque a aquellas gentes de la
tirania de los Espanoles aun qd fuese con gran
dureza de su persona Real, es sacarle muy gran
servicio, y tener cuenta de su alma: y que
donde le aguesca felice siempre en la bien auen-
turada: Que Verdadera es nra con el Rey.

2.º. El orden que se ha de tener en
sacar el Inca Rey del Peru.
De los Andes donde esta.

1.º. Lo primero que vaya aquel Clerigo que
fue prior del Cusco al qual ya conoce a aquel
señor y algunos Religiosos de los mas prudentes,
buenos y sabios en la lengua que oviere
allá: y lleuen cartas selladas de su maj.
y algunos dones que le embie como de Rey.

y de suparte le digan que Sa. Sabido Los d' años
 y m'ates que San. S'iso Los espan'oles del yago
 predecesores yalos de mas. delo qual le sapelado
 m'uso: y que Sa de terminado de en quanto
 posible fuere de mediar, todo lo que tubiere
 de medio como por la Obra vera: los quales
 se pro metan de suparte todo segu'idad y
 libertad por cada persona, y para sus deudos
 y para Los de mas: y este se señalada cierta
 prouincia adonde pueble: y ciertos pueblos
 de Indios que le firmen delos que le fueren
 mas agradables: y lo mismo a los otros
 señores que con ellos estan, segun la calidad
 de sus pers^{as}, prometiendoles su mas. que
 aquellos seran suyos. y mas que se contien
 de dar.

Traidos pues Alima de S'ustiano, pudi-
 carse lo Sa. n'ia. S. fe. Catolica, muy des-
 pacio y muy bien segun la forma y
 manera que nos dexo Jesu Christo, la qual
 de la de su Voluntad, faal m^{te} seran
 persuadidos como dentro de ella se contiene,

801
Que debemos La excelencia soberana
y poder Divino que Cristo. nro. S. Com
municó a su Vicario el Summo Pontifice
y de aqui conuerua que por los predicadores
se haga la dilig. que a Viba se dió en
la Última Naçon del 7 principio
con lo de mas que allí se dió, y es esto, que
sean persuadidos el, y los de mas a que pruden
Consentir y acepten la promocion que la
sede app. hizo a los Reyes de Castilla y Leon
de aquel imperio Universal. Lo qual
Requiere que les sea declarado, que esta en
humano. Consentir, o no Consentir: y que
cese todo miedo, y todo engano: porque
si lo oy, por sí lo que sea, no haremos nada
porque todo rebosara de nullidad. Y Pue
andamos para segurar las Consciencias de
los Reyes de Castilla: y que toda España
comience a descubrir de las Indias al
guna cosa bien ganada: necesario es, que
se tenga special cuidado, como todo se haga
con gran sinceridad.

acpt^{da}

Aceptada la promocion App. de ben inter
 uenir Las Condiciones Contratas, de entam
 Casparta que en el principio 7. se apuntan
 conuiniendo saber, que el Rey, nro. S. prometa
 el buen Gobierno de aquellas gentes, y pro
 mita de guardarlas, sus fueros, leyes, y costu
 bras que no fueren contra la fe y Religion
 Christiana, que se le daran y recibiran
 Todos los pueblos que agora tiene su mag.
 y los que los en comendados poseen, pero
 estos como fueren vacando.
 Queden que los terminos de las Ciudades y
 Villas de los Espanoles, y los exidos de ellas
 se restingan, y reduzcan, quanta fuere posible
 y los alargando mas de lo muy necesario,
 y lo mismo los sitios de las Iglesias, y mo
 nasterios y Lugares pios, y de los demas
 hereditaria y deas para los Indios, cuyas
 eran las tierras y Tacbasas donde aquellos
 edificios se asentaron, si son Viuas, y si no
 son de otros y si no los hubieren al mismo
 Titulo Rey. Para que los Departen por los que
 del

Al Leparesciere, donde Pueblos y labren
sus siembras y pacienten sus ganados
y son Destituida, El Valor de aquellos frutos
y de lo edificado con trauajo y costa de los
Indios, y son bien El Valor de los edificios
que no hicieron, ni trauajaron los Indios, sino
que los españoles los hicieron con negros
y con otros que no fuesen Indios, de los quales
por maravilla Gallan unos. La Duda
es por que aque aquellos y a no son suyos.
Sino de los Indios, por auerlos edificado
en suelo ajeno, y asi los tienen perdidos
como se dixo a Ribá en la 5.ª. con el con-
a la 2.ª. duda: y en la con el con. 10. a la 5.ª.
duda.

¶ De Parte del Rey Inga, y de los pueblos
deben prometer a los Reyes de Castilla
de con: Reuerencia: Obediencia, y perpe-
tua fidelidad, y lealtad. y en Reconocim^{to}
de su Universal señoria, servirle los Reyes
Ingas. y sus sucesores cada Año, con ciertas
Parias de Oro, y plata, las que fueren segun
la Ley, natural; Dico hables y alrabo
de

De todas estas condiciones, y Contratos que se
 Juren por ambas partes, con toda sinceridad
 y Sinceridad. Seran ciertos actos Jurados
 por los quales pretenden Recibir a su mag.
 por superior monarca y protector a los sus
 cesores de Castilla y Leon. quedando en li-
 mas en su entera libertad. y en aquella sea
 pacifica posesion en aquellos Reynos y en
 de entonces en adelante se reconocan por
 superior i. ¶ Pueden ser por suadi-
 dos Los Delinquentes que por don de su libre
 Voluntad La Hacienda, que los Reyes de
 Castilla han traído, y arido delas Indias
 porq' seria cosa dificultosa volver, y res-
 taur alla tantos navios de Oro, y plata
 como han Venido a España: y alandose
 a entender, como de aqui en adelante sera
 parte de la restitucion, lo poco que les lle-
 van los dichos Reyes de España, aunque
 lo que han de llevar, sea de quedar con-
 tado y señalado i.

¶ Aun deben ser por suadi-
 dos Los.

Las injurias, y afrentas, muertes y ma-
los tratos. que los españoles les han
hecho, Las destrucciones y estragos etc.
por que esto con mucha dificultad no se podría
restituir, y de esta manera comenzarían
los españoles a tener seguridad en el Perú:
y así se daban gran trabajo y confusión
como ay en aquellos Reynos.

¶ Esta es la orden y puerta que segun el di-
n natural y diu se debe tener para en-
trar los Reyes de Castilla y de Leon en el impe-
rio / Superioridad de aquellas Indias:
y por ser de su potestad Juridica y tener
en ellas y sobre ellas actual Jurisdiccion
lo que hasta aqui se ha dicho, lo que se
tiene sin lo que auemos dicho, ni ha
tenido, ni tiene, ni tendra Jurisdiccion
ni Valor alguno: del titulo solo desuado
Quoniam Sacerdos Rex nos Rex habuit ius
ad rem, non autem Ius in re, s. habuit
ius ad superioritatem illoz regnoz: non
tamen habuit Ius in principatu, quia
deerat ei conferre ius regum et populor.

illius Orbis, ut probatum fuit in 6. principio
 Et insuper obstat omnino ingressus, & pro-
 gressus tyrannicus Hispanorum ut 7. principio
 Fin. 2. conclusione ad. 6. dubium dictum est.

¶ Quatenus & quoniam quæ actenus gesta
 sunt, in orbi illo fuerunt prorsus invalida
 de iure quippe cum facta fuerint per tyra-
 nos, iureo oportet de nunc fundare omnia
 quæ ad inclitum statum illum pertinent.

¶ Resta que Respondamos a los dos argum.
 que la Oída tiene cerca de aquellos que no
 querian que el Rey Inga fuese Nesti Huo
 en sus Reynos. ¶ El 1.º argum. es porque
 dicen, que siendo el Tio Rey que se
 alcaza enj.

~ 1.º Respondo 1.º primero, que lo dicen por
 estar en la tyrania: y por no que-
 rian soltar lo que tienen mal auído.

~ 2.º digo que si ciento y setenta Sombres
 poden mas o menos bastaron a prender a el Rey
 Atabalipa el qual tenia consigo mas de
 400. Sombres segund dicen. y despues bastaron
 para soltarle tan en menos numeros de

De gentes como en aquellos Reynos auia,
alluendo ahora en ellos sobre seis o 7 Vespano-
les y tantos Caballos y arcabuzos y todo genero
de armas y no auer la mitad de los Indios
que entonces auia, como les pasara por el
pensam^{to}, reuelarse?

al 2.^o argum^{to} que sacan diciendo que aquel
Rey fizo impedir a por timbara a sus gen-
tes las cosas de la Religion Christiana,
decimos que antes les ayudara: y aun que
otra Nacion no viera mas del bien que
se requiria en lo spual a los Indios, fuera
bastante para ser sustituido en el Reyno
porque les persuadiera a ser Christianos, y
sarta entanto que el notaliere de allí y
fuere Christiano, los Indios del Peru no
lo seran de veras, porq^e le aman, Reue-
rencian y obedecen, tanto aun alla dentro
donde esta que por ser el Christiano no
lo son los demas. 2.^o digo que por el
mismo caso que vioren a su Rey Christiano
en su Estado y dignidad, comenzarian
a dhar aficion ala fee, y a mas alas cosas

De nra Religion: Viendo q' ya cesaua n
 las vexaciones passadas: mas estando latima
 en el estado que oy esta, sera gran milagro de
 dios que algun Indio se conuierta: porque
 en nos otros veen todo lo contrario de lo que
 predicamos con sen'a nra fee: Pues veen
 qu' somos señores de sus Haciendas, estados
 y señorios, y de sus personas: y que ninguna
 otra cosa pretendemos en aquellos N'ros sino
 esto solo.

¶ Conclusion ala. 12. y ult' duda.

¶ Todos los Espan'les que la pregunta dice
 notienen buena fee: ni jamas la tubieron
 mas que la que tubieron los gentiles que
 matauan, y despedaban los martyres
 y que tienen oy los furios, en perseguir la
 gente del Pueblo Cristiano, ni mas in-
 vincible ignorancia.

¶ esta con'lon queda probada asaz en el
 principio 3.º y q' aquella probacion negare
 o de ella no se contentare bien merecera
 ser desechado desta disputa.

¶ Como se aya de hacer la N'stitucion

✓
De las cosas que no tienen dueños, a hora
jean. Papeas, a hora diñ, oro poplata
a hora duejas, etij dixose en la concen
2^a. ala 8^a. dñda :-

:- & Finis Suius tractat :-





